

ACTA Nº: 1.180 En Montevideo, el día 21 del mes de octubre del año dos mil diecinueve, el señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, asistido por el señor Secretario General Fernando Nopitsch, celebra Acuerdos con la División Asesoría Jurídica y los Departamentos de: Desarrollo Ambiental, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Gestión Humana y Recursos Materiales, Movilidad, Secretaría General, Planificación y Recursos Financieros.---

ACUERDO CON LA DIVISION ASESORIA JURIDICA

Puesta a consideración los asuntos de la División, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con la siguiente excepción: ASUNTO No. II-15: RETIRADO. ---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

El señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, da por terminados los Acuerdos.---

RB

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

4997/19

II.1

Expediente Nro.:

2018-4701-98-000304

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por los funcionarios Washington Rasetti y Wilson Rodríguez contra la Resolución N° 33/18 de 17/10/18 dictada por la Dirección de la División Tránsito, por la cual se le impuso una sanción de suspensión de 5 (cinco) días al primero de los nombrados y de 1 (un) día al segundo, por haberse constatado infracciones a lo dispuesto por el artículo R.423.2 inciso a) del Volumen III del Digesto Departamental;

RESULTANDO: 1o.) que los recurrentes alegan la existencia de hechos de acaecimiento anterior a los que se observan en el video incorporado en obrados, como que el chofer del auto particular manejaba cometiendo varias infracciones y que al ser advertido por los funcionarios los insultó por lo que decidieron hacer que este se detuviera, los que hacen que las eventuales conductas sancionadas -respecto de las cuales no reconocen que se hayan cometido- sean justificadas, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, mientras que la División Tránsito no hizo lugar al de reposición y franqueó el de apelación en subsidio interpuesto;

3o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que, en cuanto a la conducta del inspector Rasetti, este abrió la puerta del vehículo en medio de Bvar. José Batlle y Ordóñez y con este en movimiento, lo que constituye una evidente violación de las disposiciones de tránsito que él, más que ninguna otra persona, debería conocer y respetar ya que ostenta el cargo de inspector de tránsito;

4o.) que en cuanto a las causas de justificación alegadas, estas no enervan la responsabilidad del sancionado ya que él mismo debería advertirle al chofer que detenga su marcha en un lugar seguro y ahí proceder a destrabar el cinto y volver a colocárselo como corresponde, pero no violar una disposición de tránsito para solucionar el problema;

5o.) que la responsabilidad del chofer Rodríguez también surge clara de la visualización del video incorporado en obrados, en el que se observa primero que comienza a invadir la senda derecha de la calzada sin señalizarlo y sigue entre-frenando sin llegar a detenerse del todo en el medio de las dos sendas cuando se produce la apertura de la puerta; luego vuelve a la senda

izquierda nuevamente sin señalizarlo y posteriormente cambia de nuevo a la senda derecha sin señalizar y cuando ya no tiene ningún vehículo delante se cambia de nuevo a la senda izquierda sin señalizar, mientras que recién al final del video se aprecia que señala un cambio de senda a la derecha cuando los hechos habían concluido; todo lo indicado precedentemente fue realizado en forma repentina y con la caja de la camioneta abierta cargando escaleras y herramientas que sobresalían;

6o.) que en conclusión son varias las maniobras del conductor que violan disposiciones de tránsito y que representan una situación de riesgo para el resto de los conductores;

7o.) que en cuanto a las causas que se expusieron para justificar tales conductas debe expresarse que el tratar de cumplir un deber como funcionario no puede justificar nunca la violación de la normativa y menos cuando tales normas, por la índole de las tareas que desempeñan en particular estos funcionarios, deben ser especialmente conocidas y respetadas;

8o.) que en cuanto a la motivación de la sanción, de cuya alegada ausencia se agravan los funcionarios impugnantes, se debe señalar que en el resultando II) de la resolución recurrida surge que al funcionario que reviste cargo de chofer se le sanciona por "maniobras incorrectas sobre una vía principal" y en cuanto al inspector de tránsito se le sanciona por "abrir la puerta con el vehículo en movimiento" emergiendo de obrados que la imputación de tales conductas surge de los antecedentes relativos a la información de urgencia practicada así como del informe del entonces Director (I) de la División Tránsito;

9o.) que los hechos referidos en obrados constituyen incumplimientos a lo dispuesto en el artículo D. 651 (Volumen V del Digesto Departamental) que prohíbe abrir la puerta del lado del tránsito salvo que sea razonablemente seguro hacerlo así y en el artículo D. 676, que establece que ninguna persona puede conducir un vehículo con imprudencia o descuido, voluntario o negligente, para la seguridad de personas o bienes;

10o.) que por los fundamentos expuestos la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual no se haga lugar a los recursos de apelación en subsidio interpuestos;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar a los recursos de apelación en subsidio interpuestos por los funcionarios Washington Rasetti, CI N° 1.502.715-4 y Wilson Rodríguez, CI N° 1.783.662-8, contra la Resolución N° 33/18 de 17/10/18 dictada por la Dirección de la División Tránsito, por la cual se le impuso una sanción de suspensión de 5 (cinco) días al primero de los nombrados y de 1 (un) día al segundo, por haberse

constatado infracciones a lo dispuesto por el artículo R.423.2 inciso a) del Volumen III del Digesto Departamental.-

2.- Comuníquese a la División Asesoría Jurídica y pase al Departamento de Movilidad para notificar a los interesados y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
ASESORÍA JURÍDICA
II.2

Resolución Nro.:
4998/19

Expediente Nro.:
2018-0012-98-000102

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos a nombre de la empresa Greenpel SA contra la Resolución No. 306/18/0112 de 27/07/18, dictada por el Municipio B, por la cual se adjudicó a la empresa María Puppó Mackinnon la Licitación Abreviada No. 344.814/1 referente a la realización de trabajos necesarios para la plantación de árboles en aceras del citado Municipio;

RESULTANDO: 1o.) que los agravios formulados en el recurso presentado giran principalmente en torno a la forma en que se puntuaron distintos aspectos relativos a las empresas participantes, realizando un comparativo entre la impugnante y quien resultó ser la adjudicataria de la licitación, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo el libelo recursivo no fue suscripto por el representante convencional de la persona jurídica recurrente y por tanto no existe manifestación de voluntad impugnativa en obrados;

3o.) que por lo expuesto la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual se declaren inadmisibles y se tengan por no interpuestos los recursos administrativos presentados en obrados;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Declarar inadmisibles y tener por no interpuestos los recursos administrativos presentados a nombre de la empresa Greenpel SA, RUT No. 21 497436 0018, contra la Resolución No. 306/18/0112 de

27/07/18, dictada por el Municipio B, por la cual se adjudicó a la empresa María Puppo Mackinnon la Licitación Abreviada No. 344.814/1 referente a la realización de trabajos necesarios para la plantación de árboles en aceras del citado Municipio.-

2.- Pase al Municipio B para notificar a la interesada y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
ASESORÍA JURÍDICA
II.3

Resolución Nro.:
4999/19

Expediente Nro.:
2019-6302-98-000039

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por el funcionario Javier Martínez contra la Resolución N° 52/19/4400 de 4/2/19, dictada por la Dirección de la División Limpieza, por la cual se dispuso su traslado a la Unidad 4482 - Personal Operativo Base Usina 3;

RESULTANDO: 1o.) que el recurrente se agravia en que dicho traslado se vio influido por el incumplimiento de una orden que le fuera impartida por la Dirección, a la que cataloga de ilegal en virtud de que le fue transmitida en forma verbal y funda tal circunstancia en la interpretación que realiza del art. D. 50 (Vol. III del Digesto Departamental) mientras que expresa que hubo una persecución sindical hacia su persona y/o venganza personal en virtud de su condición de delegado gremial, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos fueron presentados en forma extemporánea por lo que corresponde considerarlos en carácter de petición;

3o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que la orden verbal que se le impartió al impugnante el 2/9/19, que según sus expresiones es el desencadenante de la resolución de traslado hoy cuestionada, se adecua a derecho y fue debidamente dictada;

4o.) que la modalidad de orden verbal está prevista expresa como tal y corresponde sea cumplida debidamente, sin perjuicio que se deje constancia de lo actuado o de que se pueda solicitar que se imparta en forma escrita;

5o.) que la orden verbal por tanto no es ilegítima y el recurrente debía cumplirla y si tenía alguna duda o hubiera advertido alguna irregularidad en su contenido, sin perjuicio de dar debido cumplimiento a dicha orden, contaba con las acciones que se reservan en el ordenamiento jurídico departamental para denunciarlas (art. D. 50, Vol. III del Digesto Departamental) extremo que no se efectivizó por su parte;

6o.) que respecto de la resolución impugnada corresponde indicar que no se advierten fines espurios o desviación de poder en el acto que dispuso el traslado, así como tampoco se

puede probar en la instancia las apreciaciones de carácter subjetivo de hechos que presuntamente sucedieron pero ajenos a la situación fáctica en estudio;

7o.) que el acto atacado se encuentra debidamente motivado por razones de mejor servicio tal como se expresa en el encabezado de la resolución cuando en el "Visto" se refiere al "fortalecimiento de distintos Sectores de la División Limpieza" y en el "Atento" se señala "que se entiende oportuno reforzar la plantilla de la Unidad 4482 - Personal Operativo Base en Usina 3...";

8o.) que el traslado es una potestad que tiene la Administración en ejercicio de sus facultades discrecionales y dentro de ese ámbito actúa y organiza sus actividades en aras del interés público;

9o.) que en el caso de obrados el funcionario no ha sido perjudicado en su posibilidad de ascenso, no se le afecta en su salario y se le respeta su escalafón y por tanto no se ha causado lesión alguna, por lo que en definitiva la Administración en el dictado del acto que dispuso el traslado del funcionario recurrente actuó con la debida motivación y aplicando una regla de derecho en ejercicio de sus atribuciones;

10o.) que por los fundamentos expuestos la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual se tenga por presentados en forma extemporánea los recursos administrativos interpuestos y se desestime la petición revocatoria en ellos contenida;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- No hacer lugar a la petición presentada por el funcionario Javier Martínez, CI N° 2.942.189-3, contra la Resolución N° 52/19/4400 de 4/2/19, dictada por la Dirección de la División Limpieza, por la cual se dispuso su traslado a la Unidad 4482 - Personal Operativo Base Usina 3.-
- 2.- Comuníquese a la División Asesoría Jurídica y pase al Departamento de Desarrollo Ambiental para notificar al interesado y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

5000/19

II.1

Expediente Nro.:

2019-6370-98-000212

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la obra caratulada Lote 2 "Conducciones (Obra 2.2)" en el marco del "Segundo Paquete de Obras dentro del Programa de Saneamiento de Montevideo - Etapa IV", Préstamo BID 1819/OC-UR - Préstamo BID 2605/OC-UR;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 4637/12 de fecha 26 de octubre de 2012, se adjudicó la obra mencionada al consorcio "Constructora OAS-STILER SA", por un monto total de \$ 315:466.939,82 (pesos uruguayos trescientos quince millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos treinta y nueve con 82/100) y U\$S 12:547.738,37 (dólares americanos doce millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y ocho con 37/100), incluyendo leyes sociales e imprevistos;

2o.) que por Resolución No. 6166/15 de fecha 29 de diciembre de 2015 se amplió el contrato de construcción antes mencionado a la empresa STILER SA, por un monto total en pesos básicos de \$ 39:000.321,00 (pesos uruguayos treinta y nueve millones trescientos veintiuno), incluyendo leyes sociales e imprevistos;

3o.) que la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento, ante pedido de la contratista STILER SA, otorgó la recepción provisoria parcial de las obras realizadas en el marco de dicha ampliación ("Obras de Emergencia en los predios de la Planta de Pretratamiento, de las Estaciones de Bombeo Intermedia Cerro y Casabó);

4o.) que con fecha 4 de octubre de 2019, STILER SA solicitó se le otorgue la recepción definitiva de estas obras;

CONSIDERANDO: 1o.) que mediante acta fechada el 7 de octubre de 2019 la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento expresa conformidad con los trabajos ejecutados e informa que se está en condiciones de proceder a la recepción definitiva de las obras comprendidas en la ampliación dispuesta;

2o.) que la mencionada Unidad culmina su actuación indicando que habiéndose cumplido el período de garantía puede recibirse definitivamente la obra en cuestión;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se autorice lo gestionado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1o.-**Recibir definitivamente las obras ejecutadas en el marco de la ampliación adjudicada por Resolución No. 6166/15 de fecha 29 de diciembre de 2015 de las Obras Lote 2 "Conducciones (Obra 2.2)" en el marco del "Segundo Paquete de Obras dentro del Programa de Saneamiento de Montevideo - Etapa IV", Préstamo BID 1819/OC-UR - Préstamo BID 2605/OC-UR.
- 2o.-**Aprobar la siguiente Acta de Recepción Definitiva a suscribirse entre la empresa STILER SA y esta Intendencia. Acta de Recepción Definitiva.- En Montevideo a los días del mes de del año dos mil, comparecen: a) Por una parte la Intendencia de Montevideo, representada por en su calidad de y asistido por en su calidad de y b) por otra parte la empresa STILER S.A, representada por, quienes dicen que: Primero - Antecedentes: El veintiocho de diciembre del dos mil doce se suscribió el Acta de Formalización de Contrato entre la Intendencia de Montevideo y el Consorcio Constructora OAS - STILER SA para la ejecución de la obra caratulada Lote 2 "Conducciones (Obra 2.2)" en el marco del "Segundo Paquete de Obras dentro del Programa de Saneamiento de Montevideo - Etapa IV", Préstamo BID 1819/OC-UR - Préstamo BID 2605/OC-UR. Por Resolución No. 6166/15 de fecha 29 de diciembre de 2015 se dispuso la Ampliación de dicha Obra. Segundo: Conforme al Art. 11.9, "Certificado de Cumplimiento", Sección VIII - Condiciones Especiales, de los Pliegos de Condiciones que rigieron la obra de referencia, corresponde proceder a la Recepción Definitiva de la totalidad de las obras ejecutadas en la Ampliación de Contrato aprobada por Resolución No. 6166/15 de fecha 29 de diciembre de 2015, "Obras de emergencia en los Predios de la PPT y las de las Estaciones de Bombeo Intermedia, Cerro, y Casabó". Tercero: Ante ello esta Unidad Ejecutora labró acta el día siete de octubre próximo pasado, la que se agregó a la solicitud de Recepción Definitiva. Cuarto: En virtud de lo expresado, encontrándose las obras antes aludidas en buen estado y conforme a las condiciones estipuladas,, asistido por proceden a otorgar la Recepción Definitiva de la totalidad de las obras ejecutadas en la Ampliación del Contrato aprobada por Resolución No. 6166/15 de fecha 29 de diciembre de 2015, "Obras de emergencia en los Predios de la PPT y las de las Estaciones de Bombeo Intermedia, Cerro, y Casabó", del Contrato básico caratulado Lote 2 "Conducciones (Obra 2.2)" en el marco del "Segundo Paquete de Obras dentro del Programa de Saneamiento de Montevideo - Etapa IV", Préstamo BID 1819/OC-UR - Préstamo BID 2605/OC-UR. Quinto: Esta Intendencia se reserva el derecho de solicitar la incorporación

de la presente Acta en el Registro de Protocolizaciones cuando lo considere conveniente. Esta Acta es leída por mí. Para constancia y en prueba de conformidad firman el acta en su calidad de y asistido por en su calidad de y por otra parte la empresa STILER SA, representado por, en el lugar y fecha indicados.

30.-Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Saneamiento, a la Contaduría General, al Servicio de Obras de Saneamiento y pase a la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento para la formalización de la presente Acta.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

5001/19

II.2

Expediente Nro.:

2019-4401-98-000027

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la aprobación del texto del convenio a suscribirse entre esta Intendencia y la Asociación Civil Jugando en la Naturaleza (JULANA);

RESULTANDO: que el citado convenio tiene como objeto promover la generación de compost a través del vermicompostaje a nivel de la vivienda familiar;

CONSIDERANDO: 1o.) que la División Asesoría Jurídica efectuó el control jurídico formal del texto del mencionado convenio, realizando las observaciones que entendió pertinentes, las cuales fueron subsanadas posteriormente;

2o.) que la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental efectuó la Solicitud SEFI No. 223124, por la suma de \$ 80.000,00 (pesos uruguayos ochenta mil) para hacer frente al gasto en el presente ejercicio;

3o.) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

4o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se dicte resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Aprobar el siguiente texto de convenio a suscribirse entre esta Intendencia y la Asociación Civil Jugando en la Naturaleza (JULANA):

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los..... días del mes de dos mil diecinueve, **POR UNA PARTE:**la Intendencia de Montevideo (en adelante IdEM), representada por en su calidad de, con domicilio en Av. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario con el No. 211763350018 y **POR OTRA PARTE:**la Asociación Civil "Jugando en la Naturaleza" (en adelante JULANA) con domicilio en esta ciudad en Alarcón No. 1390, inscrita en el Registro Único Tributario con el No. 217570950012, representada por, C.I. No., en su calidad de Presidente, y por, C.I. No., en su calidad de Secretario, siendo los nombrados orientales, mayores de edad, acuerdan lo siguiente: **PRIMERO - ANTECEDENTES:**1o.) JULANA es una Asociación Civil que desde el año 2007 trabaja promoviendo y desarrollando actividades de Educación Ambiental desde una mirada crítica,

reflexiva y transformadora, tomando como prioridad las demandas locales, buscando el empoderamiento de sus pobladores frente a los conflictos ambientales emergentes. 2o.) La forma en que JULANA aborda el proceso educativo es por medio de la co-construcción, a través del juego y el teatro como metodologías para la investigación-acción. 3o.) JULANA cuenta con una trayectoria de trabajo que resulta muy valiosa y complementaria para el Equipo Técnico de Educación Ambiental (ETEA). 4o.) La trayectoria de los integrantes de JULANA se articula con las líneas de trabajo del ETEA en materia de vermicompostaje. 5o.) El ETEA se encuentra desarrollando acciones que apuntan a promover el vermicompostaje, como ser su abordaje en talleres en centros de educación formal y no formal, la elaboración y difusión del Manual de Vermicompostaje en formato físico y digital, y el convenio establecido con el Centro Uruguay Independiente. **SEGUNDO - OBJETO:** 1o.) Promover la generación de compost a través del vermicompostaje a nivel de la vivienda familiar. **TERCERO - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** a) difusión de la práctica de vermicompostaje en la vivienda familiar; b) capacitación a la población en la práctica de vermicompostaje en la vivienda familiar; c) evaluación del grado de adaptación de las prácticas de vermicompostaje en diferentes tipologías de vivienda. El público objetivo corresponde a la población que reside dentro de los límites de la zona enmarcada dentro de los límites del CCZ7, donde se seleccionó el barrio Malvín (SIG Intendencia, capa: Barrios según INE), comprendida entre las calles Av. Italia, rambla O'higgins, Ambrosio Velazco y Mariscal, y Alberto Zum Felde y Fleming. **CUARTO- OBLIGACIONES de la IdeM:** La IdeM se obliga a: 1o.) Transferir a JULANA la suma total de \$ 400.000,00 (pesos uruguayos cuatrocientos mil) impuestos incluidos, de la siguiente manera: a) el 20% del total pago en el plazo de 20 (veinte) días corridos contados a partir de la firma del presente Convenio. b) el 55% de la suma total se realizará luego de finalizados los talleres de difusión y entrega de informe cuatrimestral; c) el 25% restante se realizará luego de la entrega del informe final. La Asociación Civil declara conocer y aceptar que el aporte a realizar por la Intendencia se efectuará por alguno de los medios de pago admitidos por la Ley de Inclusión Financiera. 2o.) Diseñar materiales de difusión visual para el proyecto. 3o.) Realizar publicaciones en redes sociales de la IdeM, estableciendo la pauta publicitaria. 4o.) Ser corresponsable de la realización del evento de cierre del proyecto, donde se divulgarán las actividades realizadas y los resultados del mismo. Este evento se llevará a cabo en un espacio de conferencia pública (ej. un teatro, club deportivo u otro) y se invitará a participar de él a autoridades, referentes del barrio, participantes de los talleres y público en general. 5o.) Ser corresponsable en seleccionar los centros comunitarios donde se llevarán a cabo los talleres. **QUINTO - OBLIGACIONES DE JULANA:** JULANA se obliga a: 1o.) Recorrer diferentes instituciones de la zona establecida, de las características de las que fueron seleccionadas para punto de taller, procurando generar un sistema de agenda a demanda de las instituciones en paralelo de agendas por contacto directo. La zona contiene: viviendas con diferentes tipologías, escuelas, liceos, centro comunal, centros educativos no formales, lugar de encuentro de una Comisión de Medio Ambiente y clubes deportivos. 2o.) Ser corresponsable en seleccionar cinco centros comunitarios donde se llevarán a cabo los talleres. Se entiende como centros comunitarios a los centros educativos formales y no formales, clubes deportivos, centros religiosos y comunales, comisiones de medio ambiente, entre otros, que sean relevantes para la zona. Se priorizarán centros de referencia del barrio, sitios que nucleen vecinos. Se seleccionará, en la medida de lo posible, un centro barrial por categoría, es decir, un centro educativo formal, uno no formal, un club deportivo, un centro religioso y un centro comunal. 3o.) Realizar el TALLER 1, donde se realizará una introducción al compostaje, la microbiología del suelo, la importancia de los microorganismos, y tipos de microorganismos benéficos. Se brindarán ejemplos de construcción de diferentes tipos de composteras con materiales disponibles y se abordará el manejo de la materia orgánica y usos del compost a nivel domiciliario. 4o.) Realizar el TALLER 2, donde se abordará el vermicompostaje. 5o.) Realizar el TALLER 3, en el cual se compartirá la experiencia de cada vecino, los resultados obtenidos en relación a la cantidad de materia orgánica que se logró compostar según el empleo de lombrices y el inóculo de microorganismos. Además se plantearán posibilidades de seguir profundizando en los conocimientos en torno al compostaje, uso del compost generado, etc. 6o.) Realizar publicaciones en redes sociales de JULANA. 7o.) Realizar, previo al inicio de cada taller 1 y 2, y previo al evento de cierre, dos intervenciones en lugares de alta asistencia de público (seis intervenciones en total) durante la semana previa a la realización de los mismos, con la finalidad de atraer al público y que éste se familiarice con los beneficios de la práctica del vermicompostaje. 8o.) Generar espacios de consulta o puntos de apoyo para que quienes lo deseen se acerquen con consultas puntuales, de forma de acompañar el proceso en marcha. Esto se hará en los cinco puntos seleccionados, una vez al mes en los tiempos entre talleres, y tendrán una duración de dos horas. Asimismo se contará con un correo electrónico destinado a consultas. 9o.) Ser corresponsable, junto con la IdeM, de la realización del evento

de cierre del proyecto, donde se divulgarán las actividades realizadas y los resultados del mismo. Este evento se llevará a cabo en un espacio de conferencia pública con buena capacidad (ej. un teatro, club deportivo u otro) y se invitará a participar de él a autoridades, referentes del barrio, participantes de los talleres y público en general. 10o.) Realizar una evaluación del proyecto a través de tres tipos de relevamiento: línea de base de los participantes, seguimiento y encuesta final (siendo ésta aprobada por el ETEA previamente a su realización). Con la información de estos revelamientos propios del programa y combinando datos disponibles públicamente, se presentará su informe final. También se generarán informes de situación de forma cuatrimestral. 11o.) Diseñarlos cuestionarios y las bases de datos. 12o.) Chequearlas bases de datos a lo largo del programa. 13o.) Entregar informe final. **SEXTO - PLAZO:**El plazo de este Convenio es de 1 (un) año contado a partir de su suscripción. **SÉPTIMO- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:**La evaluación y seguimiento se realizará a través del control por parte del ETEA de la entrega de los informes de situación y final realizados por JULANA. **OCTAVO- COMUNICACIÓN:** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada, si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que de certeza de su realización. **NOVENO- DOMICILIOS ESPECIALES:**Las partes convienen en fijar como domicilios especiales a todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Convenio, los expresados como suyos en la comparecencia. **DÉCIMO - RESCISIÓN DEL CONVENIO:**El presente contrato se podrá rescindir por el incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes. Se considerará configurado el incumplimiento que amerite la rescisión, cuando la parte infractora fuera notificada por escrito de la constatación del mismo y dentro de un plazo de 10 (diez) días siguientes no lo rectificara a satisfacción de la otra parte, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento en la IdEM, que JULANA declara conocer y aceptar. **DÉCIMO PRIMERO - MORA AUTOMÁTICA:**La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DÉCIMO SEGUNDO- REPRESENTACIÓN:**JULANA acredita la representación invocada según Certificado Notarial expedido por, el que se encuentra vigente. Y en prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

2o.-Disponer que una vez comenzado el ejercicio 2020 vuelvan las actuaciones para la imputación complementaria del gasto.

3o.-Delegar en la Dirección del Departamento de Desarrollo Ambiental la firma del convenio que se aprueba en el primer numeral.

4o.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros, al Equipo Técnico de Educación Ambiental y a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental; cumplido y previa intervención de Contaduría General, pase al Departamento de Desarrollo Ambiental para la formalización del Convenio.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

4917/19

I.1

Expediente Nro.:

2019-2000-98-000034

Montevideo, 9 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la subasta del bien inmueble empadronado con el No. 426233;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 4212/19 de fecha 26 de agosto de 2019 se autorizó -entre otros- a la Gerencia y al Servicio de Compras a proceder a la subasta del mencionado bien el día 10 de octubre de 2019 a partir de las 14:00 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios;

2o.) que el Departamento de Recursos Financieros solicita modificar la fecha del remate a efectos de contar con 7 (siete) semanas desde que se publica hasta el remate;

3o.) que el Servicio de Compras atendiendo lo solicitado y consultada la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, solicita prorrogar la fecha del remate para el día 20 de noviembre de 2019 a la hora 14:00, quedando los demás términos incambiados;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Gerencia de Compras se manifiesta de conformidad;

2o.) que el Departamento de Desarrollo Económico estima procedente el dictado de resolución disponiendo la modificación de la fecha de la subasta del bien inmueble empadronado con el No. 426233 dispuesta por Resolución No. 4212/19 de fecha 26 de agosto de 2019:

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Dejar sin efecto la res. 4670/19 de fecha 30/10/2019.

2°. Modificar el numeral 1o. de la Resolución No. 4212/19 de fecha 26 de agosto de 2019, estableciendo que la subasta del bien inmueble empadronado con el No. 426233 se llevará a cabo el día 20 de noviembre de 2019 a la hora 14:00, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, quedando incambiados sus restantes términos.

3°. Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a la Contaduría General, a los Servicios de Escribanía y Relaciones Públicas, a la Gerencia de Compras y pase a sus efectos al Servicio de Compras.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

5002/19

II.1

Expediente Nro.:

2019-4050-98-000078

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Compra Directa por Excepción No. 367605/1 para la adquisición de cinco (5) contenedores adaptados a usos varios para el Asentamiento Servando Gómez;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 4443/19 de fecha 9 de setiembre de 2019 se adjudicó a la empresa MULCON S.A. por la suma total de U\$S 62.964,20 (dólares americanos sesenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro con 20/100) impuestos incluidos;

2o.) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el referido gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 15 (imputación con cargo al déficit) del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (T.O.C.A.F.);

CONSIDERANDO: 1o.) que el Departamento de Desarrollo Urbano informa que la imputación con cargo al déficit fue autorizada por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros, habiéndose adoptado las medidas necesarias para mantener el equilibrio presupuestal;

2o.) lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del T.O.C.A.F.;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Reiterar el gasto de la suma total de U\$S 62.964,20 (dólares americanos sesenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro con 20/100), a favor de la empresa MULCON S.A., correspondiente a la adjudicación de la Compra Directa por Excepción No. 367605/1 para la adquisición de cinco (5) contenedores adaptados a usos varios para el Asentamiento Servando Gómez.

2°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

5003/19

II.2

Expediente Nro.:

2019-4510-98-000099

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Compra Directa por Excepción No. 363996/1 para obras de emergencia en la Av. Belloni entre Colector Perimetral y Av. de las Instrucciones;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 4549/19 de fecha 23 de setiembre de 2019 se dispuso la ampliación de la referida compra en un 39% , adjudicada a la empresa STILER S.A., por la suma total de \$ 2:295.228,00 (pesos uruguayos dos millones doscientos noventa y cinco mil doscientos veintiocho), leyes sociales e IVA incluidos;

2o.) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el referido gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 15 (imputación con cargo al déficit) del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (T.O.C.A.F.);

CONSIDERANDO: 1o.) que el Servicio de Compras informa que la imputación con cargo al déficit fue autorizada por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros, habiéndose adoptado las medidas necesarias para mantener el equilibrio presupuestal;

2o.) lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del T.O.C.A.F.;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Reiterar el gasto de la suma de \$ 1:903.200,00 (pesos uruguayos un millón novecientos tres mil doscientos) a favor de la empresa STILER S.A, correspondiente a la ampliación en un 39% de la Compra Directa por Excepción No. 363996/1 para obras de emergencia en la Av. Belloni entre Colector Perimetral y Av. de las Instrucciones y la suma de \$ 392.028,00 (pesos uruguayos trescientos noventa y dos mil veintiocho) a favor del Banco de Previsión Social (Solicitudes SEFI Nros. 222253 y 222254).

2°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

4920/19

I.1

Expediente Nro.:

2019-5500-98-000024

Montevideo, 9 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones elevadas por la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social tendientes a aprobar el contrato de arrendamiento a suscribir entre la Oficina Baldovino S.R.L y esta Intendencia, para la utilización del inmueble ubicado en la Avda. Uruguay N° 1239/41, correspondiente al padrón N° 7323;

RESULTANDO: 1o.) que dicho Departamento en el mes de junio del corriente año realizó por la web de la Intendencia el llamado de licitación abreviada a proveedores e interesados, para arrendar un inmueble dentro del Municipio B a los efectos de instalar un centro de día para personas en situación de vulnerabilidad en la ciudad de Montevideo;

2o.) que el local a ofrecer tiene que tener entre 150 y 250 metros cuadrados de superficie, con cocina, kitchenette o similar y contener entrada accesible, además debe estar operativo y apto para su uso inmediato al momento de la entrega, pudiéndose realizar reparaciones menores con posterioridad, también deberá contar con al menos 3 (tres) SS.HH (servicios higiénicos) y capacidad de ampliación para mas servicios;

3o.) que el llamado se enmarca en las medidas que la Intendencia de Montevideo esta llevando adelante en coordinación con los demás organismos estatales que conforman la intercalles como medida de mitigación durante la contingencia de invierno, y dado el cometido de esta de preservar el uso de los espacios públicos de la ciudad por todas las personas, se procura generar espacios donde las personas en situación de calle puedan habitar, encontrar acompañamiento y protección social así como diversas propuestas culturales, teniendo un lugar adecuado para hacerlo;

4o.) que la licitación fue adjudicada por la Gerencia de Compras a la Oficina Baldovino S.R.L y esta presentó el inmueble ubicado en la Avda. Uruguay N° 1239/41, correspondiente al padrón N° 7323, que se adapta a lo solicitado en el pliego y condiciones de obrados;

5o.) que la División Asesoría Jurídica realizó observaciones al contrato de arrendamiento que fueron recogidas por el Servicio de Escribanía y consignada en el presente texto;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social entiende pertinente su aprobación en el sentido indicado;

2o.) que a los efectos de dotar de mayor agilidad al sistema asegurando su ejercicio eficiente se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Artículo N° 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Aprobar un contrato de arrendamiento a suscribir entre la Oficina Baldovino S.R.L y esta Intendencia, para la utilización del inmueble ubicado en la Avda. Uruguay N° 1239/41, correspondiente al padrón N° 7323, en los siguientes términos: **ARRENDAMIENTO** : En la ciudad de Montevideo, el de 2019 **entre** la **OFICINA BALDOVINO S.R.L.** con domicilio en Av. Gral. Rivera N° 3452 de esta ciudad, en calidad de administrador representado por la/el Sra/Sr., titular de la cédula de identidad número y **POR OTRA PARTE:** la **INTENDENCIA DE MONTEVIDEO**, representada en el acto por la/el Sra/Sr. en calidad de con domicilio en Avenida 18 de julio N°1360 de esta ciudad, inscrita en el RUT con el Nro. 211.763.350.018, han convenido la celebración de un contrato de arrendamiento en las condiciones que a continuación se expresan, lo cual se efectúa en virtud de haber sido la primera de las nombradas adjudicataria de la licitación abreviada N° 365182/1 con objeto arrendamiento de inmueble para políticas sociales tramitada en expediente administrativo N° 2019-5500-98-000024.- **PRIMERO:** Oficina Baldovino Srl da en arriendo a la Intendencia de Montevideo, con destino únicamente a políticas sociales (instalar un centro de día), la propiedad con frente a la calle Avenida Uruguay N° 1239/41, Padrón N° 7323, en la que constituye domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato.- **SEGUNDO:** El inquilino declara recibir la finca en buenas condiciones de conservación y aseo, con todas las puertas, vidrios, herrajes, pisos, aparatos sanitarios, instalaciones, etc., en buen estado de conservación y funcionamiento, salvo los desperfectos que se hubieran hecho constar, comprometiéndose el inquilino a devolverla en el mismo estado en que la recibe según revelamiento fotográfico suscrito por las partes, el cual se considera parte del presente, obligándose a usarla con el debido cuidado y diligencia. El inquilino exonera al arrendador de toda responsabilidad por los vicios o defectos de la propiedad, así como por las consecuencias que pudieran derivarse del uso de los servicios de luz eléctrica, agua corriente, ascensor, etc.- **TERCERO:** El plazo de este contrato será de 2 (dos) años a partir de la firma del presente.- **CUARTO:** El precio ha sido convenido en la suma de \$ 45.000 (pesos uruguayos cuarenta y cinco mil) mensuales para el primer año del arriendo, reajustándose anualmente en lo sucesivo y hasta la desocupación de la finca, según el D.Ley N° 14.219, modificativas y Ley N° 15.154 en cuanto fuera aplicable. Las partes acuerdan que el alquiler pactado se reajustará el 1° de de cada año, de acuerdo al coeficiente resultante de la aplicación del valor de la unidad reajutable para alquileres del mes anterior.- **QUINTO:** Este contrato subsistirá en todas sus partes, aun cuando opere modificaciones en el precio del alquiler por acuerdo de partes o en virtud de disposiciones legales.- **SEXTO:** El arrendatario se obliga, so pena de rescisión: **A.)** A no dar al inmueble arrendado otro destino que el estipulado; **B.)** A pagar las mensualidades establecidas mes a mes de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 10 del pliego particular de condiciones que rige el llamado a la licitación abreviada para arrendamiento de inmueble que luce a fojas Nros. 1 a 3 del expediente administrativo ya mencionado, mediante acreditación ante el **BROU** cuenta N° **00.154.837.400.001** a nombre de Oficina Baldovino Srl. La referida acreditación se deberá realizar en el plazo señalado en el presente contrato, de acuerdo a la liquidación que emita el arrendador a esos efectos, debiendo el arrendatario identificarlo con el presente arriendo. En caso que el depósito no se realice en plazo establecido en el presente, no se identifique, no se comunique o se realice por sumas parciales o diversa a la debida, conforme a la liquidación emitida por el arrendador o promovida intimación de pago, acciones judiciales, este no

tendrá efecto extintivo de las obligaciones, será inoponible e ineficaz, no purgará la mora y se considerará a cuenta mayor cantidad, imputándose primero a intereses, costas, costos, servicios accesorios, deuda con plazo vencido, salvo consentimiento expreso del arrendador. Será prueba del referido pago la presentación del comprobante del depósito o la información brindada por la institución donde está radicada la cuenta, quedando exonerada del secreto profesional que refiere el artículo N° 25 del D.Ley N° 15.322; **C.)** A no subarrendar, ni total ni parcialmente, ni conceder a ningún título el uso de la finca arrendada, ni hacer cesión de este contrato sin consentimiento escrito del propietario; **D.)** A no mudar de domicilio artículo N° 24° y N° 28° C.Civil; **E.)** A no efectuar reparaciones, mejoras o reformas en la finca, con excepción de las locativas, sin autorización escrita del propietario. Si se hicieran, quedarán en todo caso en beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización alguna a favor del inquilino, facultando, además, al propietario a pedir la rescisión del arriendo y los daños y perjuicios; **F.)** A consentir la ejecución de todo trabajo que fuere necesario o conveniente para la conservación del inmueble; **G.)** A admitir el acceso a la finca para su inspección, tasación o venta y a permitir la colocación y permanencia de letreros indicadores de la venta, sin derecho a indemnización alguna.- **SÉPTIMO:** El propietario se reserva el derecho de enajenar de acuerdo al artículo N° 1.792 del C.Civil, supeditándolo a que el adquirente acepte el contrato de arrendamiento.- **OCTAVO:** Durante la vigencia de éste contrato, el propietario no estará obligado a hacer ningún género de reparaciones locativas (artículos Nros. 1818°, 1819° y 1820° del C.Civil) ni arreglo o desobstrucción de cañerías. Serán de cargo exclusivo del inquilino la desobstrucción de cañerías y los gastos que por las referidas reparaciones de esos desperfectos se ocasionaran, aun cuando los trabajos los efectúe el propietario a intimación del Municipio u otro organismo estatal.- **NOVENO:** La existencia o funcionamiento de servicios accesorios, como calefacción, agua caliente, gas, aire acondicionado, etc., no implica obligación de proporcionarlo, salvo acuerdo expreso.- **DÉCIMO:** Si para adecuar el inmueble arrendado al destino indicado en la cláusula primera, las autoridades u organismos públicos exigieran la realización de obras de cualquier naturaleza, será facultativo del arrendador autorizarlas por escrito siendo de cargo exclusivo del inquilino o dar por rescindido este contrato, sin indemnización de especie alguna.- **DECIMOPRIMERO:** Cuando el arrendatario se proponga entregar la finca deberá presentar los recibos que justifiquen estar al día en el pago de las obligaciones y dar aviso al arrendador a fin de que, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes al día en que quede libre la propiedad, pueda practicar la inspección para comprobar el estado de esta. El pago de los desperfectos deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días siguientes de la fecha de aviso que se reciba, constituyendo la liquidación cantidad líquida y exigible. Mientras no se paguen los desperfectos, continuará corriendo el alquiler en concepto de daños y perjuicios.- **DECIMOSEGUNDO:** La mora en el cumplimiento por parte del arrendatario de las obligaciones pactadas, se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento del término en que deba cumplirse cada obligación, o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca "en hacer o no hacer" algo contrario a lo estipulado. Los gastos y costos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el incumplimiento del arrendatario a las obligaciones de este contrato o en la ley, así como los gastos provocados por la demora en cumplirlas, serán de su cargo.- **DECIMOTERCERO:** De conformidad con la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, las partes consienten que los datos suministrados relativos al presente arriendo sean susceptibles de ser incorporados a la base de Equifax Clearing y/o Adapi. Los datos personales serán tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros. El responsable de la Base de datos podrá incorporar datos y quedan a disposición de las partes, las cuales podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, actualización, inclusión o supresión.- **DECIMOCUARTO:** Se deja constancia que es de cargo del arrendatario la obtención de las habilitaciones y permisos que correspondan ante las autoridades competentes a efectos del giro que desarrolle.- **DECIMOQUINTO:** El arrendatario deberá solicitar los permisos correspondientes para la colocación de cartelera de propaganda,

dichos permisos deberán ser solicitados por escrito al propietario, y deberá realizar los trámites de autorización de acuerdo a las reglamentaciones municipales vigentes. Se deja expresa constancia que el arrendatario es el único responsable por multas, costos y costas del trámite y colocación del cartel, así como las obligaciones municipales creadas y a crearse, deslindando al propietario y/o administrador, de toda responsabilidad por daños y perjuicios derivadas de la colocación de dicha propaganda.- **DECIMOSEXTO:** El arrendatario deberá realizar el trámite ante UTE y OSE para la conexión de los medidores o cambiar la titularidad de los mismos a su nombre, debiendo suscribir el contrato respectivo en las oficinas comerciales en un plazo de 72 (setenta y dos) horas hábiles, debiendo concurrir con la lectura del contador al día de hoy y el presente contrato. En caso que el arrendatario incumpliera con la presente obligación, será pasible de una multa diaria de UR 1 (unidad reajutable una) sin perjuicio de la facultad del titular del servicio a darle de baja, sin responsabilidad de clase alguna. Todo gasto generado por los referidos trámites, es de exclusivo cargo del arrendatario. En caso que el arrendatario excediera la carga actual autorizada por UTE para la finca, será de su exclusivo cargo la ampliación o refuerzo de la instalación eléctrica y del contador.- **DECIMOSEPTIMO:** Se acepta y reconoce la solidaridad e indivisibilidad de todas las obligaciones establecidas en el presente. Para constancia se firman 2 (dos) ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acapite.-

Of. Baldovino _____ - Intendencia de Montevideo:

2.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social la facultad de firmar el convenio que se aprueba por el numeral 1º.-

3.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, a la Divisiones Asesoría Jurídica, de Políticas Sociales, a los Servicios de Compras, de Escribanía, de Gestión Descentralizada (Ex Bienestar Social), a la Unidad Catastro y Avaluo, a la Unidades Centrales de Auditoría Interna, de Presupuesto y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

5004/19

II.1

Expediente Nro.:

2019-4113-98-001002

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: que el Sanatorio Americano solicita el inicio anticipado de las obras de ampliación del Seguro Americano - Policlínica UNCO en el predio empadronado con el N° 156.336, sito con frente a la Av. Ing. Luis P. Ponce N° 1563;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que: a) el predio donde se proyecta la ampliación cuenta con permisos de construcción antecedentes tratándose de una obra desarrollada en un solo padrón y en tres niveles; b) se ubicará un policlínico ya existente que se traslada de lugar, sin ampliar sustancialmente el área de uso hospitalario dejando lugar en el padrón inicial para futuras obras de construcción de estacionamientos los cuales son necesarios para dar cumplimiento a la normativa y a lo acordado en el marco del Estudio de Impacto Territorial para el funcionamiento del emprendimiento en su conjunto; c) se aprobó la superación de altura reglamentaria considerando que se ajusta con mínimas variaciones a la volumetría original de la construcción; d) la Comisión de Estudios de Impacto Territorial (Exp. 2016-6437-98-000187) aprobó la implantación del policlínico y viabiliza el inicio anticipado de obras condicionado a que: 1) no podrá afectar la vía pública ni el tránsito vehicular y las tareas de maniobra, carga y descarga en etapa de obra deberán quedar contenidas dentro del predio y 2) se deberá contar con un Plan de Gestión de Residuos de obra; e) dado que se han presentado gráficos de instalaciones sanitarias internas, estas deberán cumplir con la reglamentación vigente al respecto y se deberán presentar las inspecciones parciales correspondientes; f) los aspectos de higiene, seguridad y accesibilidad se deberán ajustar a la normativa y g) existe un trámite aprobado por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Electricas por 1 ascensor camillero y 1 montabultos (Exp. 2019-8655-98-000270);

2°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones entiende que corresponde condicionar la autorización a que: a) será responsabilidad de la propietaria y del/la técnico/a actuante efectuar el ajuste a las condiciones que eventualmente se puedan disponer en la aprobación del Estudio de Impacto Territorial y en la instancia de la presentación del Permiso de Construcción; b) en la oportunidad de presentar el correspondiente Permiso de Construcción se tendrá que cumplir con los aspectos reglamentarios y normativos vigentes; c) con respecto a la etapa de la obra, no se podrán generar externalidades en la vía pública, ni en el tránsito vehicular (tareas de maniobra, espera, carga y descarga) debiendo quedar contenidos dentro del predio; d) en la instancia del inicio de la obra se deberá contar con un Plan de Gestión de Residuos que a su vez será requerido al momento de la presentación del Permiso de Construcción y e) se otorga un plazo de 120 días calendario para la presentación del Permiso de Construcción;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano comparte lo aconsejado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Autorizar al Sanatorio Americano el inicio anticipado de las obras de ampliación del Seguro Americano - Policlínica UNCO en el predio empadronado con el N° 156.336, sito con frente a la Av. Ing. Luis P. Ponce N° 1563 según gráficos que lucen en obrados, condicionado a que:

- a. será responsabilidad de la propietaria y del/la técnico/a actuante efectuar el ajuste a las condiciones que eventualmente se puedan disponer en la aprobación del Estudio de Impacto Territorial y en la instancia de la presentación del Permiso de Construcción;
- b. en la oportunidad de presentar el correspondiente Permiso de Construcción se tendrá que cumplir con los aspectos reglamentarios y normativos vigentes;
- c. con respecto a la etapa de la obra no se podrán generar externalidades en la vía pública, ni en el tránsito vehicular (tareas de maniobra, espera, carga y descarga) debiendo quedar contenidas dentro del predio;
- d. en la instancia del inicio de la obra, tendrá que contar con un Plan de Gestión de Residuos que a su vez será requerido al momento de la presentación del Permiso de Construcción.

2°.- Otorgar un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la notificación a la interesada para la presentación del Permiso de Construcción.-

3°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de conceder nuevos plazos para la presentación del Permiso de Construcción.-

4°.- Comuníquese al Municipio CH, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 5 y pase al Servicio Contralor de la Edificación.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

5005/19

II.2

Expediente Nro.:

2019-1155-98-000221

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la infracción cometida por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, RUT 211962820014, mientras efectuaba trabajos en la vía pública en la intersección del Cno. O'Higgins y el Cno. Gral. Esc. Basilio Muñoz;

RESULTANDO: que la Unidad de Control y Coordinación de Redes de Infraestructura Urbana informa que: a) con fecha 10/VII/19 se constató que dicha empresa infringió lo dispuesto en el Art. D. 2215 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "De las Obras" del Digesto, por remoción de pavimento sin previa autorización, en una superficie de 28 m²; b) de acuerdo con lo establecido por el Art. D. 2240 del citado cuerpo normativo, corresponde aplicar una multa de 140 U.R. y c) se ha procedido a la notificación pertinente no presentándose descargos;

CONSIDERANDO: que en aplicación de lo preceptuado por el Art. 19º, numeral 30 de la Ley 9515 de 28/X/35 por multas comprendidas entre más de 70 U.R. y 350 U.R. corresponde solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º.-Autorízase a la Intendencia de Montevideo para imponer una multa de 140 U.R. (ciento cuarenta unidades reajustables) a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, RUT 211962820014, con domicilio en la calle Carlos Roxlo N° 1275, por infracción a lo dispuesto en el Art. D. 2215 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "De las Obras" del Digesto, por remoción de pavimento sin previa autorización, en una superficie de 28 m², en una intervención en la intersección del Cno. O'Higgins y el Cno. Gral. Esc. Basilio Muñoz.-

Artículo 2º.-Comuníquese.-

2º. Comuníquese a la Unidad de Control y Coordinación de Redes de Infraestructura Urbana y pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de

Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

5006/19

II.3

Expediente Nro.:

2016-7425-98-000011

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la situación planteada respecto al predio empadronado con el N° 75.215 sito con frente a la calle De los Studs N° 4624;

RESULTANDO: 1°) que se trata de un inmueble de propiedad departamental adquirido en el año 1979 mediante expropiación;

2°) que el Servicio de Catastro y Avalúo estableció para el predio un valor de 612 U.R. dado que tiene todos los servicios instalados y un área aproximada de 354 m²;

3°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) el predio fue desestimado para formar parte de la Cartera de Tierras dadas las ocupaciones que sostiene; b) el padrón alberga tres viviendas ocupadas por 3 núcleos familiares emparentados entre sí según el siguiente detalle: en la vivienda 1 vive el Sr. Hebert Ernesto Cardona Carballo y su familia, en la vivienda 2 reside el Sr. Hebert Guzmán Cardona Valentti, C.I. N° 3.333.707-2 y su familia y en la vivienda 3 reside el Sr. Ricardo Raúl Cardona Valentti, C.I. N° 3.333.970-7 y su familia; c) todas las viviendas están en buen estado de mantenimiento; d) los ocupantes han manifestado su interés en regularizar la situación de sus viviendas y así poder tener la posibilidad de escriturar y e) por lo expuesto, se propicia su adjudicación autorizando a prometer en venta en 60 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de 10,2 U.R. hasta saldar el valor de tasación, según declaración de los gestionantes que lucen en obrados;

4°) que la División Tierras y Hábitat presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica Departamental N° 9.515 de 28/X/35 Art. 37, numeral 2°, eleva las actuaciones para solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1°.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo para enajenar el predio empadronado con el N° 75.215 sito con frente a la calle De los Studs N° 4624 a favor de los Sres. Hebert Guzmán y Ricardo Raúl Cardona Valentti, C.I. Nos. 3.333.707-2 y 3.333.970-7 respectivamente.-

Artículo 2°.- Establécese como precio de enajenación la suma de 612 U.R. (seiscientos doce unidades reajustables) que deberá abonarse en 60 (sesenta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas

de 10,2 U.R. (diez unidades reajustables con dos mil diezmilésimas).-

Artículo 3°.- Comuníquese.-

2°.- Comuníquese al Municipio F, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 9, a la División Tierras y Hábitat, al Servicio de Tierras y Viviendas, a la Contaduría General y pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.4

Resolución Nro.:

5007/19

Expediente Nro.:

2019-4142-98-000120

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: estos obrados relacionados con el Complejo Habitacional Quevedo, ubicado en la calle Juan Quevedo N° 3184;

RESULTANDO: 1°) que por Resolución N° 3528/19 del 22/VII/19 se convalidó lo actuado y se autorizó el gasto de \$4.224.911,00 y de \$ 538.596,00 a favor de Stiler S.A. y del Banco de Previsión Social respectivamente;

2°) que la División Tierras y Hábitat informa que se omitió mencionar los ajustes paramétricos correspondientes por lo que solicita la modificación del citado acto administrativo;

3°) que en tal sentido, se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 221931 a favor de Stiler S.A. por un monto de \$ 100.552,88;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente proceder a la modificación del citado acto administrativo en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Modificar el numeral 1° de la Resolución N° 3528/19 del 22/VII/19 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Convalidar lo actuado y autorizar el gasto de \$ 4.224.911,00 (pesos uruguayos cuatro millones doscientos veinticuatro mil novecientos once) más \$ 100.552,88 (pesos uruguayos cien mil quinientos cincuenta y dos con ochenta y ocho centésimos) a favor de Stiler S.A. y \$ 538.596,00 (pesos uruguayos quinientos treinta y ocho mil quinientos noventa y seis) a favor del Banco de Previsión Social, al amparo de lo dispuesto en el Art. 33, literal C, numeral 9 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.".-

2°. Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Tierras y Hábitat, al Servicio de Tierras y Viviendas y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

5008/19

II.5

Expediente Nro.:

2018-4112-98-001281

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: que Friopan S.A. solicita regularizar el establecimiento destinado a panificadora, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 94.862, 94.863, 94.864, 189.568 unidad 002 y 409.555, sito con frentes a las calles Saint Bois Nos. 5028, 5088, 5095 y José María Guerra Nos. 3791, 3797 y 3803;

RESULTANDO: 1º) que se declara un área edificada ya autorizada de 3.272 y a regularizar de 342 m2 sobre una superficie de terreno de 4.353 m2;

2º) que cuenta con Estudio de Impacto de Tránsito aprobado por expediente N° 2018-4711-98-000752;

3º) que el Servicio Centro Comunal Zonal N° 9, con la conformidad del Municipio F, se manifiesta a favor de acceder a lo solicitado en la medida que: a) se cumpla con todo lo establecido para la zona por la Resolución N° 1260/08 del 31/III/2008 y sus modificativas, en relación al tipo de vehículo que ingresa; b) las operaciones de carga y descarga deberán realizarse dentro del predio; c) los olores, ruidos, gases, materiales de desecho, etc, provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio, deberán eliminarse o limitarse al propio local; d) se cumpla con la normativa ambiental, tanto a nivel nacional como departamental; e) los residuos sólidos y líquidos deberán gestionarse de acuerdo a la normativa ambiental vigente; f) no se utilicen autoelevadores para el traslado de mercaderías por la vía pública; g) se cumplan las condiciones informadas en los Estudios de Impacto de Tránsito Nos. 4711-000994-16 y 2018-4711-98-000752; h) respecto al estacionamiento vehicular se ajustará a lo establecido en el Decreto No 29.118 e i) se obtengan los siguientes certificados: Dirección Nacional de Bomberos, Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Servicio de Regulación Alimentaria, Gestión de Residuos Sólidos, y aquellos que se estimen pertinentes;

4º) que el Servicio Contralor de la Edificación propicia su autorización con las condiciones que se informan en estas actuaciones;

5º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que, en atención a los informes favorables, puede accederse a lo solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Autorizar con carácter precario y revocable, la viabilidad de uso del establecimiento destinado a panificadora, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 94.862, 94.863, 94.864, 189.568 unidad 002 y 409.555, sito con frentes a las calles Saint Bois Nos. 5028, 5088, 5095 y José María Guerra Nos. 3791, 3797 y 3803, condicionado a que:

a) las cenizas, polvos, olores, ruidos, gases, materiales de desecho, vibraciones, etc., provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio deberán eliminarse o limitarse al propio local;

b) las operaciones de carga y descarga de mercadería deberán realizarse sin perturbar el tránsito vehicular ni peatonal, de acuerdo con lo establecido por Resolución N° 1260/08 del 31/III/08 y las limitaciones previstas al transporte de carga (Resolución N° 2488/09 del 22/VI/09 y su modificativa N° 1160/12 del 19/III/12);

c) el estacionamiento vehicular deberá ajustarse a lo dispuesto por Decreto N° 29.118 y sus modificativos, conforme al área declarada con destino a administración;

d) no se utilicen autoelevadores para el traslado de mercadería por la vía pública;

e) se cumpla con las condiciones informadas en los Estudios de Impacto de Tránsito aprobados por expediente N° 4711-000994-16 y 2018-4711-98-000752;

f) no se produzcan en el futuro ampliaciones ni modificaciones de ningún tipo del establecimiento;

g) se autoriza el trabajo fuera del horario de la jornada diurna siempre que no se generen molestias al vecindario (lunes a viernes de 0:00 a 24:00 y sábados de 7:00 a 14:00 horas);

h) se obtengan los siguientes certificados: Dirección Nacional de Bomberos (DNB), del Servicio de Instalaciones, Mecánicas y Eléctricas, Regulación Alimentaria, Gestión de Residuos Sólidos y aquellos que se estimen pertinentes debiendo contar para la presentación de la habilitación comercial con el inicio de trámite ante la D.N.B. y Declaración Jurada o Plan de Gestión de Residuos;

i) los residuos sólidos deberán gestionarse de acuerdo con la normativa vigente contenida en los Arts. D.1896 a D.1928 del Volumen VI del Digesto y la reglamentación dada por Resolución N° 5383/12 del 3/XII/12. Asimismo se dará cumplimiento a la normativa ambiental sobre efluentes líquidos a nivel nacional (Decreto N° 253/79 y modificativos) y departamental (Decreto N° 13.982 y Res. Nos. 761/96, 117/97 y 162/97);

j) la interesada deberá presentar dentro de un plazo de 3 (tres) meses la correspondiente habilitación o tarjeta de inicio del trámite y retirar el duplicado de este trámite;

k) no se depositen productos que a juicio de la Dirección Nacional de Bomberos y del Servicio de Salubridad Pública puedan producir riesgos o perjuicios al medio ambiente.-

2°.- Comuníquese al Municipio F, a las Divisiones Tránsito y Limpieza, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 9, de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de Ingeniería de Tránsito, de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, a la Unidad de Logística y pase al Servicio Contralor de la Edificación.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

5009/19

II.6

Expediente Nro.:

2018-4112-98-001186

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: que Mastergraf S.R.L. solicita regularizar el establecimiento destinado a imprenta, maquinaria e importación de insumos - papel, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 56.404 y 114.100, sito con frente al Bvar. Gral. Artigas N° 4678 y a la calle Hermanos Gil N° 846;

RESULTANDO: 1°) que se declara un área edificada a regularizar de 2.212 m2 sobre una superficie de terreno de 1.512 m2;

2°) que el Servicio de Ingeniería de Tránsito, con la conformidad de la División Tránsito y de la Unidad de Logística, informa que no tiene objeciones que formular en la medida que: a) se mantengan las frecuencias y los tipos de vehículos declarados ajustándose en todo momento a la normativa de cargas vigente; b) se deberá solicitar autorización para la circulación de vehículos en carácter de tolerancia para cada viaje a través del portal institucional; c) los camiones tipo C11 deberán ajustarse en dimensiones a las áreas de carga y descarga existentes (profundidad de 5m.) y estos espacios deberán permanecer libres de mercadería y demarcados en el piso siendo pasibles de ser controlados en la instancia de habilitación comercial; d) todas las maniobras de espera, estacionamiento y carga y descarga de las tipologías de vehículos involucradas en la operativa logística, se deberán realizar al interior del predio sin ocupar en ningún momento el espacio público; e) la citada Unidad monitoreará el funcionamiento del emprendimiento y en caso de que se constate el incumplimiento a algunas de las condicionantes antes mencionadas, podrá revocarse la gestión de obrados;

3°) que el Servicio Centro Comunal Zonal N° 16 con la conformidad del Municipio C no tiene objeciones en autorizar la implantación en las condiciones declaradas;

4°) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que si bien no se ajusta a las condiciones de implantación establecidas en el Art. D. 223.323 del Volumen IV del Digesto Departamental dado que excede la escala edilicia autorizada por la normativa, propicia su autorización condicionada de acuerdo con lo informado en obrados;

5°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que, en atención a los informes favorables, puede accederse a lo solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Autorizar con carácter precario y revocable, la viabilidad de uso del establecimiento destinado a imprenta, maquinaria e importación de insumos - papel, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 56.404 y 114.100, sito con frente al Bvar. Gral. Artigas N° 4678 y a la calle Hermanos Gil N° 846 condicionado a que:

- a. las cenizas, polvos, olores, ruidos, gases, materiales de desecho, vibraciones, etc., provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio deberán eliminarse o limitarse al propio local;
- b. todas las operaciones de carga y descarga de mercadería deberán realizarse dentro del predio, sin perturbar el tránsito vehicular ni peatonal de acuerdo con lo establecido por Resolución N° 1260/08 del 31/III/08 y las limitaciones previstas al transporte de carga (Resolución N° 2488/09 del 22/VI/09 y su modificativa N° 1160/12 del 19/III/12). Se deberán mantener las frecuencias y los tipos de vehículos declarados ajustándose en todo momento a la normativa de cargas vigente. Se deberá solicitar autorización para la circulación de vehículos en carácter de tolerancia para cada viaje a través del portal institucional. Los camiones tipo C11 deberán ajustarse en dimensiones a las áreas de carga y descarga existentes (profundidad de 5m.) y estos espacios deberán permanecer libres de mercadería y demarcados en el piso siendo pasibles de ser controlados en la instancia de habilitación comercial. Todas las maniobras de espera, estacionamiento y carga y descarga de las tipologías de vehículos involucradas en la operativa logística se deberán realizar al interior del predio sin ocupar en ningún momento el espacio público;
- c. el estacionamiento vehicular deberá ajustarse a lo dispuesto por Decreto N° 29.118 y sus modificativos, conforme al área de oficinas declarada;
- d. no se produzcan en el futuro ampliaciones ni modificaciones de ningún tipo del establecimiento;
- e. se autoriza el trabajo fuera de la jornada laboral diurna siempre que no se constaten denuncias por su funcionamiento en el horario de lunes a viernes de 22:00 a 17:40 horas;
- f. se obtengan los siguientes certificados: Dirección Nacional de Bomberos (DNB) en estado vigente, del Servicio de Instalaciones, Mecánicas y Eléctricas, Ministerio de Salud Pública si correspondiera, Gestión de Residuos Sólidos ante División Limpieza o ante el Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental y aquellos que se estimen pertinentes debiendo contar para la presentación de la habilitación comercial con el inicio de trámite ante la D.N.B. y Declaración Jurada o Plan de Gestión de Residuos;
- g. los residuos sólidos deberán gestionarse de acuerdo con la normativa vigente contenida en los Arts. D.1896 a D.1928 del Volumen VI del Digesto y la reglamentación dada por Resolución N° 5383/12 del 3/XII/12. Asimismo se dará cumplimiento a la normativa ambiental sobre efluentes líquidos a nivel nacional (Decreto N° 253/79 y modificativos) y departamental (Decreto N° 13.982 y Res. Nos. 761/96, 117/97 y 162/97);
- h. la interesada deberá retirar el duplicado de este tramite y presentar dentro de un plazo de 3 (tres) meses la correspondiente habilitación (o tarjeta de inicio de trámite en el Servicio Centro Comunal Zonal si correspondiese);
- i. no se depositen productos que a juicio de la Dirección Nacional de Bomberos y del Servicio de Salubridad Pública puedan producir riesgos o perjuicios al medio ambiente.

2°.- Comuníquese al Municipio C, a las Divisiones Tránsito y Limpieza, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 16, de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de Ingeniería de Tránsito, de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, a la Unidad de Logística y pase al Servicio Contralor de la Edificación.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

5010/19

II.7

Expediente Nro.:

2017-4149-98-000068

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: estos obrados relacionados con las Manzanas B y C del predio empadronado con el N° 50.368 m/á, ubicado con frente al Cno. Ariel esquina calle Confederada, según Plano de Mensura y Fraccionamiento inscripto con el N° 34.614 en la Dirección Nacional de Catastro;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) que por Decreto N° 34.311 y del 6/IX/12 y su modificativo N° 36.391 del 6/VII/17 promulgados por Resoluciones Nos. 4028/12 del 24/IX/12 y N° 3186/17 del 24/VII/17 se facultó a esta Intendencia para realizar la enajenación de que se trata; b) con fecha 4/XII/18 la Sra. María del Carmen Corlazzoli García, C.I. N° 1.110.943-3 realizó la cesión de derechos sobre el predio empadronado con el N° 419.751 sito con frente a la calle Confederada N° 951, libre de gravámenes y obligaciones a favor de su hijo el Sr. Juan Manuel Torres Corlazzoli, C.I. N° 3.386.522-7; c) la Sra. Corlazzoli es socia de la Cooperativa COVICISO y adjudicataria del predio de referencia habiendo abonado la totalidad de las cuotas del convenio de pago suscripto completando de esta manera el pago del lote y d) por lo expuesto, correspondería modificar el Artículo 1° del Decreto N° 36.391 respecto al Padrón N° 419.751 adjudicándolo al Sr. Torres Corlazzoli;

2°) que la División Tierras y Hábitat se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 9.515 de 28/X/35 Art. 37, numeral 2°, eleva las actuaciones para solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Remitir a la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 36.391 del 6/VII/17, en lo referente al predio empadronado con el N° 419.751 sito con frente a la calle Confederada N° 951 sustituyendo la adjudicación a la Sra. María del Carmen Corlazzoli García, C.I. N° 1.110.943-3 y colocando en su lugar al Sr. Juan Manuel Torres Corlazzoli, C.I. N° 3.386.522-7.

Artículo 2°.- Establécese que en todo lo demás, el Decreto N° 36.391 se mantendrá vigente.-

Artículo 3°.- Comuníquese.-

2°. Comuníquese a la División Tierras y Hábitat, a los Servicios Tierras y Viviendas y Escribanía y pase

al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
I.1

Resolución Nro.:
4925/19

Expediente Nro.:
2019-4006-98-000162

Montevideo, 10 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Departamento de Desarrollo Urbano;

RESULTANDO: que solicita la contratación de 10 (diez) ciudadanas en el marco del convenio suscrito con el Ministerio de Desarrollo Social, aprobado por Resoluciones Nos 4130/19 y 4179/19 de fechas 20 y 26 de agosto de 2019 respectivamente y su modificativa N° 4382/19 de fecha 5 de setiembre de 2019, para desarrollar tareas en la Unidad Técnica de Alumbrado Público, por el período de 1 (un) año de duración con posibilidad de 1 (una) prórroga por igual período, en régimen de 6 (seis) horas diarias de labor y con una remuneración nominal mensual equivalente al Grado 1 de la escala salarial SIR para esa carga horaria;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Contratar a las siguientes ciudadanas, a partir de la notificación de la presente resolución y por el período de 1 (un) año de duración con posibilidad de 1 (una) prórroga por igual período, en régimen de 6 (seis) horas diarias de labor y con una remuneración nominal mensual equivalente al Grado 1 de la escala salarial SIR para esa carga horaria, para desarrollar tareas en la Unidad Técnica de Alumbrado Público, en el marco del convenio suscrito con el Ministerio de Desarrollo Social, aprobado por Resoluciones Nos 4130/19 y 4179/19 de fechas 20 y 26 de agosto de 2019 respectivamente y su modificativa N° 4382/19 de fecha 5 de setiembre de 2019:

N o m b r e	C é d u l a
Verónica Opazo	1.523.865
Verónica Hernández	4.988.577
Karen Correa	4.799.307
Gabriela Barrios	5.162.352
Yeniffer Fernández	4.619.753
Carina Centurión	4.271.520
Grecia Avalo	5.102.673
Paola Arias	4.492.208
Stephanie López	4.912.757
Virginia Alvez	4.467.870

2°. Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Desarrollo Urbano, a los Servicios

de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal, Comunicaciones a Sistemas Informáticos y Técnica de Alumbrado Público, para las notificaciones correspondientes, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
I.2

Resolución Nro.:
4926/19

Expediente Nro.:
2019-5010-98-000137

Montevideo, 10 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 4645/19 de fecha 23 de setiembre de 2019 que amplió la Resolución N° 3841/19 de fecha 15 de julio de 2019 estableciendo que se mantenía la compensación nominal mensual de \$ 19.469,00 (pesos uruguayos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve) que percibía la funcionaria Sra. Micaela Andrade, cuya última prórroga fuera dispuesta por Resolución No 3434/19 de fecha 15 de julio de 2019;

RESULTANDO: que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financier

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 4645/19 de fecha 23 de setiembre de 2019 relativo a la ampliación de la Resolución N° 3841/19 de fecha 15 de julio de 2019 estableciendo que se mantenía la compensación nominal mensual de \$ 19.469,00 (pesos uruguayos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve) que percibía la funcionaria Sra. Micaela Andrade, CI No 3.144.244, cuya última prórroga fuera dispuesta por Resolución No 3434/19 de fecha 15 de julio de 2019.-

2°.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.1

Resolución Nro.:
5011/19

Expediente Nro.:
2019-6521-98-000001

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la funcionaria An. Inf. Silvana Castro, quien se desempeña en la Unidad Investigación y Testing;

RESULTANDO: 1º.) que solicita autorización para usufructuar licencia por estudio por vía de excepción para la realización del Diploma en Género y Políticas de Igualdad 2019, organizado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO sede Uruguay);

2º.) que la Gerencia Tecnología de la Información se manifiesta de conformidad;

3º.) que la División Administración de Personal sugiere autorizar a la funcionaria el usufructo de 10 (diez) días de licencia por estudio a usufructuar durante el desarrollo del curso, los que podrán ser utilizados en forma fraccionada y sujeta a las previsiones de la normativa vigente, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Art. R.342.12 del Volumen III del Digesto;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Autorizar, como excepción a lo dispuesto en el Art. R.342.12 del Volumen III del Digesto, el usufructo de 10 (diez) días de licencia por estudio a la funcionaria An. Inf. Silvana Castro, CI N° 3.061.955, quien se desempeña en la Unidad Investigación y Testing.-

2º.- Los días de licencia por estudio autorizados podrán usufructuarse durante el desarrollo del curso, en forma fraccionada y sujeta a las previsiones de la normativa vigente.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, a la División Administración de Personal, a la Gerencia Tecnología de la Información, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Infraestructura, a las Unidades Información de Personal e Investigación y Testing, para la notificación correspondiente y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.2

Resolución Nro.:
5012/19

Expediente Nro.:
2016-5122-98-000030

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el estado de salud de la funcionaria Proc. Beatriz Peralta, quien se desempeña en el Servicio de Gestión de Contribuyentes;

RESULTANDO: 1°. que por Resolución N° 1145/16/5000 de fecha 21 de noviembre de 2016 se dispuso el cese del cobro de sus retribuciones manteniendo el beneficio del Seguro de Salud, desde el 1° de junio de 2018, por corresponderle el cobro del subsidio transitorio por incapacidad parcial, de conformidad con los Arts. 19 y 22 de la Ley 16.713, en la redacción dada por los Arts. 4to. y 5to. de la Ley N°. 18.395;

2°. que la Unidad Cuentas Personales informa que la funcionaria cumplirá 60 (sesenta) años de edad el próximo 28 de octubre de 2019 y de acuerdo a las disposiciones del Banco de Previsión Social, cuando se otorga Subsidio Transitorio por 3 (tres) años y durante el período el/la titular cumple dicha edad podrá convertirlo en jubilación definitiva, aceptándola;

3°. que el 3 de julio de 2019 la funcionaria aceptó acogerse a los beneficios jubilatorios por incapacidad definitiva, por lo que corresponde su baja por tal causal a partir del 28 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dar de baja a partir del 28 de octubre de 2019 para acogerse a los beneficios jubilatorios por incapacidad laboral, a la funcionaria Proc. Beatriz Peralta, CI N° 1.553.216.-

2°.- Facúltase al Servicio de Liquidación de Haberes a retener eventuales adeudos que mantenga con esta Intendencia.-

3°.- Otorgar 60 (sesenta) días a partir del último aporte como funcionaria activa para que gestione ante el Servicio de Liquidación de Haberes de la Intendencia de Montevideo su beneficio del Seguro de Salud y el de su cónyuge o concubino/a si lo hubiere, con la presentación del recibo del BPS que acredite su calidad de jubilada y constancia de afiliación mutua por FONASA, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se dará la baja del mencionado Seguro de Salud.-

4°.- Advertir que en caso de continuar afiliada al Seguro de Salud y ser socia de mutualista particular

(con excepción de CASMU), deberá presentar recibo mutual pago como socia particular o constancia de estar al día con el pago de la mutualista como socia particular o a través del Sistema Nacional Integrado de Salud, una vez al año. Si finalizado el año civil no se realizara la presentación, se procederá a la baja en el mes de enero del año siguiente conforme a lo dispuesto por Resolución N° 1003/14/5000 de fecha 10 de noviembre de 2014.-

5°.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Administración de Ingresos, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Gestión de Contribuyentes, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal, Beneficios Funcionales, Cuentas Personales, Certificaciones Médicas y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.3

Resolución Nro.:
5013/19

Expediente Nro.:
2019-4009-98-000069

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Ejecutiva del Plan de Movilidad Urbana;

RESULTANDO: 1º.) que solicita prorrogar la contratación del funcionario Sr. Gonzalo Macri, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 4481/17 de fecha 9 de octubre de 2017;

2º.) que el Departamento de Movilidad se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Prorrogar la contratación del funcionario Sr. Gonzalo Macri, CI N° 3.000.574, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 4481/17 de fecha 9 de octubre de 2017, en las mismas condiciones, desde el 1º de octubre de 2019 y por el término de 2 (dos) años.-

2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a los subrubros equivalentes a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Movilidad, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal, Comunicaciones a Sistemas Informáticos y Ejecutiva del Plan de Movilidad Urbana, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.4

Resolución Nro.:

5014/19

Expediente Nro.:

2019-0013-98-000092

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el funcionario Sr. José Almada, quien se desempeña en el Municipio C;

RESULTANDO: que por Resolución N° 2568/19 de fecha 27 de mayo de 2019 se le autorizó el pago de una compensación especial mensual de \$ 5.000,00 (pesos uruguayos cinco mil), por el término de 6 (seis) meses a partir de su notificación;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente modificar la precitada resolución y establecer que la compensación autorizada al funcionario es a partir de marzo de 2019;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Modificar la Resolución N° 2568/19 de fecha 27 de mayo de 2019 estableciendo que el pago de la compensación especial mensual de \$ 5.000,00 (pesos uruguayos cinco mil) autorizada al funcionario del Municipio C, Sr. José Almada, CI N° 3.342.281, es desde el 1° de marzo de 2019.-

2°.- Comuníquese al Municipio C, para la notificación correspondiente, al Departamento de Recursos Financieros, a las Divisiones Administración de Personal y Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, para conocimiento de lo dispuesto en obrados, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.5

Resolución Nro.:
5015/19

Expediente Nro.:
2019-5210-98-000374

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio Central de Locomoción;

RESULTANDO: 1°. que solicita la designación interina de los funcionarios Sres. Andrés Vega y Alexis Kouymtchian en el Nivel I de la Carrera 1304 - Conductor de Automotores, Escalafón Obrero, Subescalafón Oficial (O3), Grado SIR 7, debido al traslado de los funcionarios que se desempeñaban en dichos puestos;
2°. que la Gerencia Ejecutiva de Servicios de Apoyo se manifiesta de conformidad;
3°. que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para acceder a lo solicitado, al amparo de los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto;
4°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Designar interinamente en el Nivel I de la Carrera 1304 - Conductor de Automotores, Escalafón Obrero, Subescalafón Oficial (O3), Grado SIR 7, a los funcionarios Sr. Andrés Vega, CI N° 4.400.751, y Sr. Alexis Kouymtchian, CI N° 3.669.207, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2020.-

2°. Los funcionarios percibirán la diferencia de sueldo existente entre su nivel de retribución y el correspondiente al del puesto que pasan a ocupar en forma interina a partir de los 30 (treinta) días consecutivos del desempeño de la nueva función, de conformidad con lo establecido en los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto.-

3°. Comuníquese a la Gerencia Ejecutiva de Servicios de Apoyo, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y Central de Locomoción, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.6

Resolución Nro.:

5016/19

Expediente Nro.:

2019-7834-98-000013

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Gerente de Compras;

RESULTANDO: 1º.) que solicita asignar tareas y responsabilidades del puesto Dirección de Secretaría Técnica, Carrera D3 Nivel de Carrera II, Grado SIR 18, al funcionario Dr. Gustavo Illanes, por el período comprendido entre el 30 de setiembre y el 31 de diciembre de 2019 inclusive, para subrogar a la Directora de la Unidad durante el usufructo de su licencia anual r e g l a m e n t a r i a ;

2º.) que el Departamento de Desarrollo Económico se manifiesta de c o n f o r m i d a d ;

3º.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado debido a que existen fundadas razones de servicio y no existen impedimentos normativos;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Asignar las tareas y responsabilidades del puesto D5325 - Dirección de Secretaría Técnica del Servicio de Compras, Carrera D3 Nivel de Carrera II, Grado SIR 18, al funcionario Dr. Gustavo Illanes, CI N° 1.365.538, por el período comprendido entre el 30 de setiembre y el 31 de diciembre de 2019 inclusive, por el motivo referido en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º. El funcionario percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignaron, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

3º. Comuníquese al Departamento de Desarrollo Económico, al Gerente de Compras, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Compras, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal y Secretaría Técnica, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.7

Resolución Nro.:
5017/19

Expediente Nro.:
2019-5010-98-000137

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 4645/19 de fecha 23 de setiembre de 2019 que amplió la Resolución N° 3841/19 de fecha 15 de julio de 2019 estableciendo que se mantenía la compensación nominal mensual de \$ 19.469,00 (pesos uruguayos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve) que percibía la funcionaria Sra. Micaela Andrade, cuya última prórroga fuera dispuesta por Resolución No 3434/19 de fecha 15 de julio de 2019;

RESULTANDO: que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 4645/19 de fecha 23 de setiembre de 2019 relativo a la ampliación de la Resolución N° 3841/19 de fecha 15 de julio de 2019 estableciendo que se mantenía la compensación nominal mensual de \$ 19.469,00 (pesos uruguayos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve) que percibía la funcionaria Sra. Micaela Andrade, CI No 3.144.244, cuya última prórroga fuera dispuesta por Resolución No 3434/19 de fecha 15 de julio de 2019.-

2°.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.8

Resolución Nro.:
5018/19

Expediente Nro.:
2019-5012-98-000005

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la situación contractual de varios/as funcionarios/as de distintas dependencias de esta Intendencia;

RESULTANDO: 1°. que ingresaron por concursos abiertos dispuestos oportunamente y se desempeñan en calidad de contratados/as a término; 2°. que han sido evaluados satisfactoriamente por sus superiores y se solicita la renovación de sus contratos;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente la renovación de los contratos de que se trata, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2019;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Prorrogar a partir de su vencimiento y hasta 31 de diciembre de 2019, la contratación de los/as siguientes funcionarios/as en idénticas condiciones y con la remuneración y beneficios que vienen percibiendo, más los aumentos salariales que correspondan:

<u>Servicio</u>	<u>de</u>	<u>Atención</u>	<u>a</u>	<u>la</u>	<u>Salud</u>
	Daiana	Gronros			2.851.220
	Analía	Escotto			4.483.702
	Andrea	Delgado			1.808.387
	Alba	Samudio			1.827.489
	Valeria	Prestes			4.417.306
	María	Baldovino			4.475.475
<u>M u n i c i p i o</u>					<u>E</u>
	Sandro	Cireza			2.882.035
<u>Servicio</u>	<u>de</u>	<u>Salud</u>	<u>y</u>	<u>Seguridad</u>	<u>Ocupacional</u>
	Luis	Martín	Banega		2.781.263
<u>M u n i c i p i o</u>					<u>G</u>
	Luis	Fernandez			1.844.014
<u>Unidad</u>	<u>Estudios</u>	<u>de</u>	<u>Impacto</u>		<u>Territorial</u>
	Laura	Manisse			3.601.907
	Carolina	Lecuna			2.719.328
	Silvana	Gordano			3.768.693
Adriana	Bobadilla	4.005.524			

2°. La erogación resultante se atenderá con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

3°. Comuníquese a los Municipios E y G, a los Servicios de Atención a la Salud y de Salud y Seguridad Ocupacional, a la Unidad Estudios de Impacto Territorial, para las notificaciones correspondientes, al Servicio de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
MOVILIDAD
II.1

Resolución Nro.:
5019/19

Expediente Nro.:
2019-4711-98-000657

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y ELBONUR S.A.;

RESULTANDO: 1º) que tiene como objeto el pago que la empresa realizará a la Intendencia por la ejecución de las obras necesarias para la instalación de un semáforo en la intersección de Rambla República de México y la calle 6 de Abril, agregándose además una apertura del separador existente de forma de facilitar el giro a la izquierda desde la calle 6 de abril hacia el Este;

2º) que el Sector Legal del Departamento de Movilidad redactó el texto del proyecto de convenio;

3º) que la División Asesoría Jurídica realizó el control jurídico formal del proyecto de referencia;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección del Departamento de Movilidad entiende oportuno acceder a lo solicitado;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el siguiente proyecto de convenio a suscribirse entre esta Intendencia y ELBONUR S.A.:

PROYECTO DE CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, a los _____ días del mes de _____ de dos mil diecinueve, comparecen: **POR UNA PARTE:** La Intendencia de Montevideo, (en adelante "la I de M"), R.U.T. 211763350018, con domicilio en Avenida 18 de Julio No. 1360 de Montevideo, representada en este acto por, en ejercicio de

facultades delegadas en su calidad de Director General del Departamento de Movilidad.- **POR OTRA PARTE:** Elbonur S.A., R.U.T. N° _____, con domicilio en la calle _____, representado en este acto por _____, cuyo número de cédula de identidad es _____ según se acredita mediante certificado notarial que se adjunta, (en adelante "la Empresa"), acuerdan la celebración de lo siguiente: **PRIMERO.- Antecedentes: I)** Conforme se expresa en actuación N°2 del expediente electrónico 2018-4711-98-000778, en el marco del Estudio de Impacto de Tránsito, se dispusieron distintas obras de mitigación que debe realizar la empresa, a efectos de tener aprobado dicho trámite. **II)** Entre las medidas dispuestas por el Servicio de Ingeniería de Tránsito de la División Tránsito está la instalación de un semáforo en la intersección de la Rambla República de México y la calle 6 de Abril, que permitirá tanto el cruce peatonal seguro como el giro vehicular desde la Calle 6 de abril hacia la Rambla en ambos sentidos, por lo que se requiere ejecutar además una apertura del separador existente en ese cruce. **III)** Los costos totales relacionados a estas obras de mitigación serán asumidos completamente por la empresa interesada. **IV)** En actuación N°2 del expediente electrónico 2019-4711-98-000657, el Servicio de Ingeniería de Tránsito realiza informe sobre los metrajes y materiales necesarios para la realización de la obra detallada en el numeral II de la presente cláusula, así como el presupuesto de obra correspondiente, documentos que se consideran parte integrante del presente contrato. **V)** La Empresa por nota de fecha 12 de agosto de 2019 manifiesta: a) su conformidad con el presupuesto realizado por el Servicio de Ingeniería de Tránsito, que se señala en el numeral anterior, y b) su aceptación en el pago a la Intendencia de Montevideo del costo referido a la totalidad de la obra encomendada. **SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto del presente convenio consiste en el pago que la empresa realizará a la Intendencia de Montevideo, del presupuesto referido en el numeral IV del artículo precedente, a efectos de que esta lleve a cabo la ejecución de las obras necesarias para la instalación de un semáforo en la intersección de la Rambla República de México y la calle 6 de Abril, agregándose además una apertura del separador existente de forma de facilitar el giro a la izquierda desde la Calle 6 de abril hacia el este. Las obras descritas serán ejecutadas en su totalidad por la Intendencia de Montevideo, según lo descrito en el proyecto de obra que luce en el expediente electrónico 2019-4711-98-000657, en actuación N°2. **TERCERO.- OBLIGACIONES:** La empresa se obliga a: A) Pagar la suma de U\$S40.006 (dólares americanos cuarenta mil seis), en una sola partida, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la firma del presente, mediante depósito o transferencia a la cuenta corriente en dólares número 001551696-00115 de Banco República Oriental del Uruguay a nombre de la Intendencia de Montevideo, constituyendo el comprobante del depósito o transferencia recibo suficiente y carta de pago por la suma depositada. B) Presentar ante el Servicio de Ingeniería de Tránsito del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo copia del comprobante del depósito o transferencia referido en el literal anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su

realización. La IdeM se obliga a la ejecución de la obra de acuerdo con el proyecto aprobado por el Servicio de Ingeniería de Tránsito incluyendo el montaje completo y la puesta en funcionamiento del semáforo en esta intersección.- **CUARTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:** Las obras correspondientes a la colocación y puesta en funcionamiento de los semáforos en el cruce relacionado deberán iniciarse por la Intendencia de Montevideo, dentro del plazo de 90 (noventa) días calendario a partir de la firma del presente convenio y deberán estar finalizadas dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario a contar desde su inicio. **QUINTO.- PROHIBICIONES:** La empresa no podrá otorgar novación por sustitución de deudor sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la I de M.- **SEXTO.- SUPERVISIÓN:** La I de M por intermedio del Servicio de Ingeniería de Tránsito, supervisará la realización de los trabajos objeto de este acuerdo y el cumplimiento de las obligaciones asumidas.-**SÉPTIMO.- DIRECCIÓN DE OBRA:** Será ejercido por un técnico designado por el Servicio de Ingeniería de Tránsito y toda indicación que la Dirección de Obra realice y que suponga una alteración de los planos y especificaciones originales será considerada como parte del proyecto sin implicar cambios en lo establecido en este convenio.- **OCTAVO.- MORA AUTOMÁTICA:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **NOVENO.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por la empresa causado por el atraso en el pago de la suma prevista en la cláusula tercera del presente, podrá dar lugar a que la parte acreedora aplique al saldo efectivamente vencido un interés moratorio equivalente al máximo legal. Pasados noventa días corridos a contar del incumplimiento en el pago sin que el total de lo adeudado se hubiere satisfecho, la I de M podrá dar por caducados los plazos establecidos y exigir el total del saldo de precio adeudado, con más los intereses devengados, así como el pago de la multa establecida en la cláusula siguiente.- **DÉCIMO.-MULTA:** En caso de incumplimiento en el pago previsto en la cláusula tercera del presente, la empresa deberá abonar a la I de M una multa equivalente a la suma adeudada. **DÉCIMO PRIMERO.- MEJORAS:** Todas las obras y mejoras que se realicen con la suma depositada por la Empresa conforme surge del presente acuerdo quedarán en beneficio de la I de M, pasando íntegramente al patrimonio del Gobierno Departamental de Montevideo, sin derecho a reclamar indemnización o compensación de especie alguna de la Intendencia.- **DÉCIMO SEGUNDO.- DOMICILIOS ESPECIALES:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.- **DÉCIMO TERCERO.- COMUNICACIONES:** Cualquier notificación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada, si la misma es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización. **DÉCIMO CUARTO.- INDIVISIBILIDAD:** Las partes acuerdan la indivisibilidad

del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. **DÉCIMO QUINTO.- COORDINACIÓN:** Las partes acordarán mecanismos de coordinación permanente a los efectos de facilitar la ejecución del presente convenio. **DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN:** La Empresa acredita la representación invocada según certificado expedido el por el Escribano, el cual se adjunta. Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°. Delegar en la Dirección General del Departamento de Movilidad la suscripción del Convenio que se aprueba por el numeral que precede.

3°. Comuníquese a los Departamentos Secretaría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica y Tránsito, al Servicio Ingeniería de Tránsito y pase al Departamento de Movilidad.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

5020/19

II.2

Expediente Nro.:

2018-6409-98-000015

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Proyecto N° 266 de ensanche y reacondicionamiento vial y de drenaje pluvial de Cno. Dr. Adolfo Brunel entre Cno. Carrasco y Cno. Dr. Maximiliano Rymarkiewicz;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Estudios y Proyectos Viales informa que: a) dicho proyecto se compone de las especificaciones técnicas, los planos del proyecto vial, L1 a L3 y R2, y los planos 01 a 05 del proyecto de Drenaje Pluvial; b) la aprobación del proyecto y la autorización para la ejecución de las obras implican que las empresas DATYLCO S.A. y PENTRIL S.A. tomen a su cargo la totalidad de las obras, los trabajos, trámites, tareas de mantenimiento, etc. hasta la recepción definitiva; y c) previo al comienzo de las obras, estas empresas deberán depositar, como garantía de conservación, un monto igual al 5% (cinco por ciento) del costo ficto de las obras, habiéndose establecido como costo ficto de las obras de Infraestructura Vial y de Drenaje Pluvial, la cantidad de \$ 17.678.292,00 (los precios incluyen impuestos y aportes sociales);

2°) que la División Vialidad solicita: a) la aprobación de dicho proyecto; b) autorizar a las empresas DATYLCO S.A. y PENTRIL S.A. a ejecutar la totalidad de las obras a su entero costo y en las condiciones expresadas por el Servicio de Estudios y Proyectos Viales; y c) establecer que el Servicio de Construcciones Viales designará al profesional a cuyo cargo estará la dirección técnica y administrativa de la obra;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad entiende oportuno dictar resolución al respecto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aprobar el Proyecto N° 266 de ensanche y reacondicionamiento vial y de drenaje pluvial de Cno. Dr. Adolfo Brunel entre Cno. Carrasco y Cno. Dr. Maximiliano Rymarkiewicz, presentado por las empresas DATYLCO S.A. y PENTRIL S.A., el cual se compone de las especificaciones técnicas, los planos del proyecto vial L1 a L3 y R2, y los planos 01 a 05 del proyecto de Drenaje Pluvial.

2°. Autorizar a DATYLCO S.A. y PENTRIL S.A. a ejecutar la totalidad de las obras a su entero costo, y en las condiciones expresadas por el Servicio de Estudios y Proyectos Viales.

3°. Previo al comienzo de las obras estas empresas deberán depositar como garantía de conservación, un monto igual al 5% (cinco por ciento) del costo ficto de las obras. A tales efectos, se establece como costo ficto de las obras de Infraestructura Vial y de Drenaje Pluvial, la cantidad de \$ 17.678.292,00 (pesos uruguayos diecisiete millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos noventa y dos), los precios incluyen impuestos y aportes sociales.

4°. Establecer que el Servicio de Construcciones Viales designará al profesional a cuyo cargo estará la

dirección técnica y administrativa de la obra.

5°. Comuníquese a la División de Vialidad, al Servicio de Construcciones Viales y pase al Servicio de Estudios y Proyectos Viales.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

5021/19

II.3

Expediente Nro.:

2018-7842-98-000014

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el cese del servicio de mantenimiento del Sistema de Bicicletas Públicas de la ciudad de Montevideo (MOVETE) por parte de la empresa JOKLIR S.A.;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N° 3227/19 del 8 de julio de 2019 se autorizó la contratación de la empresa Joklir S.A. para el mantenimiento y gestión del Sistema de Bicicletas Públicas de Montevideo (MOVETE) por el período comprendido entre el 1º de abril al 31 de diciembre de 2019, por un monto total de \$ 4.007.700,00;

2º) que la Unidad Planificación de Movilidad informa que dicha empresa mediante nota presentada manifiesta la imposibilidad operativa de continuar con el referido servicio;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad entiende conveniente el dictado de resolución con el cese respectivo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Disponer a partir del 30 de setiembre de 2019 el cese del servicio de mantenimiento del Sistema de Bicicletas Públicas de la ciudad de Montevideo (MOVETE) por parte de la empresa JOKLIR S.A. autorizado por Resolución N° 3227/19 del 8 de julio de 2019.

2º. Comuníquese a la Unidad Planificación de Movilidad y pase al Despacho del Departamento.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

5022/19

II.4

Expediente Nro.:

2019-4530-98-000216

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones tendientes a convalidar el pago de \$ 1.063.977,00 a favor de la empresa GRINOR S.A. debido a los aportes sociales al BPS realizados por encima del monto aprobado en la ampliación del contrato N° 1621, compra N° 221.480/1;

RESULTANDO: 1º) que el Servicio Construcciones Viales informa que: a) las leyes sociales que se podrían reconocer en la ampliación del contrato (SEFI de BPS es 169.607), a partir de los metrajes ejecutados, superan las leyes sociales aprobadas en la ampliación; b) por lo expuesto se sugiere la convalidación de dicho gasto;

2º) que la División Vialidad presta su conformidad;

3º) que la Unidad de Gestión Presupuestal en tal sentido ingresó al SEFI la solicitud preventiva N° 223076 por el monto de referencia, en la actividad presupuestal N° 503002303, derivado N° 389000;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad entiende oportuno dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Convalidar para la compra N° 221.480/1, en el contrato N° 1621 correspondiente a la empresa GRINOR S.A., un aumento de las leyes sociales por la suma de \$ 1.063.977,00 (pesos uruguayos un millón sesenta y tres mil novecientos setenta y siete) (Preventiva N° 223076).

2º. Atender dicha erogación con cargo a la Actividad Presupuestal N° 503002303, Derivado N° 389000.

3º. Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y Vialidad, al Servicio de Construcciones Viales, a la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Movilidad, y pase a la Contaduría General.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
MOVILIDAD
II.5

Resolución Nro.:
5023/19

Expediente Nro.:
2017-4701-98-000162

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y ERGUS S.R.L.;

RESULTANDO: 1º) que tiene como objeto el pago que la empresa realizará a la Intendencia por la ejecución de las obras necesarias para la instalación de un semáforo en la intersección de Rambla República Argentina y la calle Ejido;

2º) que la Unidad Gestión Económica de la División Transporte realizó el texto del proyecto de convenio;

3º) que la División Asesoría Jurídica realizó el control jurídico formal del proyecto de referencia;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección del Departamento de Movilidad entiende oportuno acceder a lo solicitado;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el siguiente proyecto de convenio a suscribirse entre esta Intendencia y ERGUS S.R.L.:

PROYECTO DE CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, a los _____ días del mes de octubre de dos mil diecinueve, comparecen: **POR UNA PARTE:** La Intendencia de Montevideo, (en adelante "la I de M"), R.U.T. 211763350018, con domicilio en Avenida 18 de Julio No. 1360 de Montevideo, representada en este acto por _____, en ejercicio de facultades delegadas en su calidad de Director General del Departamento de Movilidad.- **POR OTRA PARTE:** Ergus S.R.L, R.U.T. N° _____, con domicilio en

la calle _____, representado en este acto por _____, cuyo número de cédula de identidad es _____ según se acredita mediante certificado notarial que se adjunta, (en adelante "la Empresa"), acuerdan la celebración de lo siguiente: **PRIMERO.- Antecedentes:** **I)** Conforme expresa el Servicio de Ingeniería de Tránsito en actuación N°3 del expediente electrónico 2017-4701-98-000162, se realizaron varias reuniones entre los representantes de la empresa Ergus S.R.L y esta administración a efectos de acordar la participación de la empresa en la concreción de la semaforización del cruce de las calles Rambla República de Argentina y Ejido. Ello en tanto esta intervención, además de implicar una mitigación de tránsito por el funcionamiento de la Estación de Servicio ANCAP en este punto, es de interés general en función de mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios que realizan giro hacia a la izquierda para tomar la calle Ejido al norte. Al mismo tiempo es de interés en función de que se generará un nuevo punto de cruce peatonal seguro en este tramo de la Rambla. **II)** En definitiva el Servicio de Ingeniería de Tránsito de la División Tránsito ha dispuesto la instalación de un semáforo en la intersección de la Rambla República de Argentina y la calle Ejido, así como la señalización complementaria detallada en la actuación N°3 del expediente electrónico señalado en el numeral I) de la presente clausula. **III)** Los costos relacionados a la ejecución de la obra civil correspondiente a la semaforización serán asumidos totalmente por la Empresa. Mientras que la IdeM aportará todo lo necesario para el armado del cruce semafórico y demás señalización complementaria. **IV)** En actuación N°3 del expediente electrónico 2017-4701-98-000162, el Servicio de Ingeniería de Tránsito realiza informe sobre los metrajes y materiales necesarios para la realización de la obra civil que será de cargo de la empresa, adjuntando el presupuesto de obra correspondiente, documentos que se consideran parte integrante del presente contrato. **V)** La Empresa por nota de fecha 1 de setiembre de 2019 manifiesta: a) su conformidad con el presupuesto realizado por el Servicio de Ingeniería de Tránsito, que se señala en el numeral anterior, y b) su aceptación en el pago a la Intendencia de Montevideo del costo referido a la totalidad de la obra civil encomendada. **SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto del presente convenio consiste en el pago que la empresa realizará a la Intendencia de Montevideo, del presupuesto referido en el numeral IV del artículo precedente, a efectos de que esta lleve a cabo la ejecución de las obras necesarias para la instalación de un semáforo en la intersección de la Rambla República Argentina y la calle Ejido. Las obras descritas serán ejecutadas en su totalidad por la Intendencia de Montevideo, según lo descrito en el proyecto de obra que luce en el expediente electrónico 2017-4701-98-000162, en actuación N°3. **TERCERO.- OBLIGACIONES:** La empresa se obliga a: A) Pagar la suma de U\$S 66.117 (dólares americanos sesenta y seis mil ciento diecisiete) correspondientes al costo de la obra civil, en una sola partida, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la firma del presente, mediante depósito o transferencia a la cuenta corriente en dólares número 001551696-00115 de Banco República Oriental del Uruguay a nombre de la Intendencia de Montevideo, constituyendo el comprobante del depósito o transferencia recibo suficiente y carta de pago por la suma depositada. B) Presentar ante el Servicio de Ingeniería de Tránsito del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo copia del comprobante del depósito o transferencia referido en el literal anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización. La IdeM se obliga a realizar la ejecución de la totalidad de la obra, el armado del cruce y la puesta en funcionamiento del semáforo de acuerdo con el proyecto aprobado por el Servicio de Ingeniería de Tránsito.- **CUARTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:** Las obras correspondientes a la colocación y funcionamiento de semáforos en el cruce relacionado deberán iniciarse por la Intendencia de Montevideo, dentro del plazo de 90 (noventa) días calendario a partir de la firma del presente convenio y deberán estar finalizadas dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario a contar desde su inicio. **QUINTO.- PROHIBICIONES:** La empresa no podrá otorgar novación por sustitución de deudor sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la I de M.- **SEXTO.- SUPERVISIÓN:** La I de M por intermedio del Servicio de Ingeniería de

Tránsito, supervisará la realización de los trabajos objeto de este acuerdo y el cumplimiento de las obligaciones asumidas.-**SÉPTIMO.- DIRECCIÓN DE OBRA:** Será ejercido por un técnico designado por el Servicio de Ingeniería de Tránsito y toda indicación que la Dirección de Obra realice y que suponga una alteración de los planos y especificaciones originales será considerada como parte del proyecto sin implicar cambios en lo establecido en este convenio.- **OCTAVO.- MORA AUTOMÁTICA:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **NOVENO.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por la empresa causado por el atraso en el pago de la suma prevista en la cláusula tercera del presente, podrá dar lugar a que la parte acreedora aplique al saldo efectivamente vencido un interés moratorio equivalente al máximo legal. Pasados noventa días corridos a contar del incumplimiento en el pago sin que el total de lo adeudado se hubiere satisfecho, la I de M podrá dar por caducados los plazos establecidos y exigir el total del saldo de precio adeudado, con más los intereses devengados, así como el pago de la multa establecida en la cláusula siguiente.- **DÉCIMO.-MULTA:**En caso de incumplimiento en el pago previsto en la cláusula tercera del presente, la empresa deberá abonar a la I de M una multa equivalente a la suma adeudada. **DÉCIMO PRIMERO.- MEJORAS:** Todas las obras y mejoras que se realicen con la suma depositada por la Empresa conforme surge del presente acuerdo quedarán en beneficio de la I de M, pasando íntegramente al patrimonio del Gobierno Departamental de Montevideo, sin derecho a reclamar indemnización o compensación de especie alguna de la Intendencia.- **DÉCIMO SEGUNDO.- DOMICILIOS ESPECIALES:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.- **DÉCIMO TERCERO.- COMUNICACIONES:** Cualquier notificación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada, si la misma es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización. **DÉCIMO CUARTO.- INDIVISIBILIDAD:** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. **DÉCIMO QUINTO.- COORDINACIÓN:** Las partes acordarán mecanismos de coordinación permanente a los efectos de facilitar la ejecución del presente convenio. **DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN:** La Empresa acredita la representación invocada según certificado expedido el por el Escribano, el cual se adjunta. Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°. Delegar en la Dirección General del Departamento de Movilidad la suscripción del Convenio que se aprueba por el numeral que precede.

3°. Comuníquese a los Departamentos Secretaría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica y Tránsito, al Servicio Ingeniería de Tránsito y pase al Departamento de Movilidad.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

5024/19

II.6

Expediente Nro.:

2018-6402-98-000047

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el pago de U.I. 507.245,58 respecto a la expropiación del Padrón N° 28260, para el ensanche de Av. Dr. Luis Alberto de Herrera entre las Avdas. Gral. Rivera y Ramón Anador, el cual será cubierto con fondos del Fideicomiso del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo (FIMM);

RESULTANDO: que el 2 de octubre de 2019 la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 15 del T.O.C.A.F. (Déficit) (Preventiva N° 222825);

CONSIDERANDO: lo previsto en los Artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Reiterar el gasto de U.I. 507.245,58 (unidades indexadas quinientas siete mil doscientas cuarenta y cinco con cincuenta y ocho) correspondiente a la expropiación del Padrón N° 28260, para el ensanche de Av. Dr. Luis Alberto de Herrera entre las Avdas. Gral. Rivera y Ramón Anador, el cual será cubierto con fondos del Fideicomiso del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo (FIMM) (Preventiva N° 222825).

2°. La imputación realizada fue autorizada por la División Planificación y Ejecución Presupuestal, con cargo a fondos no presupuestados.

3°. Comuníquese a los Departamentos de Planificación y Recursos Financieros, a la División Vialidad, a la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Movilidad y pase a la Contaduría General.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
MOVILIDAD
II.7

Resolución Nro.:
5025/19

Expediente Nro.:
2019-4892-98-000077

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);

RESULTANDO: 1º) que tiene como objeto impulsar conjuntamente la implementación de las infraestructuras necesarias en vía pública para propiciar el desarrollo de la movilidad eléctrica;

2º) que la Unidad Gestión Económica de la División Transporte realizó el texto del proyecto de convenio;

3º) que la División Asesoría Jurídica realizó el control jurídico formal del proyecto de referencia;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección del Departamento de Movilidad entiende oportuno acceder a lo solicitado;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el siguiente proyecto de convenio a suscribirse entre esta Intendencia y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE):

PROYECTO DE CONVENIO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN: En la ciudad de Montevideo, el día de del año 2019, entre **POR UNA PARTE:** La Intendencia de Montevideo (en adelante Idem), RUT N° 211763350018, representada por, en su calidad de, con domicilio a estos efectos en 18 de Julio 1360 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones

Eléctricas (en adelante UTE), RUT N° 210778720012 representada por, en su calidad de, con domicilio en Paraguay 2431 de la ciudad de Montevideo; (ambas conjuntamente denominadas "las Partes"), convienen en celebrar el siguiente acuerdo de cooperación: **PRIMERO (ANTECEDENTES):** I) Ambas partes trabajan en conjunto en la implementación de taxis eléctricos en la ciudad. Actualmente circulan 55 taxis eléctricos. II) Por su parte, UTE ha desarrollado un centro de carga para taxis eléctricos con cuatro puestos de carga y un punto de carga unitario para abastecer de energía eléctrica a los taxis en funcionamiento. III) A fines de 2018 ambas partes inauguraron la primera estación de carga en vía pública para vehículos eléctricos en la acera de Santiago de Chile y San José. IV) La IdeM tiene como objetivo convertir el 10% de la flota de taxis en eléctricos y a fines de 2018 aprobó un subsidio para el recambio de noventa taxis a combustión por taxis eléctricos. V) En este contexto las Partes se proponen continuar desarrollando estaciones de carga en la vía pública para vehículos eléctricos con el fin de abastecer la demanda de energía eléctrica para los taxis eléctricos, así como para los vehículos particulares, y acuerdan la celebración del presente acuerdo. **SEGUNDO (OBJETO):** I) El presente convenio tiene por objeto impulsar conjuntamente la implementación de las infraestructuras necesarias en vía pública para propiciar el desarrollo de la movilidad eléctrica II) Para ello, se acordará la cesión de espacios de estacionamiento en la calzada para la instalación de puntos de carga de vehículos eléctricos en la vía pública o en espacios propiedad de alguno de los firmantes, dedicados a ese fin. A estos efectos, las Partes estudiarán, definirán e instrumentarán, de mutuo acuerdo, los puntos de carga a instalar, siendo la IdeM quién definirá los espacios de estacionamiento. UTE será la responsable de la instalación y mantenimiento de los puntos de carga, realizándolo de forma directa, tercerizada o como considere conveniente. III) Incorporar a este convenio los espacios de estacionamiento que cuentan con puntos de carga previo a este acuerdo. IV) La IdeM a través de la División Espacios Públicos y Edificaciones del Departamento de Desarrollo Urbano, determinará las zonas en las cuales se podrán instalar los cargadores de vehículos eléctricos en la acera. **TERCERO (ACUERDOS COMPLEMENTARIOS):** Las Partes elaborarán y celebrarán conjuntamente los Acuerdos Complementarios o Convenios Específicos al presente, a los efectos de la formulación de las actividades, programas y/o proyectos específicos que se hayan acordado en el marco de este convenio, estableciendo en cada caso los objetivos, forma y pautas para su ejecución, cronograma, plazos, presupuestación, aportes, derechos y obligaciones de cada institución y demás aspectos relativos a la puesta en práctica de las actividades acordadas. **CUARTO (OBLIGACIONES ECONÓMICO-FINANCIERAS):** La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza, serán objeto de previsión expresa en los "Acuerdos Complementarios o específicos". **QUINTO PUBLICIDAD:** Se podrá realizar propaganda publicitaria en los puntos de carga, tanto en el caso de que UTE lo explote de forma directa, o a través de terceros. **SEXTO (NO EXCLUSIVIDAD):** La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos. **SÉPTIMO (PLAZOS):** El presente convenio regirá durante el periodo de 10 años contado a partir de la firma, renovable automáticamente por igual periodo salvo comunicación en contrario de alguna de las partes realizada con un preaviso de 15 (quince) días, anterior a su vencimiento. **OCTAVO (RESCISIÓN):** Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente y anticipadamente el contrato en cualquier momento, sin expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación de la voluntad rescisoria con un preaviso de por lo menos 30 (treinta) días. Ambas Partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente convenio a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la rescisión, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en

contrario adoptada de común acuerdo por las partes. **NOVENO (MANEJO DE INFORMACIÓN):** Durante la vigencia de este convenio las Partes podrán potencialmente y dentro de los límites previstos legalmente, acceder a información confidencial sobre el consumo de energía eléctrica en las estaciones de carga, así como sus horarios de uso. En este contexto, las partes se comprometen a no divulgar en forma total o parcial información que expresamente se indique o clasifique como confidencial, sin la aprobación previa de la otra parte. **DÉCIMO (INDEPENDENCIA):** Las Partes reconocen expresamente que el presente es un contrato entre partes independientes y que cada una de ellas es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación: las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc. **DÉCIMOPRIMERO (COORDINACIÓN):** Las Partes acordarán mecanismos de coordinación permanente a los efectos de facilitar la ejecución del presente convenio. Se acuerda que el seguimiento del presente convenio por parte de la IdeM lo hará la División Espacios Públicos y Edificaciones, a través del Servicio de Planificación, Gestión y Diseño, Sector Proyecto de Ejecución y Control de Obras del Departamento de Desarrollo Urbano y la División Transporte del Departamento de Movilidad, **DÉCIMOSEGUNDO (DOMICILIO):** Las Partes constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia. **DÉCIMOTERCERO (COMUNICACIONES):** Las partes aceptan como válidas las comunicaciones realizadas mediante telegrama colacionado, fax, o cualquier medio idóneo de comunicación. **DÉCIMOCUARTO (DECLARACIÓN DE REPRESENTACIÓN):** Ambas partes se reconocen en la representación que ostentan capacidad para obligar a los organismos que representan. Y en prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados en el acápite.-

2°. Delegar en la Dirección General del Departamento de Movilidad la suscripción del Convenio que se aprueba por el numeral que precede.

3°. Comuníquese a los Departamentos Secretaría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica y Transporte, a la Unidad Gestión Económica de la División Transporte, y pase al Departamento de Movilidad.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.1

Resolución Nro.:
4915/19

Expediente Nro.:
2019-4050-98-000100

Montevideo, 9 de octubre de 2019

VISTO: que por Resolución N° 4808/19 de 3 de octubre de 2019, se remitió a consideración de la Junta Departamental un proyecto de decreto relacionado con el texto de un convenio a suscribir entre esta Intendencia y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para la relocalización de 30 familias ubicadas en el asentamiento Brazos Unidos, en la margen del Arroyo Miguelete;

CONSIDERANDO: 1o.) que se entiende pertinente dejar sin efecto la citada Resolución y aprobar nuevo texto de convenio;

2o.) que asimismo procede hacer uso de la facultad conferida por el artículo 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efecto la Resolución N° 4808/19 de 3 de octubre de 2019.-
- 2.- Aprobar el texto del convenio a suscribir entre esta Intendencia y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento territorial y Medio Ambiente, en los siguientes términos:

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, a los días de de ... comparecen, **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (en adelante MVOTMA), representado en este acto por ... con domicilio en Zabala 1432 de la ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante IdEM), RUT 211763350018 representada por ... con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de la ciudad de Montevideo, quienes acuerdan celebrar el presente convenio: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** 1°) Con fecha 1/VII/11 se firmó un convenio marco en el que la IdEM y el MVOTMA acordaron la forma de cooperación entre ambas instituciones para la ejecución de programas y proyectos enmarcados en el Plan quinquenal de vivienda vigente y particularmente aquellos que se encuentran dentro del Plan Nacional de Relocalizaciones para familias asentadas en terrenos inundables y/o contaminados. 2°) Con fecha 3/V/18 se firmó convenio entre la IdEM y el MVOTMA con el objeto de dotar de viviendas adecuadas a un total de hasta 96 (noventa y seis) familias a través de un programa de viviendas que contemple las necesidades de cada núcleo familiar, posibilite su integración al entorno físico y social y su permanencia y sostenibilidad en la futura vivienda. Las familias están ubicadas en el margen del Arroyo Miguelete en el asentamiento "Brazos Unidos" de Montevideo. **SEGUNDO: OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto acordar las intervenciones a realizar a fin de ampliar en hasta 30 (treinta) el número de familias a realojar ubicadas en el asentamiento "Brazos Unidos" y dotar de una infraestructura de 76.891 m² (setenta y seis mil ochocientos noventa y un metros cuadrados) en el barrio Peñarol a fin de generar lotes urbanizados

con destino al realojo de familias en áreas inundables o contaminadas. **TERCERO: OBLIGACIONES DEL MVOTMA.**- El MVOTMA se compromete a: I) transferir un monto de hasta \$160.665.945,00 (pesos uruguayos ciento sesenta millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco) con destino a financiar hasta 30 (treinta) soluciones habitacionales en la ciudad de Montevideo destinadas al realojo de familias del asentamiento Brazos Unidos y la urbanización de hasta 76.891 m² (setenta y seis mil ochocientos noventa y un metros cuadrados) en el Barrio Peñarol. Dicha transferencia se realizará en 2 (dos) partidas de monto variable una vez verificado el cumplimiento de las condiciones acordadas con cargo a los créditos presupuestales MVOTMA: a) una primera partida de hasta \$ 150.000.000,00 (pesos uruguayos ciento cincuenta millones) la cual se hará efectiva al mes siguiente de la firma del convenio y contra la presentación por parte de la IdeM del informe arquitectónico y social incluyendo los datos de las familias a ser realojadas; b) una segunda partida de hasta \$ 10.665.945 (pesos uruguayos diez millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco) una vez que se registre el avance del 80% (ochenta por ciento) de las obras relacionadas a la urbanización del Barrio Peñarol. Se tendrá presente el cumplimiento de la Ley de Inclusión Financiera. II) Integrar junto con la IdeM y las personas representantes de las familias, la comisión de seguimiento que se dirá. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LA IdeM.**- La IdeM se compromete a: I) diseñar un programa de construcción de viviendas para hasta 30 (treinta) familias que atienda los objetivos de este convenio. II) Administrar los fondos vertidos por el MVOTMA y depositarlos en la cuenta extra presupuestal que se abrirá con destino al objeto del presente convenio. La IdeM podrá adelantar con fondos propios, las transferencias est, abledidas en la cláusula tercera. Dichos adelantos serán reintegrados una vez que se reciban los fondos del MVOTMA no existiendo por ello, impedimento para que puedan ser imputados y rendidos como gastos del presente convenio. III) Suministrar predios propiedad de la IdeM en la ciudad de Montevideo en su caso, previa anuencia de la Junta Departamental para la construcción de hasta 30 (treinta) viviendas. Los predios deberán contar con los servicios de infraestructura necesarios para su utilización como área habitacional. IV) Realizar y registrar el plano de fraccionamiento correspondiente. V) Presentar una propuesta detallada para la recuperación del predio liberado para uso público evitando que sea ocupado para uso habitacional, llevar a cabo las actividades de demolición de las viviendas vacías y de las mejoras de los espacios públicos asegurando, en la medida que se produzcan los traslados de las familias, las medidas necesarias para que el predio liberado no sea ocupado nuevamente. VI) Designar un equipo técnico para trabajar en forma conjunta con las familias en el asesoramiento técnico, en la elaboración el proyecto social, arquitectónico y de intervención territorial basado en el diagnóstico social; en el monitoreo y la supervisión del proyecto en forma integral de manera coordinada con la DINAVI en lo que respecta tanto a los aspectos urbano-arquitectónicos, como a los socio-habitacionales y socio-laborales. VII) Elaborar los pliegos y el llamado a licitación para la construcción de la totalidad de las viviendas y de las obras de urbanización. VIII) Firmar un comodato a término con las familias y transcurrido el plazo si no existieren incumplimientos, procurar entregar las viviendas en propiedad. Tanto al momento de la firma del comodato como de la escritura la IdeM deberá notificar al MVOTMA y este comparecer en dichas instancias junto a la IdeM y quienes sean representante/s de las familias. IX) Identificar a las personas destinatarias de las viviendas a los efectos de su inscripción en el registro de personas beneficiarias del MVOTMA. X) Realizar la supervisión y seguimiento de las obras. XI) Proporcionar al MVOTMA los avances de obra así como informes sociales. XII) Integrar junto con el MVOTMA y los representantes de las familias, la comisión de seguimiento que se dirá. **QUINTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA.**- Se conformará una comisión de seguimiento integrada por representantes del MVOTMA, la IdeM y os/las representantes de las familias que tendrá como cometidos la supervisión y la evaluación de las actuaciones. **SEXTO: PLAZO.**- El plazo del presente será de 6 (seis) meses a contar de la suscripción prorrogable por iguales términos hasta un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses en caso de no existir declaración expresa en contra. En esta última situación, la parte que pretenda finalizar el convenio deberá comunicarlo en forma fehaciente a la otra parte dentro del plazo de 60 (sesenta) días previos al vencimiento. **SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO.**- En caso de incumplimiento de alguna de las partes, la otra parte quedará habilitada a dejar sin efecto unilateralmente este convenio sin posibilidad de reclamación alguna de la contraparte, debiendo dar un pre aviso de 30 (treinta) días. En caso de rescisión por incumplimiento de las obligaciones de la IdeM, esta deberá devolver los fondos recibidos en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la constitución en mora. En caso de incumplimiento de las obligaciones del MVOTMA este deberá responder por los daños y perjuicios que frente a la IdeM y frente a los/as terceros/as involucrados/as en la operativa se pudieran ocasionar por dicho incumplimiento. **OCTAVO: MORA.**- Se conviene expresamente la mora automática. **NOVENO: RENDICIÓN DE CUENTAS.**- En cumplimiento a lo dispuesto en la

Ordenanza N° 77 aprobada en sesión de fecha 29/XII/99 por el Tribunal de Cuentas de la República, la IdeM se obliga a remitir al MVOTMA en forma trimestral, certificación de Contador/a Público/a acompañada de un informe de Revisión Limitada avalando que los fondos fueron utilizados por el monto y para los fines para los cuales fueron entregados y un informe técnico semestral con el avance y evaluación de lo actuado. **DÉCIMO.-** Las partes acuerdan suscribir el presente convenio ad referendum del Tribunal de Cuentas de la República. **DECIMOPRIMERO: DIFUSIÓN.-** Todas las obras que se realicen en el marco de este convenio deberán ser objeto de difusión pública, señalando que se realizan entre el MVOTMA y la IdeM. **DECIMOSEGUNDO: CONVENIOS COMPLEMENTARIOS.-** Las partes podrán celebrar entre sí en cualquier momento convenios complementarios del presente por los cuales regularán ampliaciones en los cometidos o en las obligaciones pactadas. **DECIMOTERCERO: DOMICILIO CONSTITUIDO Y COMUNICACIONES.-** Para todos los efectos que diere lugar este convenio las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente. **DECIMOCUARTO: FIRMAS.-** Para constancia las partes suscriben el presente convenio en tres ejemplares de igual tenor.-

3.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Secretaría General la suscripción del convenio que se aprueba por el numeral anterior.-

4.- Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al Departamento de Desarrollo Urbano, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tierras y Hábitat y pase por su orden a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para coordinar la formalización del presente Convenio.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.2

Resolución Nro.:
4912/19

Expediente Nro.:
2019-3003-98-000038

Montevideo, 9 de octubre de 2019

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el convenio a suscribir entre esta Intendencia y la Secretaría Nacional del Deporte para la remodelación de la Plaza de Deportes No. 6 "25 de Mayo";

RESULTANDO: 1o.) que dicho convenio se enmarca dentro del Presupuesto Participativo ciclo 2018, siendo su objetivo formalizar las contrapartidas ya que la obra será realizada por el Municipio A;

2o.) el 27 de agosto de 2019 la sala de abogados del Municipio A realizó el proyecto de resolución con el texto a aprobar;

3o.) que la División Asesoría Jurídica expresa su conformidad;

4o.) que la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación promueve el dictado de la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO: 1o.) que de acuerdo con el artículo 16 apartado IV y el artículo 24 apartado IX del Decreto N° 33.209, de 28 de diciembre de 2009, corresponde a los Gobiernos Municipales adoptar las medidas que entiendan necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, así como realizar convenios con organizaciones e instituciones para la elaboración y gestión de proyectos de interés comunitario en el marco de sus competencias;

2o.) que se entiende pertinente proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aprobar el texto del convenio a suscribir entre esta Intendencia y la Secretaría Nacional del Deporte en los siguientes términos:

CONVENIO.-En la ciudad de Montevideo, el día de del año 2019, comparecen **POR UNA PARTE:La Intendencia de Montevideo**, (en adelante IdeM), RUT 211763350018, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360 de Montevideo, representada en este acto por, con CI en su calidad de y **POR OTRA PARTE: La Plaza de Deportes No. 6 "25 de Mayo", Secretaría Nacional del Deporte**(en adelante la Institución), RUT 217741330013, constituyendo domicilio en Soriano 882 representada en este acto por titular de la CI.....en su calidad de, siendo todos los

nombrados orientales, mayores de edad, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO. Antecedentes.** I) El presente convenio se enmarca dentro del presupuesto participativo Ciclo 2018 - Ejecución 2019- por el cual la IdeM viene promoviendo una modalidad de participación dentro de la cual los vecinos y vecinas del departamento hacen propuestas dirigidas a mejorar sus barrios, las que luego son seleccionadas mediante el mecanismo de la votación y finalmente son realizadas mediante recursos del presupuesto departamental previamente destinado a esos fines. II) En la votación del 11 de noviembre de 2018, en el Ciclo 2018 del Presupuesto Participativo, resultó elegida en la Zona N° 14 la propuesta N° 3 presentada por una proponente y avalada por la Institución que comparece a suscribir el presente convenio.- III) La Secretaría Nacional de Deportes es una Institución Pública, que tiene dentro de sus cometidos y funciones desarrollar actividades deportivas, sociales, culturales y recreativas, entre otras.- IV) La propuesta plantea la remodelación del espacio público de la plaza de deportes No. 6. Se propone mejorar las condiciones de accesibilidad; el estado de los juegos del parque infantil, incorporando nuevos juegos y reparando los ya existentes; la iluminación; las áreas verdes y caminería; la incorporación de mesas con bancos para uso público; remodelación del baño público y otros espacios como ser la zona de pin pong.- **SEGUNDO. Objeto.** La IdeM destinará la suma de \$ 3:000.000,00 (pesos uruguayos tres millones) que corresponde al presupuesto participativo designado, a la ejecución de la propuesta seleccionada. Las obras se realizarán mediante el procedimiento de Licitación y el contralor estará a cargo del Municipio A o quién éste indique.- **TERCERO. Obligaciones de la Institución.** A los efectos de dar cumplimiento a los fines perseguidos por el Presupuesto Participativo y a la propuesta seleccionada detallados en la Cláusula PRIMERA, la Institución asume las siguientes obligaciones: I) Autorizar y permitir el ingreso al predio de las personas designadas para la ejecución de las obras, ya sea de empresas contratadas o funcionarios de la IdeM, Municipio A y sus dependencias, de acuerdo a las indicaciones que realice el Municipio A o el CCZ 14.- II) Colaborar y facilitar la ejecución de las obras.- III) Realizar las siguientes **CONTRAPARTIDAS:** Las contrapartidas son parte del programa y pilar fundamental para que los recursos departamentales estén a disposición de las personas sin distinción de raza, identidad de género (mujeres trans, mujeres, hombres trans, hombres, otros), orientación sexual y nivel socio económico. Como contraprestación de las obras a realizarse en el marco del presente Presupuesto Participativo, la Institución se compromete a prestar las siguientes contrapartidas: a) El cuidado y el mantenimiento de los juegos quedará a cargo de la Plaza de Deportes N° 6 y de la Secretaría Nacional de Deporte, quien deberá sustituir los juegos tanto cuando estén rotos como cuando estén oxidados. b) Profesores de la Plaza de Deportes No. 6 se harán cargo de enseñar el uso de los juegos inclusivos y de dar clases de educación física en el gimnasio a algún grupo con discapacidad motriz y/o compartir el espacio con un docente de la institución participante. Se realizará en día y horario a convenir. El grupo se trasladará por sus propios medios. Para la concreción de esta contrapartida, se coordinará con el Área Social del CCZ 14, la Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión de la IdeM y ONPLI (Organización Nacional para Lisiados). c) La Institución beneficiaria tendrá la obligación de informar de las contrapartidas que debe dar a la comunidad y los horarios por medio de cartelera en la entrada de la Institución, folletería, así como en la página web del Presupuesto Participativo (IdeM, Municipio, etc.) de modo que los/las ciudadanos/as estén informados.- **CUARTO. Plazo.** La institución se compromete a cumplir puntualmente las contrapartidas establecidas en las cláusulas anteriores, a partir de que se culminen las obras y por el plazo de cinco años, fijado desde la fecha de efectivización de todas y cada una de las estipuladas. **QUINTO: Contralor:** El seguimiento y control del presente

convenio estará a cargo del Municipio "A" o de quien éste designe, quien controlará: **I) El cumplimiento de la ejecución del presente convenio y presentará ante la Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación un informe trimestral a los efectos de la evaluación correspondiente. II) Cumplimiento de las Contrapartidas:** **i)** El contralor directo del cumplimiento de las contrapartidas será ejercido por un equipo integrado por el Municipio, la Unidad de Planificación y Participación Descentralizada de la IdeM, el Concejo Vecinal 14 y la Institución proponente. **ii)** Sin perjuicio de lo anteriormente explicitado la Unidad de Planificación y Participación Descentralizada de la IdeM podrá solicitar que a través de integrantes del Área Social del CCZ 14 se realicen entrevistas a los beneficiarios de las contrapartidas (previamente acordadas) y/o a la Institución. **III) Sanciones ante incumplimientos de las contrapartidas:** **i)** Ante posibles incumplimientos, demoras en la puesta en funcionamiento y/o en la continuidad de las contrapartidas, la IdeM, podrá determinar observaciones, amonestaciones y multas pecuniarias a la Institución. **ii)** Ante dichas situaciones se deberá contemplar los criterios de gradualismo y dicha comunicación deberá ser de forma escrita. **iii)** Una vez notificada la Institución, tendrá los derechos en tiempo y forma para presentar los descargos correspondientes. **iv)** La Unidad de Planificación y Participación Descentralizada de la IdeM y en acuerdo con el equipo de contralor directo (Municipio "A" o quien éste designe) determinará el tipo de observación o amonestación. **v)** Agotadas todas las instancias de diálogo entre la Institución y la IdeM, en caso de que aquella no cumpla todas o algunas de las obligaciones que asume en este contrato o lo haga en forma tardía o parcialmente, deberá pagar multas en concepto de cláusula penal y que serán acumulables y de acuerdo a lo que se prescribe en la cláusula OCTAVO del presente contrato.- **SEXTO: Responsabilidades de la institución.** La Institución asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de las obligaciones que asume por el presente contrato.- **SEPTIMO: Mora Automática.** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el sólo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **OCTAVO: Sanciones para el caso de incumplimiento.** Previo a la aplicación de multas por incumplimiento habrá una instancia de negociación entre la Institución y la IdeM, según se prevé en la cláusula quinta punto III del presente.- En caso de que la Institución no cumpla todas o algunas de las obligaciones que asume en este contrato o lo haga en forma tardía o parcialmente, deberá pagar las siguientes multas en concepto de cláusula penal, que serán acumulables: a) transcurridos treinta días corridos de incumplimiento, la suma de UR 10 (unidades reajustables diez) y b) transcurridos sesenta días corridos, una multa diaria de UR 1 (unidad reajutable una), mientras dure el incumplimiento.- **NOVENO: Rescisión.** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la Institución, dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio por parte de la IdeM. Se considerará que la Institución ha incurrido en incumplimiento, que amerite rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación, dentro del plazo de diez días siguientes no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que la Institución declara conocer y aceptar. **DÉCIMO: Domicilios Especiales.** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DECIMOPRIMERO: Comunicaciones.** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o

cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOSEGUNDO: Representación.** La Institución acredita la representación invocada según certificado notarial el cual se adjunta. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fechas indicados en el acápite.-

2°. La suscripción del Convenio precedente estará a cargo del Alcalde del Municipio A, de conformidad con el artículo 16 apartado IV, y el artículo 24 apartado IX del Decreto N° 33.209 de 28 de diciembre de 2009.-

3°. Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte, al Departamento de Recursos Financieros, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 14, de Relaciones Públicas, de Escribanía y pase por su orden a la Contaduría General para el contralor e intervención del gasto y al Municipio A para la formalización del Convenio y demás efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

I.3

Resolución Nro.:

4916/19

Expediente Nro.:

2019-1009-98-000125

Montevideo, 9 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.231 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 26 de setiembre de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 30 del mismo mes y año por el cual de conformidad con la Resolución N° 2911/19 de 17 de junio de 2019, se modifican los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto N° 34.853, promulgado por Resolución N° 5933/13 de 23/12/13, relativos al Fondo Rotatorio de Barométricas destinado a garantizar el acceso al servicio de barométricas de toda la población afectada por la ausencia de saneamiento los que quedarán redactados de la forma que se indican;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 37.231, sancionado el 26 de setiembre de 2019; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos lo Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

2019-1009-98-000125



Exp. N°2019-98-02-001480

Decreto - N°37231LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Modificar los Artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto N.º 34.853, promulgado por Resolución N.º 5933/13 de 23 de diciembre de 2013, relativos al Fondo Rotatorio de Barométricas destinado a garantizar el acceso al servicio de barométricas de toda la población afectada por la ausencia de saneamiento, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 13.- Se asignarán al Fondo Rotatorio de Barométricas los siguientes recursos:

- a) las asignaciones que la Intendencia determine;
- b) los pagos realizados por los beneficiarios del servicio;
- c) las donaciones o legados efectuados a la Intendencia de Montevideo con ese fin.

Artículo 14.- Los fondos iniciales y los ingresos posteriores serán gestionados por el Departamento de Desarrollo Ambiental a través de la División Saneamiento, por medio de una cuenta extrapresupuestal, y vertidos posteriormente a las cuentas extrapresupuestales que se crearán a esos efectos en los Municipios que lo soliciten.

Artículo 15.- Al Fondo Rotatorio de Barométricas se podrá acceder mediante las siguientes modalidades:

- I) Modalidad social: de la que serán beneficiarios los moradores de viviendas cuyo jefe o jefa de hogar sea beneficiario del MIDES y tenga menores a cargo, así como otros beneficiarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio-económica, según establezca la reglamentación, y cuyas viviendas se encuentren ubicadas en zonas sin redes formales de saneamiento.
- II) Modalidad subvencionada: de la que serán beneficiarios los moradores de viviendas, previa evaluación del núcleo familiar por el equipo técnico multidisciplinario de cada Municipio, según establezca la reglamentación, priorizando las familias que tengan menores a cargo, y cuyas viviendas se encuentren ubicadas en zonas sin redes formales de saneamiento; y
- III) Modalidad al precio licitado: de la que serán beneficiarios los moradores de viviendas ubicadas en zonas sin redes formales de saneamiento, previa evaluación del núcleo familiar por el equipo técnico multidisciplinario de cada Municipio, según establezca la reglamentación.

Para la asignación de los recursos se tendrán en consideración los indicadores sociales que establezca la reglamentación, previa evaluación por parte de los equipos técnicos multidisciplinarios correspondientes.

En todos los casos podrá haber un único beneficiario por vivienda.

Artículo 16.- Facúltase a los Municipios a destinar un porcentaje del Fondo para:

- a) la adquisición de materiales de construcción para mejoras, acondicionamiento y/o construcción de pozos negros y su conexión a la primera cámara, en los Municipios que así lo entiendan pertinente.
- b) para la renovación de flota y/o equipamiento; y para arreglos, mejoras o adquisición de repuestos para los vehículos afectados al servicio de barométrica municipal.
- c) contratación de personal para realizar el acondicionamiento y construcción de las obras que se señalan en el literal a), con el debido asesoramiento de los equipos técnicos multidisciplinarios de cada Municipio. La forma de contratación de la mano de obra será establecida por la reglamentación teniendo en cuenta la normativa laboral y previsional correspondiente.
- d) otros tipos de obras e intervenciones que se requieran para garantizar las condiciones sanitarias de las viviendas.

Artículo 2.º- Comunicar.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O...>

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTESÉIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ✔ Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- ✔ Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

SECRETARÍA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPA 30 SEP 2019.
MONTEVIDEO:
RECIBIDO HOY, HORA
CONSTE. 

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

I.4

Resolución Nro.:

4913/19

Expediente Nro.:

2019-6363-98-000022

Montevideo, 9 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el Contrato de Fideicomiso de Administración celebrado entre esta Intendencia y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), aprobado por Resolución N° 5633/16 de 5 de diciembre de 2016 relacionado con la Planta de Tratamiento de Residuos Orgánicos (TRESOR);

RESULTANDO: 1o.) que por nota N° 2017-1002-98-001180 de 8 de agosto de 2017 se puso en conocimiento de la CND que la doctora Lourdes Gadea y los ingenieros Carlos Piña y Daniel Basile eran los nuevos integrantes por esta Intendencia para conformar la comisión administradora del citado Fideicomiso, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula SEPTIMO. PAUTAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA ADMINISTRADA de dicho Contrato;

2o.) que el 2 de octubre de 2019 la Gerencia de Gestión Ambiental informa que los citados ingenieros se acogieron a los beneficios jubilatorios por lo cual sugiere designar como integrantes de dicha Comisión a la doctora María del Lourdes Gadea, a la contadora Andrea Ferreira y al licenciado Alexis Kasinetz;

3o.) que el Departamento de Desarrollo Ambiental de conformidad remite las actuaciones;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente dictar resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Designar a la doctora **María del Lourdes Gadea, CI 1.200.269-4**, a la contadora **Andrea Ferreira, CI 2.673.445-9** y al licenciado **Alexis Kasinetz, CI 2.579.101-2**, para integrar la Comisión Administradora en el marco del Contrato de Fideicomiso de Administración entre esta Intendencia y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) aprobado por Resolución N° 5633/16 de 5/12/16 relacionado con la Planta de Tratamiento de Residuos Orgánicos (TRESOR).-

2°. Comuníquese a la Corporación Nacional para el Desarrollo, al Servicio de Administración de Gestión Humana, a la Gerencia de Gestión Ambiental y pase al Departamento de Desarrollo Ambiental para notificar a los interesados y demás efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

I.5

Resolución Nro.:

4914/19

Expediente Nro.:

2016-7425-98-000210

Montevideo, 9 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.221 sancionado por la Junta Departamental el 19 de setiembre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución N° 4379/19 de 5/9/19 se autoriza a este Ejecutivo a enajenar el predio de propiedad departamental, padrón N° 430.327, ubicado en Domingo Torres y Duque de los Abruzzos a favor de la Cooperativa de Viviendas esperanza y Sueño (Coviessu) en las condiciones que se establecen;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.221 sancionado el 19 de setiembre de 2019.-
- 2.- Enajenar a favor de la Cooperativa de Viviendas Esperanza y Sueño (Coviessu) el predio de propiedad departamental, empadronado con el N° 430.327, ubicado en la intersección de Domingo Torres y Duque de los Abruzzos.-
- 3.- Establecer que la suma de la enajenación será de UR 7233,70 (unidades reajustables siete mil doscientas treinta y tres con 70/100) y que la forma de pago será al contado en el momento de la escrituración del préstamo y los fondos serán vertidos en la cuenta extrapresupuestal N° 11300566 de la Cartera de Tierras.-
- 4.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio G, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tierras y Hábitat, a la Contaduría General, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 13, Escribanía, Tierras y Vivienda, a la Unidad de Normas Técnicas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para Proseguir con los trámites pertinentes.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N°2019-98-02-002093

2016-7425-98-000210

Decreto - N°37221LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para enajenar el predio propiedad departamental, empadronado con el n.º 430.327, ubicado en intersección de las calles Domingo Torres y Duque de los Abruzzos a favor de la Cooperativa de Viviendas Esperanza y Sueño (Coviessu).

Artículo 2.º - Establecer que la suma de la enajenación será de 7233,70 UR (siete mil doscientas treinta y tres unidades reajustables con setecientos diezmilésimas).

Artículo 3.º - Establecer que la forma de pago será al contado en el momento de la escrituración del préstamo y los fondos serán vertidos en la cuenta extrapresupuestal n.º 11300566 de la Cartera de Tierras.

Artículo 4.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ☑ Firmado electrónicamente por Federico Silva.
- ☑ Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 25.SEP.2019.....
RECIBIDO HOY.HORA.....
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.6

Resolución Nro.:
4922/19

Expediente Nro.:
2019-1504-98-000058

Montevideo, 10 de octubre de 2019

VISTO: las notas del Departamento de Movilidad;

RESULTANDO: 1o.) que por dichas notas se comunica que el director general del citado Departamento señor Luis Pablo Inthamoussu Acevedo se encuentra en uso de licencia por el fallecimiento de su padre a partir del 9 de octubre de 2019 y se sugiere designar para subrogarlo al señor Justo Onandi;

2o.) que además se expresa que por el numeral 4° de la Resolución N° 4632/19 de 23/09/19 se designó al señor Justo Onandi como director interino de la División Transporte en virtud de lo cual se solicita modificar dicho numeral y designar como directora interina de la citada División a la señora Paula Decia;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Modificar el numeral 4° de la Resolución N° 4632/19 de 23 de setiembre de 2019 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Designar directora interina de la División Transporte, a partir del 8 de octubre de 2019 y hasta el reintegro del titular, a la señora Paula Decia, CI 4.184.450.-".-

2°. Designar director general interino del Departamento de Movilidad a partir del 9 de octubre de 2019 y hasta el reintegro del titular, al señor **Justo Onandi, CI 1.880.093**, de acuerdo a lo establecido en el Resultando 1° d e la presente resolución.-

3°. Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Información y Comunicación, a la Contaduría General, al Servicio de Liquidación de Haberes, a Comunicaciones a Sistemas Informáticos, -notifíquese a los interesados- a través del Departamento de Movilidad y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.1

Resolución Nro.:
5026/19

Expediente Nro.:
2018-1155-98-000569

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto No. 37236 sancionado por la Junta Departamental el 3 de octubre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución No. 4182/19 de 26/8/2019 se autoriza a este Ejecutivo para imponer una multa de UR 250 a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, con domicilio en Carlos Roxlo 1275, por infracción en lo dispuesto en el Art. D.2229.1 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública" del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, por falta total de recipientes de contención de materiales, en una superficie de 50m², en una intervención frente al 4770 de la Av. Dr. Santín Carlos Rossi;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37236 sancionado el 3 de octubre de 2019.-
- 2.-Aplicar una multa de UR 250 (unidades reajustables doscientas cincuenta) a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado RUT 211962820014, con domicilio en Carlos Roxlo 1275, por infracción en lo dispuesto en el Art. D.2229.1 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública" del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, por falta total de recipientes de contención de materiales, en una superficie de 50m², en una intervención frente al 4770 de la Av. Dr. Santín Carlos Rossi.-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, al Servicio Gestión de Contribuyentes, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O...>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2018-1155-98-000569

Exp. N°2019-98-02-002062

Decreto - N°37236LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Autorizar a la Intendencia de Montevideo para imponer una multa de 250 UR (doscientas cincuenta unidades reajustables) a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, RUT 21 196282 0014, con domicilio en la calle Carlos Roxlo 1275, por infracción a lo dispuesto en el art. D.2229.1 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, por falta total de recipientes de contención de materiales, en una superficie de 50 m², en una intervención frente al 4770 de la Av. Dr. Santín Carlos Rossi.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- Firmado electrónicamente por Sofía Pastorino.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO:1-0-OCT-2019
RECIBIDO HOY, HORA.....
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.2

Resolución Nro.:

5027/19

Expediente Nro.:

2019-1155-98-000072

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto No. 37.235 sancionado por la Junta Departamental el 3 de octubre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución No. 4185/19 de 26/08/19 se faculta a este Ejecutivo para imponer una multa de UR 80 a Montelecno SA, con domicilio en Av. Ing. Luis P. Ponce 1573, por infracción a lo dispuesto en el Art. D.2241.6 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, por discontinuidad en la reposición de trabajos de emergencia, en una superficie de 16 m2, en una intervención frente al 1176 de la calle Nueva York;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Promúlgase el Decreto No. 37.235 sancionado el 3 de octubre de 2019.-

2°. Imponer una multa de UR 80 (unidades reajustables ochenta) a Montelecno SA, RUT 213632830012, con domicilio en Av. Ing. Luis P. Ponce 1573, por infracción a lo dispuesto en el Art. D. 2241.6 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, por discontinuidad en la reposición de trabajos de emergencia, en una superficie de 16 m2, en una intervención frente al N° 1176 de la calle Nueva York.-

3°. Comuníquese a la Junta Departamental, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, al Servicio Gestión de Contribuyentes, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O...>

2019-1155-98-000072

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N°2019-98-02-002060

Decreto - N°37235LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Autorizar a la Intendencia de Montevideo para imponer una multa de 80 UR (ochenta unidades reajustables) a Montelecno S.A., RUT 21 363283 0012, con domicilio en Av. Ing. Luis P. Ponce 1573, por infracción a lo dispuesto en el art. D. 2241.6 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, por discontinuidad en la reposición de trabajos de emergencia, en una superficie de 16 m², en una intervención frente al 1176 de la calle Nueva York.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ☑ Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- ☑ Firmado electrónicamente por Sofia Pastorino.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 10 OCT 2019
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.3

Resolución Nro.:
5028/19

Expediente Nro.:
2019-8988-98-000006

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto No. 37.234 sancionado por la Junta Departamental el 3 de octubre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución No. 3739/19 de 29/7/19 se faculta a este Ejecutivo a exceptuar de lo dispuesto en el Art. D.130 del Volumen III del Digesto Departamental al funcionario señor Rafael Goicoechea, CI 3.516.717, autorizándole el usufructo de licencia extraordinaria sin goce de sueldo a partir del 13 de noviembre de 2019 y por el término de 365 días;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

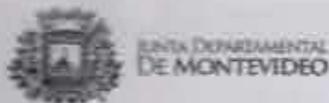
RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.234 sancionado el 3 de octubre de 2019.-
- 2.- Exceptuar de lo dispuesto en el Art. D.130 del Volumen III del Digesto Departamental al funcionario señor Rafael Goicoechea, CI 3.516.717, autorizándole el usufructo de licencia extraordinaria sin goce de sueldo a partir del 13 de noviembre de 2019 y por el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Departamento de Movilidad, a las Divisiones Asesoría Jurídica y Tránsito, al Servicio Contralor y Registro de Vehículos, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

2019-8988-98-000006



Exp. N°2019-98-02-001778

Decreto - N°37234

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exceptuar de lo dispuesto en el Art. D.130 del Volumen III del Digesto al funcionario Sr. Rafael Goicoechea, C.I. N.º 3.516.717, autorizándole el usufructo de licencia extraordinaria sin goce de sueldo a partir del 13 de noviembre de 2019 y por el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- Firmado electrónicamente por Sofía Pastorino.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
 SECRETARIA GENERAL
 DESPACHO
 MONTEVIDEO: ... 10 OCT 2019
 RECIBIDO HOY. HORA
 CONSTE

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.4

Resolución Nro.:

5029/19

Expediente Nro.:

2019-8971-98-000022

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.240 sancionado por la Junta Departamental el 3 de octubre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución N° 4353/19 de 2/9/19 se faculta a este Ejecutivo para exceptuar de lo dispuesto en el artículo D.160 del Volumen III del Digesto Departamental al funcionario Dr. Nelson Stalker, quien se desempeña en el Servicio de Gestión de Contribuyentes, prorrogando la prestación de sus servicios por el término de 1 (un) año a partir del 10 de marzo de 2020;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Promúlgase el Decreto N° 37.240 sancionado el 3 de octubre de 2019.-
2. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo D.160 del Volumen III del Digesto Departamental al funcionario Dr. Nelson Stalker, CI 1.543.240 quien se desempeña en el Servicio de Gestión de Contribuyentes, prorrogando la prestación de sus servicios por el término de 1 (un) año a partir del 10 de m a r z o d e 2 0 2 0 . -
3. Comuníquese a la Junta Departamental, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, a los Servicios de Administración de Gestión Humana, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, Gestión de Contribuyentes, a la Unidad de Información de Personal, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?C>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2019-8971-98-000022

Exp. N°2019-98-02-002140

Decreto - N°37240LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exceptuar de lo dispuesto en el art. D.160 del Vol. III del Digesto Departamental al funcionario Dr. Nelson Stalker, C.I. N.º 1.543.240, quien se desempeña en el Servicio de Gestión de Contribuyentes, prorrogando la prestación de sus servicios por el término de 1 (un) año, a partir del 10 de marzo de 2020.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ✓ Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- ✓ Firmado electrónicamente por Sofía Pastorino.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: ...10 OCT 2019...
RECIBIDO NOV. HORA...
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.5

Resolución Nro.:
5030/19

Expediente Nro.:
2019-1001-98-001875

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la nota de 17 de setiembre de 2019 del Comité Organizador del 3^{er} Congreso Iberoamericano de Ingeniería de los Alimentos 2020, solicitando se declare de interés dicho evento que se llevará a cabo los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2020 en el Hotel Esplendor de Montevideo;

RESULTANDO: 1o.) que en dicha nota expresa que la Asociación de Ingenieros Alimentarios del Uruguay (AIALU) tiene como cometido organizar este congreso con el fin de reunir profesionales, técnicos, investigadores y estudiantes del área de los alimentos para intercambiar y compartir sus experiencias y resultados, lo que será una oportunidad única para divulgar e intercambiar conocimientos, generar espacios y mecanismos que favorezcan una fluida interacción entre los sectores científico-tecnológicos y productivo;

2o.) que dentro de los objetivos fundamentales se buscará promover la coordinación interinstitucional con el fin de mejorar e incrementar la producción de alimentos, obteniendo como resultado alimentos más nutritivos, saludables y seguros y es interés del Comité Organizador fortalecer la interacción entre profesionales de diversas disciplinas del área alimentaria, promoviendo la discusión de nuevas hipótesis;

3o.) que el Comité Científico se encuentra abocado a la organización de un programa académico que cuenta con disertantes de reconocida trayectoria nacional e internacional y convoca tanto a profesionales como a estudiantes avanzados a presentar trabajos destacando las novedades en materia de química e ingeniería, inocuidad, nutrición y tecnología de alimentos y agrega que el 3^{er} Congreso tendrá como foco las áreas temáticas: salud como fuente de bienestar; seguridad alimentos inocuos y accesibles; sustentabilidad, eficiencia y revalorización de la cadena productiva;

4o.) que la División Información y Comunicación entiende pertinente conceder la declaración de interés al 3^{er} Congreso Iberoamericano de Ingeniería de los Alimentos, estableciendo que su otorgamiento no supone apoyos materiales específicos ni la exoneración de obligaciones legales o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de esta Intendencia deberá ser supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad:

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Declarar de interés de esta Intendencia al 3^{er} Congreso Iberoamericano de Ingeniería de los Alimentos que se llevará a cabo entre el 18 y el 20 de noviembre de 2020 en el Hotel Esplendor de Montevideo.-
- 2.- Establecer que el otorgamiento de la declaración de interés no supone apoyos materiales específicos ni la exoneración de obligaciones legales o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de esta Intendencia será supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de la División de Información y Comunicación.-
- 3.- Comuníquese al interesado, al Departamento de Desarrollo Económico, a los Servicios de Relaciones Públicas, de Regulación Alimentaria y pase a la División Información y Comunicación a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.6

Resolución Nro.:
5031/19

Expediente Nro.:
2019-9210-98-000630

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el gasto de la suma de \$ 1:996.978,14 a favor de Grinor Sociedad Anónima;

RESULTANDO: que el 7 de octubre de 2019 la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el referido gasto por contravenir lo establecido en el Art. 15° del TOCAF (Déficit) Sol. 223011 (corrección de asiento de caducidad);

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Reiterar el gasto de la suma de \$ 1:996.978,14 (PESOS URUGUAYOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 14/100) a favor de Grinor Sociedad Anónima.-
- 2.- La imputación realizada para atender el gasto que se trata fue autorizada por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros.-
- 3.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.7

Resolución Nro.:
5032/19

Expediente Nro.:
2019-1194-98-000112

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la solicitud de la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación, por la cual requiere el uso de la Sala Dorada del Centro de Conferencias de esta Intendencia el 29 de octubre de 2019 para llevar a cabo la entrega anual de Premios de la Federación Uruguaya de Natación, actividad organizada en conjunto con dicha Secretaría;

RESULTANDO: 1o.) que la División Turismo y el Departamento de Desarrollo Económico remiten las actuaciones para su consideración;

2o.) que el Departamento Secretaría General expresa que por ser una solicitud de la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación se entiende pertinente exonerar del 100% el costo del uso de la Sala de referencia para realizar dicho evento;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Autorizar a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación el uso de la Sala Dorada del Centro de Conferencias de esta Intendencia el 29 de octubre de 2019, para la entrega anual de Premios de la Federación Uruguaya de Natación y exonerar el 100% (cien por ciento) del costo correspondiente.-
- 2.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Económico, a la División Turismo, a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación y pase a la Unidad Centro de Conferencias a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.8

Resolución Nro.:
5033/19

Expediente Nro.:
2019-3025-98-000687

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la Resolución N° 13.613 de la Junta Departamental de 26 de setiembre de 2019 por la cual expresa su voluntad de declarar de interés departamental el proyecto Hamlet, realización escénica performativa en cinco acontecimientos, a desarrollarse entre los meses de noviembre de 2019 y noviembre de 2020, en nuestra ciudad;

RESULTANDO: 1o.) que además expresa que el proyecto tiene como objetivos descentralizar y democratizar la cultura haciendo partícipes a grupos artísticos independientes de los barrios donde se realiza, como ser scolas de samba, coros vecinales entre otros, con lo que se busca revalorizar espacios barriales, parques públicos o de resonancia histórico cultural como cementerios, plazoletas, museos, monumentos y demás;

2o.) que la obra busca posibilitar el encuentro del público con la estética de lo performativo, dar a conocer alternativas a los modelos de creación establecidos, ampliar el campo de percepción y creación de lo escénico más allá de lo representacional y de lo textual, fomentar la hibridación de disciplinas artísticas y generar un pensamiento crítico a partir de otros paradigmas estéticos;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Declarar de interés departamental el proyecto Hamlet, realización escénica performativa en cinco acontecimientos, a desarrollarse entre los meses de noviembre de 2019 y noviembre de 2020, en nuestra ciudad.-
- 2.- Establecer que la declaración de interés departamental no supone apoyos materiales específicos ni la exoneración de obligaciones legales o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de esta Intendencia será supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de la División Información y Comunicación.-
- 3.- Comuníquese la Junta Departamental de Montevideo, al Servicio de Relaciones Públicas y pase a la División Información y Comunicación para su conocimiento y demás efectos.-

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

SECRETARIA GENERAL

5034/19

II.9

Expediente Nro.:

2019-1001-98-000664

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.241 sancionado por la Junta Departamental el 3 de octubre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución N° 4301/19 de 2/9/19 se faculta a este Ejecutivo a suscribir un convenio con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en la forma que se indica;

CONSIDERANDO: 1o.) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

2o.) que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Promúlgase el Decreto N° 37.241 sancionado el 3 de octubre de 2019.-
2. Suscribir un convenio con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, en los siguientes términos:
COMODATO.- En la ciudad de Montevideo, el día de de , entre **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM) RUT N° 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad, representada por y **POR OTRA PARTE:** el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (en adelante el INAU), RUT N° 214446570012 y con domicilio en la calle Piedras N° 482 de esta Ciudad representado por en su calidad de , convienen en celebrar el siguiente comodato: **PRIMERO:** Antecedentes: I) El INAU y la IdeM han venido realizando actuaciones conjuntas para el mejor cumplimiento de los objetivos que forman parte de las actuaciones de cada uno de los organismos. II) La Junta Departamental de Montevideo facultó a la IdeM, en forma expresa, para conceder en comodato el predio que se relaciona en la Cláusula Segunda, según Decreto N° 37.241 de fecha 3/10/19. **SEGUNDO:** Objeto. La IdeM da en comodato al INAU, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el sector del padrón N° 400612 que se identifica en el croquis adjunto y que se describe de la siguiente manera: sector de 25 metros de frente por 47,80 metros de fondo. **TERCERO:** Destino. El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será la construcción y funcionamiento de un Centro CAIF. **CUARTO:** Plazo. El presente comodato entrará en vigencia a partir de su suscripción y se extenderá por el plazo de 30 (treinta) años, siendo desde la entrada en vigencia de responsabilidad del INAU el cuidado del predio entregado en comodato. **QUINTO:** Obligaciones. Sin perjuicio de las obligaciones que la ley le impone, el comodatario se obliga a partir de este otorgamiento a: a) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la Cláusula Tercera; b) pagar los consumos de los servicios existentes o que se instalen en el bien (luz, agua, gas, teléfono u otros); c) abonar puntualmente los tributos nacionales así como los departamentales que gravan el uso o la tenencia del inmueble; d) mantener el bien en buen estado y en estado de servir al uso o destino convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento a efectos de restituirlo en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios

provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; e) presentar a la IdeM, toda vez que esta lo solicite a través de cualquiera de sus Servicios, la documentación que acredite el pago de los rubros referidos en los numerales b y c precedentes y f) permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. SEXTO: Prohibiciones. Exceptuando las Asociaciones Civiles que por los procedimientos establecidos son elegidas por el INAU para la gestión de los Centros CAIF y a las cuales puede ceder en comodato el uso del local, el INAU no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título. Tampoco podrá realizar reformas o modificaciones en el bien objeto del presente contrato que no estén autorizadas en forma previa y por escrito por la IdeM. No obstante, las que se realicen sin autorización darán derecho a la IdeM a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que la obra realizada le irrogara, así como a exigir la restitución del bien a su estado original. Todas las mejoras incorporadas por el comodatario al bien de que se trata quedarán siempre a beneficio de la IdeM, sin derecho a reclamación de especie alguna por el comodatario. SÉPTIMO: Exoneración de Responsabilidad. En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa, ni pagar los gastos de cualquier tipo vinculados a las construcciones que realice el INAU en el bien objeto de comodato. Tampoco responderá por los daños ocasionados al INAU o a terceros originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. OCTAVO: Seguimiento y Evaluación. La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato de comodato a través de la Comisión Mixta Junta - Ejecutivo Comunal, quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. NOVENO: Rescisión. El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo del INAU dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que el INAU ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión cuando, notificado por escrito de su constatación, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes no lo rectificara a satisfacción de la IdeM, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la substanciación del procedimiento administrativo en la IdeM, que el INAU declara conocer y aceptar. DÉCIMO: Reglamentación del incumplimiento. Las partes acuerdan que: I) Mora: la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. II) Comunicaciones: cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. III) Indivisibilidad: establecen la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. IV) Domicilios especiales: las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. DECIMOPRIMERO: Restitución del objeto del comodato. El comodatario se obliga a devolver el inmueble dentro de los 15 (quince) días siguientes desde que la IdeM le comunique: a) el vencimiento del plazo de acuerdo a la cláusula cuarta o b) la revocación o la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en la cláusula novena; siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. DECIMOSEGUNDO: Disposiciones especiales. Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los artículos 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-

3. Delegar en la Dirección General del Departamento de Planificación la facultad de suscribir el contrato a que refiere el numeral 2° de la presente resolución.-

4. Comuníquese al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, a la Junta Departamental, al Municipio D, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tierras y Hábitat, a la Contaduría General, a los Servicios Centro Comunal Zonal No. 10, de Escribanía, de Relaciones Públicas, de Tierras y Vivienda, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?C>

2019-1001-98-000664

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N°2019-98-02-002141

Decreto - N°37241LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para aprobar el texto del convenio a suscribir con el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, en los siguientes términos:

COMODATO.- En la ciudad de Montevideo, el día de de, entre POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM) RUT N.º 21 176335 0018, con domicilio en la Av. 18 de Julio 1360 de esta ciudad, representada por y POR OTRA PARTE: el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (en adelante el INAU), RUT N.º 21 444657 0012 y con domicilio en la calle Piedras 482 de esta ciudad representado por en su calidad de, convienen en celebrar el siguiente comodato: PRIMERO: Antecedentes: I) El INAU y la IdeM han venido realizando actuaciones conjuntas para el mejor cumplimiento de los objetivos que forman parte de las actuaciones de cada uno de los organismos. II) La Junta Departamental de Montevideo facultó a la IdeM, en forma expresa, para conceder en comodato el predio que se relaciona en la Cláusula Segunda, según Decreto N.º de fecha SEGUNDO: Objeto. La IdeM da en comodato al INAU, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el sector del padrón N.º 400612 que se identifica en el croquis adjunto y que se describe de la siguiente manera: sector de 25 metros de frente por 47,80 metros de fondo. TERCERO: Destino. El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será la construcción y funcionamiento de un CAIF. CUARTO: Plazo. El presente comodato entrará en vigencia a partir de su suscripción y se extenderá por el plazo de 30 (treinta) años, siendo desde la entrada en vigencia de responsabilidad del INAU el cuidado del predio entregado en comodato. QUINTO: Obligaciones. Sin perjuicio de las obligaciones que la ley le impone, el comodatario se obliga a partir de este otorgamiento a: a) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la Cláusula Tercera; b) pagar los consumos de los servicios existentes o que se instalaren en el bien (luz, agua, gas, teléfono u otros); c) abonar puntualmente los tributos nacionales así como los departamentales que gravan el uso o la tenencia del inmueble; d) mantener el bien en buen estado y en estado de servir al uso o destino convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento a efectos de restituirlo en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; e) presentar a la IdeM, toda vez que esta lo solicite a través de cualquiera de sus servicios, la documentación que acredite el pago de los rubros referidos en los numerales b y c precedentes y f) permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. SEXTO: Prohibiciones. Exceptuando las Asociaciones Civiles que por los procedimientos establecidos son elegidas por el INAU para la gestión de los Centros CAIF y a las cuales puede ceder en comodato el uso del local, el INAU no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título. Tampoco podrá realizar reformas o modificaciones en el bien objeto del presente contrato que no estén autorizadas en forma previa y por escrito por la IdeM. No obstante, las que se realicen sin autorización darán derecho a la IdeM a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que la obra realizada le irrogara, así como a exigir la restitución del bien a su estado original. Todas las mejoras incorporadas por el comodatario al bien de que se trata quedarán siempre a beneficio de la IdeM, sin derecho a reclamación de especie alguna por el comodatario. SÉPTIMO: Exoneración de Responsabilidad. En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa, ni pagar los gastos de cualquier tipo vinculados a las construcciones que realice el INAU en el bien objeto de comodato. Tampoco responderá por los daños ocasionados al INAU o a terceros originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. OCTAVO: Seguimiento y Evaluación. La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato de comodato a través de la Comisión Mixta Junta – Ejecutivo Comunal, quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. NOVENO: Rescisión. El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo del INAU dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que el INAU ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión cuando, notificado por escrito de su constatación, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes no lo rectificara a satisfacción de la IdeM, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la substanciación del procedimiento administrativo en la IdeM, que el INAU declara conocer y aceptar. DÉCIMO: Reglamentación del incumplimiento. Las partes acuerdan que: I) Mora: la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. II) Comunicaciones: cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. III)

Resolución:

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResI>

Indivisibilidad: establecen la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. IV) Domicilios especiales: las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. DECIMOPRIMERO: Restitución del objeto del comodato. El comodatario se obliga a devolver el inmueble dentro de los 15 (quince) días siguientes desde que la IdEM le comunique: a) el vencimiento del plazo de acuerdo a la cláusula cuarta o b) la revocación o la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en la cláusula novena; siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. DECIMOSEGUNDO: Disposiciones especiales. Este contrato se registrará en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los artículos 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ✓ Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- ✓ Firmado electrónicamente por Sofia Pastorino.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DIA 10 OCT 2019
MONTEVIDEO.....
RECIBIDO HOY HOA.....
CONSTE. 



Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.10

Resolución Nro.:

5035/19

Expediente Nro.:

2019-1001-98-001864

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la suscripción de un contrato de cesión de derechos autorales entre esta Intendencia y la Administración Nacional de Correos;

RESULTANDO: 1o.) que el referido contrato consiste en la utilización de la imagen del diseño sello conmemorativo y matasellos alusivos a "25 Edición Carrera de tu Ciudad - San Felipe y Santiago";

2o.) que el Equipo Técnico Contralor de Contratos de la Unidad Asesoría efectuó el contralor jurídico formal que le compete realizando algunas observaciones que se recogen en el texto a aprobar;

CONSIDERANDO: 1o.) que procede proveer de conformidad;
2o.) que a los efectos de la firma del contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Aprobar el texto del contrato de cesión de derechos autorales a suscribir entre esta Intendencia y la Administración Nacional de Correos en los siguientes términos:

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS AUTORALES

En la ciudad de Montevideo el día de de 2019, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante denominada IdeM o cedente indistintamente), inscrita en el Registro Único Tributario con el No. 21 1763350018, con domicilio en Av. 18 de Julio 1360 de esta ciudad, representada en este acto por en su calidad de , y POR OTRA PARTE: la Administración Nacional de Correos, inscrita en el Registro Único Tributario con el No. 21 4130990011, representada en este acto por en sus calidades de respectivamente, con domicilio en Buenos Aires 451 de esta ciudad, quienes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: En noviembre de 2019 se emitirá el sello y un matasellos conmemorativos "**25 edición La Carrera de tu Ciudad - San Felipe y Santiago**", en base a las imágenes cedidas por la IdeM, la que se adjuntan al presente acuerdo (en adelante las imágenes).

SEGUNDO: En este acto la IdeM cede en forma irrevocable, ilimitada, gratuita y exclusiva el 100% (cien por ciento) de los derechos autorales y autoriza el ejercicio de derechos a la Administración Nacional de Correos sobre las imágenes descritas en la cláusula anterior, quien adquiere los derechos, renunciando la IdeM en este acto, a cualquier tipo de indemnización, resarcimiento o pago por la presente cesión. Del mismo modo, la IdeM autoriza plenamente a la Administración Nacional de Correos a la inscripción del presente contrato ante las autoridades competentes.

TERCERO: En señal de tradición, la IdeM coloca a la Administración Nacional de Correos en su propio lugar, grado y prelación con respecto al derecho cedido y le otorga su consentimiento expreso para que lo disponga a su vista y paciencia, estando facultada esta expresamente para, entre otros, enajenar, reproducir, copiar, publicar, distribuir, traducir, adaptar, transformar o poner a disposición del público, por sí o a través de terceros.

CUARTO: La IdeM responde actualmente y en el futuro por la existencia y legitimidad de los derechos cedidos.

QUINTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas, las partes acuerdan:

1. La mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna; 2) La indivisibilidad de las obligaciones pactadas; 3) Los gastos judiciales o extrajudiciales originados por el incumplimiento serán de cargo de la parte incumplidora.

SEXTO: Los domicilios denunciados en la comparecencia constituyen los domicilios especiales a todos los efectos de este contrato.

SÉPTIMO: A los efectos de este contrato se convienen como medios válidos de comunicación: 1. telegrama colacionado con acuse de recibo; 2. nota con acuse de recibo.

Leído el contrato las partes lo otorgan y suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, igualmente auténticos.

2. Delegar en la Dirección General del Departamento de Secretaría General la facultad de firmar el convenio que se aprueba por el numeral anterior.-

3. Comuníquese a la Administración Nacional de Correos, a la División Información y Comunicación y pase por su orden a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para coordinar la formalización del presente contrato.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS AUTORALES

En la ciudad de Montevideo, el día 9 de setiembre de 2019 comparecen: POR UNA PARTE:;oriental, mayor de edad, titular de la C.I.en su carácter de.....domicilio en....., Uruguay, en adelante

"*el cedente*"); Y POR OTRA PARTE: La Administración Nacional de Correos, representada en este acto por la Sra. María Solange Moreira Díaz, titular de la C.I. 3.677.085-1 y, la Dra. Blanca Scala Valiente, titular de la C.I. 3.295.938-4, en sus calidades de Presidenta del Directorio y Secretaria General, respectivamente, con domicilio en la calle Buenos Aires 451, 2do. Piso, Secretaria General; quienes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: En noviembre de 2019, se emitirá un sello y un matasellos conmemorativos "**25 edición La Carrera de tu Ciudad - San Felipe y Santiago**", en base a las imágenes cedidas poren Representación de la Intendencia Municipal de Montevideo, la que se adjuntan al presente acuerdo (en adelante las imágenes).

SEGUNDO: En este acto, el Sr....., cede en forma irrevocable, ilimitada, gratuita y exclusiva el 100% (cien por ciento) de los derechos autorales y autoriza el ejercicio de derechos a la Administración Nacional de Correos sobre las imágenes descriptas en la cláusula anterior, quien adquiere los mismos, renunciando el cedente en este acto, a cualquier tipo de indemnización, resarcimiento o pago por la presente cesión. Del mismo modo, el Cedente autoriza plenamente a la Administración Nacional de Correos a la inscripción del presente contrato ante las Autoridades competentes.

TERCERO: En señal de tradición, el cedente coloca a la Administración Nacional de Correos en su propio lugar, grado y prelación con respecto al derecho cedido y le otorga su consentimiento expreso para que disponga del mismo a su vista y paciencia, estando facultada ésta expresamente para, entre otros, enajenar, reproducir, copiar, publicar, distribuir, traducir, adaptar, transformar o poner a disposición del público el mismo; por sí o a través de terceros.

CUARTO: El cedente responde actualmente y en el futuro por la existencia y legitimidad de los derechos cedidos.

QUINTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas, las partes acuerdan: 1.- Exigirse el cumplimiento de las mismas; 2.- La mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. 3.- La indivisibilidad de las obligaciones pactadas; 4.- Los gastos judiciales o extrajudiciales originados por el incumplimiento serán de cargo de la parte incumplidora.

SEXTO: Los domicilios denunciados en la comparecencia, constituyen los domicilios especiales a todos los efectos de este contrato.

SEPTIMO: A los efectos de este contrato se convienen como medios válidos de comunicación 1.-telegrama colacionado con acuse de recibo; 2.- Nota con acuse de recibo.

Leído el contrato, las partes lo otorgan y suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, igualmente auténticos.

Dra. Blanca Scala Valiente
Secretaria General
Administración Nacional de Correos

Sra. María Solange Moreira Díaz
Presidenta
Administración Nacional de Correos

Sr.

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS AUTORALES

Anexo - 25ª Carrera San Felipe y Santiago - Sello y Matasello



 Dra. Blanca Scala Valiente
 Secretaria General
 Administración Nacional de Correos

 Sra. María Solange Moreira Díaz
 Presidenta
 Administración Nacional de Correos

 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Intendencia de Montevideo

 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Intendencia de Montevideo

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.11

Resolución Nro.:
5036/19

Expediente Nro.:
2019-1147-98-000067

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.242 sancionado por la Junta Departamental el 3 de octubre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución N° 4421/19 de 9/9/19 se modifica el Art. 1° del Decreto N° 32.901 de 23 de abril de 2009, promulgado por Resolución N° 1805/09 de 11/5/09, en lo que refiere a los predios empadronados que se indican, estableciendo su enajenación a favor de las personas que se detallan;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.242 sancionado el 3 de octubre de 2019.-
- 2.- Modificar el numeral 1° de la Resolución N° 270/09/4000 de 25/5/09 en lo que refiere a los predios empadronados con los números que se indican, estableciendo su enajenación a favor de las personas beneficiarias, manteniéndose incambiado sus restantes términos, según el siguiente detalle:

N° padrón	Beneficiarios	CI
421.444	Julio César González (propietario)	5.220.348-4
	Sandra Giselle González Izaguirre (derecho de uso y habitación)	4.580.760-3
421.459	Diego Santiago Almada Carnales	5.138.321-3
421.465	Valentina Pintos Da Rosa (propietaria)	5.161.325-2
	María Victoria Pintos Da Rosa (derecho de uso y habitación)	5.377.799-3
	Ediberto Pintos Fernández (derecho de uso y habitación)	1.825.930-3
421.466	Yeisson Martín Álvarez Araújo (propietario)	5.213.389-5
	Jhony David Álvarez Araújo (propietario)	5.213.370-4
	Francisco Álvarez Araújo (propietario)	5.213.364-1
	Elsa Araújo (derecho de uso y habitación)	1.954.128-5
421.487	Sindy Dinah Camacho Pereira (propietaria)	5.432.229-2
	Nelson Javier Camacho (derecho de uso y habitación)	1.975.520-0
	Stella Maris Pereira Jerez (derecho de uso y habitación)	1.901.579-3
421.494	Giovanni Javier Pintos Martini (propietario)	5.584.248-7
	Lucrecia Marta Barrios Arocena (derecho de uso y habitación)	1.659.432-0

3.- Lo producido de la venta de dichos inmuebles que integran la Cartera de Tierras para Viviendas, se verterán en la cuenta extrapresupuestal N° 304010177, cuenta de ingresos N° 1130566, según lo dispuesto en el Art. N° 22 del Decreto Departamental N° 24.654.-

4.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio G, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tierras y Hábitat, a la Contaduría General, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 13, Escribanía, Tierras y Vivienda, a la Unidad de Normas Técnicas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento de Desarrollo Urbano a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

2019-1147-98-000067

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N°2019-98-02-002179

Decreto - N°37242

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º - Modificar el art. 1.º del Decreto N.º 32.901, de 23 de abril de 2009, promulgado por Resolución N.º 1805/09, de 11 de mayo de 2009, en lo que refiere a los predios empadronados con los n.ºs. 421.444, 421.459, 421.465, 421.466, 421.487 y 421.494, estableciendo su enajenación a favor de las siguientes personas beneficiarias:

N.º padrón	Beneficiarios	CI
421.444	Julio César González (propietario)	5.220.348-4
	Sandra Giselle González Izaguirre (derecho de uso y habitación)	4.580.760-3
421.459	Diego Santiago Almada Carnales	5.138.321-3
421.465	Valentina Pintos Da Rosa (propietaria)	5.161.325-2
	María Victoria Pintos Da Rosa (derecho de uso y habitación)	5.377.799-3
	Ediberto Pintos Fernández (derecho de uso y habitación)	1.825.930-3
421.466	Yeisson Martín Álvarez Araújo (propietario)	5.213.389-5
	Jhony David Álvarez Araújo (propietario)	5.213.370-4
	Francisco Álvarez Araújo (propietario)	5.213.364-1
	Elsa Araújo (derecho de uso y habitación)	1.954.128-5
421.487	Sindy Dinah Camacho Pereira (propietaria)	5.432.229-2
	Nelson Javier Camacho (derecho de uso y habitación)	1.975.520-0

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O...>

	Stella Maris Pereira Jerez (derecho de uso y habitación)	1.901.579-3
421.494	Giovanni Javier Pintos Martini (propietario)	5.584.248-7
	Lucrecia Marta Barrios Arocena (derecho de uso y habitación)	1.659.432-0

Artículo 2.º - Establecer que en todo lo demás el Decreto N.º 32.901 se mantendrá vigente.

Artículo 3.º - Autorizar a la Intendencia de Montevideo a disponer que lo producido de la venta de estos inmuebles que integran la Cartera de Tierras para Viviendas, se verterán en la cuenta extrapresupuestal n.º 304010177, cuenta de ingresos n.º 1130566, según lo dispuesto en el artículo n.º 22 del Decreto Departamental N.º 24.654.

Artículo 4.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- Firmado electrónicamente por Sofia Pastorino.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO, 1.º OCT. 2019
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE *Cecilia*

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.12

Resolución Nro.:

5037/19

Expediente Nro.:

2019-1155-98-000004

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto No. 37.238 sancionado por la Junta Departamental el 3 de octubre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución No. 4183/19 de 26/8/19 se faculta a este Ejecutivo a aplicar una multa de UR 350 a la empresa a Ingener SA, con domicilio en Av. Millán 3234, por infracción a lo dispuesto en el Art. D. 2215 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, por remoción de pavimento sin previa autorización, en una superficie de 90 m2, en una intervención en el Parque de la Segunda República Española (Santiago Vázquez);

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.238 sancionado el 3 de octubre de 2019.-
- 2.- Aplicar una multa de UR 350 (Unidades Reajustables trescientas cincuenta) a la empresa a Ingener SA, RUT 21 3632590011, con domicilio en Av. Millán 3234, por infracción a lo dispuesto en el Art. D. 2215 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, por remoción de pavimento sin previa autorización, en una superficie de 90 m2, en una intervención en el Parque de la Segunda República Española (Santiago Vázquez).-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, al Servicio Gestión de Contribuyentes, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

2019-1155-98-000004



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. N°2019-98-02-002079

Decreto - N°37238

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para aplicar una multa de 350 UR (trescientas cincuenta unidades reajustables) a Ingener S.A., RUT 21 363259 0011, con domicilio en Av. Millán 3234, por infracción a lo dispuesto en el art. D. 2215 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, por remoción de pavimento sin previa autorización, en una superficie de 90 m², en una intervención en el Parque de la Segunda República Española (Santiago Vázquez).

Artículo 2.º. Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- Firmado electrónicamente por Sofia Pastorino.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
 SECRETARIA GENERAL
 DESPACHO
 MONTEVIDEO: 10 OCT 2019
 RECIBIDO NOT MORA
 CONSTE

[Handwritten signature]

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.13

Resolución Nro.:
5038/19

Expediente Nro.:
2019-5500-98-000040

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: estas actuaciones promovidas por el Departamento de Desarrollo Social relacionadas con el cambio de denominación del Servicio de Gestión Descentralizada (Unidad 4340);

RESULTANDO: 1o.) que según se expresa dicho cambio está motivado en que el actual Servicio ha dejado de funcionar como tal, no realizándose los cometidos para los cuales fue creado, por lo que se solicitan que pase a denominarse "Unidad de Convenios y Asesoría Legal" que dependerá en línea directa de la Dirección General del citado Departamento;

2o.) que dicha unidad tendrá los siguientes cometidos: a) Brindar asesoramiento jurídico al Departamento de Desarrollo Social y sus dependencias; b) Redacción y contralor de convenios a suscribirse entre el Departamento de Desarrollo Social y los distintos organismos públicos y privados; c) Redacción y contralor de pliegos de los llamados a realizarse por parte del Departamento de Desarrollo Social y d) Redacción de los informes jurídicos que sean solicitados por las diferentes dependencias del Departamento de Desarrollo Social;

3o.) que la Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación y el Departamento de Desarrollo Social elevan las actuaciones para gestionar el cambio de denominación correspondiente;

CONSIDERANDO: que procede realizar ajustes a dicha estructura administrativa, modificando denominación y ámbito de competencia de la citada dependencia del Departamento de Desarrollo Social, a fin de optimizar la gestión;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Modificar el literal E) del numeral 2 de la Resolución N° 4264/10 de 15/9/10 y sus modificativas del Departamento de Desarrollo Social estableciendo que el actual Servicio de Gestión Descentralizada que depende en línea directa de la Dirección General pasará a denominarse "Unidad de Convenios y Asesoría Legal" y tendrá los siguientes cometidos: a) Brindar asesoramiento jurídico al Departamento de Desarrollo Social y sus dependencias; b) Redacción y contralor de convenios a suscribirse entre el Departamento de Desarrollo Social y los distintos organismos públicos y privados; c) Redacción y contralor de pliegos de los llamados a realizarse por parte del Departamento de Desarrollo Social y d) Redacción de los informes jurídicos que sean solicitados por las diferentes dependencias del Departamento de Desarrollo Social.-

2.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los

Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Información y Comunicación y téngase presente.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.14

Resolución Nro.:

5039/19

Expediente Nro.:

2018-4111-98-000842

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.229 sancionado por la Junta Departamental el 19 de setiembre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución N° 4063/19 de 19/8/19 se faculta a este Ejecutivo para imponer una multa de UR 98 a la señora Adriana Isabel Garabal Rodríguez, con domicilio en Plácido Ellauri 3294 y Cno. Manuel M. Flores 9097, propietaria del inmueble ubicado en Cno. Manuel M. Flores 9097 y de acuerdo con lo que establece el numeral 4 literal A del Art. 15 del Decreto N° 21.626 promulgado el 23 de abril de 1984 (obras sin permiso);

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.229 sancionado el 19 de setiembre de 2019.-
- 2.- Imponer una multa de UR 98 (unidades reajustables noventa y ocho) a la señora Adriana Isabel Garabal Rodríguez, CI 3.732.884-5, con domicilios en Plácido Ellauri 3294 y Cno. Manuel M. Flores 9097, propietaria del inmueble ubicado en Cno. Manuel M. Flores 9097 y de acuerdo con lo que establece el numeral 4, literal A del Art. 15 del Decreto N° 21.626 promulgado el 23 de abril de 1984.-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, Municipio A, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 18, Gestión de Contribuyentes, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Decreto - N°37229

Exp. N°2019-98-02-001996

2018-4111-98-000842

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Autorizar a la Intendencia de Montevideo a imponer una multa de 98 UR (noventa y ocho unidades reajustables) a la Sra. Adriana Isabel Garabal Rodríguez, C.I. N.º 3.732.884-5, con domicilios en la calle Plácido Ellauri 3294 y Cno. Manuel M. Flores 9097, propietaria del inmueble sito en el Cno. Manuel M. Flores 9097 y de acuerdo con lo que establece el numeral 4, literal A del art. 15 del Decreto N.º 21.626, de 11 de abril de 1984.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- Firmado electrónicamente por Federico Silva.
- Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 25 SEP. 2019.....
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE. *[Handwritten signature]*

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.15

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-3180-98-000135

Montevideo, 21 de octubre de 2019

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.16

Resolución Nro.:
5040/19

Expediente Nro.:
2019-0018-98-000062

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: que por Resolución N° 4263/10 de 15 de setiembre de 2010, modificada por Resolución 4806/10 de 15 de octubre de 2010, se estableció la estructura orgánica de los ocho Gobiernos Municipales actualmente existentes en el Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1o.) que a iniciativa del Municipio G se solicita la creación de la Unidad Polideportivo Colón - Villa Colón;

2o.) que la creación de esta nueva Unidad dependiente del Municipio G, amplía su estructura orgánica, haciendo necesaria la creación de un marco que defina sus cometidos;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales entienden pertinente el dictado de una Resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Incorporar a la estructura orgánica del Municipio G, establecida por Resolución N° 4263/10 de 15 de setiembre de 2010 y modificada por Resolución 4806/10 de 15 de octubre de 2010, la Unidad Polideportivo Colón - Villa Colón.-

2.- Los cometidos de la Unidad incorporada por el numeral primero de la presente resolución serán:

- a. Promover la participación de personas, grupos y organizaciones en el desarrollo del deporte comunitario en el ámbito local.
- b. Incrementar y diversificar la oferta deportiva de calidad atendiendo las demandas y corrigiendo inequidades.
- c. Favorecer el acceso a las actividades de los ciudadanos residentes en las zonas suburbanas y rural.
- d. Crear y ejecutar programas y actividades para niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas en situación de discapacidad.
- e. Intervenir como agente de divulgación de las políticas públicas de salud.

3.- Comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, a la Unidad

Central de Auditoría Interna y pase a la División de Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.17

Resolución Nro.:

5041/19

Expediente Nro.:

2016-1200-98-000056

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.239 sancionado por la Junta Departamental el 3 de octubre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución N° 4160/19 de 26/8/19 se modifica el artículo 1o. del Decreto N° 36.571 de 7/12/17, cláusula segunda, objeto, del contrato de concesión de uso suscrito entre esta Intendencia y el Club Biguá de Villa Biarritz el 6 de abril de 2019 cuyo texto fue aprobado por Resolución N° 246/18, el que quedará redactado en la forma que se indica;

CONSIDERANDO: que a los efectos de la firma del contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.239 sancionado el 3 de octubre de 2019.-
- 2.- Modificar el numeral 2 de la Resolución N° 246/18 de 8 de enero de 2018, cláusula SEGUNDO: OBJETO, , el que quedará redactado de la siguiente manera: "**SEGUNDO: OBJETO.** La IdeM concede a la concesionaria el uso del bien inmueble padrón No. 32.428 delimitado por las calles Martin Luther King, Jawaharlal Pandit Nehru y José Vázquez Ledesma y el uso de las canchas de tenis que se encuentran en el Parque Zorrilla de San Martín delimitado por las calles Jawaharlal Pandit Nehru, Martín Luther King y Leyenda Patria, según el gráfico agregado en el expediente No. 2016-1200-98-000056, que se entiende parte integrante del presente contrato".-
- 3.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Secretaría General la suscripción del contrato que se modifica en el numeral anterior.-
- 4.- Comuníquese al Club Biguá de Villa Biarritz, a la Junta Departamental de Montevideo, a la Prosecretaría General, al Municipio CH, al Departamento de Desarrollo Urbano, a la División Asesoría Jurídica, a la Unidad de Comisiones, a los Servicios Centro Comunal Zonal No. 5, Contralor de la Edificación, de Planificación, Gestión y Diseño, a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para coordinar la formalización de la presente modificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.18

Resolución Nro.:

5042/19

Expediente Nro.:

2019-1194-98-000115

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el convenio a suscribir entre esta Intendencia y la empresa Coca-Cola FEMSA en la forma que se indica;

RESULTANDO: 1o.) que el objetivo de dicho convenio es el patrocinio por parte de la empresa de las carreras "San Felipe y Santiago" edición 2019, "M5K" edición 2020, "Maratón de Montevideo" edición 2020 y "Programa de Verano" edición 2019-2020 a cargo de la empresa Coca-Cola FEMSA, actividades que lleva a cabo la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación;

2o.) que el 27 de setiembre de 2019 la Unidad Asesoría hizo el contralor jurídico formal que le compete y realizó algunas puntualizaciones que son recogidas en el texto a aprobar;

3o.) que el 30 de setiembre de 2019 la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación remite las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución;

CONSIDERANDO: 1o.) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

2o.) que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aprobar el texto del convenio de patrocinio a suscribir entre esta Intendencia y la empresa Coca-Cola FEMSA en los siguientes términos: **CONVENIO DE PATROCINIO:** En Montevideo, de de , comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (**en adelante "la IdeM"**) inscrita en el Registro Único Tributario con el N° 21 1763350018, representada en este acto por en su calidad de con domicilio en Avda. 18 de Julio 1360 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE: Coca-Cola FEMSA (en adelante "la patrocinadora")** inscrita en el Registro Único Tributario con el N° 210003070018, representada por en calidad de con domicilio en Camino Carrasco 6173 de esta ciudad, quienes convienen lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** I) El presente convenio de patrocinio se registrá por el marco normativo, al amparo del Decreto N° 25.398 de 19/XII/1991 y sus modificativos Nos. 28.340, 29.434, 31.688 y 29.434 y conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 3° del citado Decreto N° 25.398, en la redacción dada por el Art. 55 del Decreto N° 32.265 de 8 de enero de 2008, para los convenios de patrocinio. II) En este marco se facultó a la IdeM a celebrar convenios de patrocinio para la realización de proyectos, estudios, eventos y actividades de interés departamental, pudiéndose efectuar por parte de los patrocinadores contribuciones, financieras o no, con el destino

específico de aportar a las actividades patrocinadas. III) La Secretaria de Educación Física, Deporte y Recreación ha venido celebrando convenios con organizaciones públicas y privadas para el logro del beneficio común de la población de Montevideo. IV) Su misión es la de generar acciones y espacios que faciliten el acceso de la población al deporte y la actividad física, promoviendo la integración y participación ciudadana. V) Atendiendo a ello y con la finalidad de combinar esfuerzos público-privados se ha diseñado una campaña de desarrollo de recursos con el propósito de que los aportes de las empresas se vuelquen al mejoramiento de las acciones o infraestructuras de la ciudad, así como la proyección social del deporte hacia la comunidad. VI) Dada la misión social y cultural del deporte y la actividad física con fines recreativos y de salud, estos aportes representan acciones de responsabilidad social empresarial. En reconocimiento a esta colaboración los patrocinantes reciben un conjunto de retornos en imagen y en actividades de promoción y relaciones públicas. VII) En todos los casos los patrocinantes no pueden comercializar estas actividades de promoción y de relaciones públicas o recibir beneficio económico por ellas, salvo las que se autoricen en el presente convenio de patrocinio. VIII) La Secretaria de Educación Física, Deporte y Recreación propone aceptar el apoyo de la patrocinadora durante el período noviembre 2019- junio 2020. **SEGUNDO: OBJETO:** El objeto del presente convenio (en adelante, también denominado el "Contrato") consiste en el patrocinio por parte de Coca-Cola FEMSA de las Carreras: "San Felipe y Santiago" en su edición 2019; "M5K" en su edición 2020 ; "Maratón de Montevideo" en su edición 2020 y el "Programa de Verano" en su edición 2019-2020, las cuales lleva adelante la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación - en adelante SEFDyR- , mediante la prestación de distintos servicios, en la forma que se indica a continuación. **TERCERO: APORTES DE LA PATROCINADORA:** La patrocinadora se obliga a aportar: 1) La suma de U\$S 20.000,00 (dólares estadounidenses veinte mil) IVA incluido, a abonar por Coca-Cola FEMSA en el mes de febrero del año 2020, en la cuenta corriente del BROU, pesos uruguayos número 196-0005876, la que será luego transferida a la cuenta extrapresupuestal de la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación N° 301000498. Dicha suma se abonará a través de alguno de los medios de pagos admitidos por la Ley de Inclusión Financiera. Las partes acuerdan que el monto de dinero expresado en dólares estadounidenses será abonado en moneda nacional a tipo de cambio vigente al día anterior de realizado el depósito del dinero en efectivo. 2) La suma de hasta U\$S 35.000,00 (dólares estadounidenses treinta y cinco mil) IVA incluido, por concepto de remeras a utilizar en la carrera "San Felipe y Santiago" en su edición 2019. FAMET será la encargada de confeccionar las remeras para dicha carrera. 3) Proveer la hidratación a los corredores y la logística coordinando con la SEFDyR, durante las carreras "San Felipe y Santiago" en su edición 2019, "M5K" en su edición 2020 y "Maratón de Montevideo" en su edición 2020, en los puestos de hidratación y al final de cada carrera, teniendo en cuenta la previsión de cantidad de corredores que estime la SEFDyR, y los puestos de hidratación necesario de acuerdo al tipo de carrera. 4) Proveer la hidratación para el "Programa Verano" con 5.000(cinco mil) litros de bebida (agua, isotónico o similar a discreción de la patrocinadora). **CUARTO: RETORNOS DE LA IdeM:** La IdeM confiere la calidad de PATROCINADORA de las Temporadas de Verano y se compromete durante el plazo del convenio a otorgar a la PATROCINADORA el derecho a las siguientes participaciones: **a) Carrera: I Presencia publicitaria en las siguientes Carreras y Conferencias de Prensa: i. San Felipe y Santiago Edición XXV.** Se estima una cantidad de 5.000 corredores. **ii. Carrera de la Mujer (M5K) Edición 2020.** Se estima una cantidad de 3.000 corredoras. **iii. Maratón Montevideo Edición 2020.** Se estima una cantidad de 4.000 corredores. **II. Coca-Cola FEMSA**, a su vez, tendrá derecho a la presencia establecida precedentemente con las siguientes características: i. Presencia a través de estática (lonas, banderas, tubo con aspersor) y en pantallas, a definir por la patrocinadora y la SEFDyR. ii. Presencia de marca de los productos de la patrocinadora que esta última indique en las comunicaciones del evento; conferencia de prensa; kit de los corredores, a definir por la patrocinadora y la SEFDyR. iii. Representante de la marca en las entregas de premios de las carreras, los días de los eventos, a definir por la patrocinadora. iv. Posibilidad de realización de sampling de productos a los espectadores de los eventos, a definir por la patrocinadora y la SEFDyR. v. Presencia de marca en las camisetas para la edición 2019 de la Carrera de San Felipe y Santiago, a definir por la patrocinadora y la SEFDyR. **III.** La IdeM comunicará en un plazo razonable a la patrocinadora las fechas y la cantidad de participantes en las que se realizarán las carreras objeto del presente. **b) Programa Verano edición 2019-2020 I)** Asimismo **Coca-Cola FEMSA** tendrá derecho a presencia con las siguientes características: i. Colocación de 18 módulos de tres banderas, distribuidos en 8 playas de Montevideo: Playa Ramírez, Playa Pocitos, Playa Buceo, Playa Malvín, Playa Brava, Playa Honda, Playa Carrasco y Playa del Cerro. La patrocinadora deberá solicitar al Servicio de Planificación Gestión y Diseño los permisos correspondientes y realizar el pago de las tasas de publicidad que correspondan ante el Servicio de Ingresos Comerciales. ii.

Posibilidad de colocación de juegos de calistenia en plazas o rambla con presencia de marca a definir por la patrocinadora y la SEFDyR. iii. Posibilidad de colocación de sombrillones para programa de adultos mayores con presencia de marca a definir por la patrocinadora y la SEFDyR. iv. Posibilidad de entrega de ropa para profesores y guardavidas con presencia de marca a definir por la patrocinadora y la SEFDyR. v. Posibilidad de intervenciones en espacios públicos, plazas, parques, en los que se desarrolle el Programa Verano de esta Secretaría, y en Espacios Comunitarios Saludables, a definir por la patrocinadora y la SEFDyR. vi. Posibilidad de presencia del logo en las comunicaciones de los eventos, a definir por la patrocinadora y la SEFDyR. vii. Posibilidad de presencia de estática mediante la colocación de windflags, lonas y otros materiales publicitarios con las marcas de los productos de la patrocinadora que defina en conjunto con la SEFDyR. viii. Posibilidad de realizar sampling de los productos de la patrocinadora en los Espacios del Verano y en la arena de las playas, a definir por la patrocinadora y la SEFDyR. Las partes acuerdan expresamente que, a los efectos de este contrato, el término "bebidas sin alcohol", comprende todas aquellas bebidas analcohólicas que contengan como ingredientes, entre otros: azúcares o edulcorantes, jugos o extractos de frutas o vegetales o sabores a frutas o vegetales, aromas, etc., sean éstas gasificadas o no gasificadas, entre las que se encuentran, por ejemplo, las denominadas aguas saborizadas, isotónicos y energizantes. **QUINTO: PLAZO:** El plazo de vigencia del presente Contrato será a partir del 1º de noviembre de 2019 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2020. **SEXTO: PROHIBICIONES:** El presente convenio de patrocinio no podrá ser transferido, cedido o de cualquier otra manera transmitido total o parcialmente por una parte, sin el consentimiento escrito previo de la otra parte, quien se podrá oponer sin expresión de causa. **SÉPTIMO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IdeM:** La IdeM, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente convenio de patrocinio con los técnicos de la SEFDyR quienes efectuarán controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación del convenio de patrocinio. **OCTAVO: RESPONSABILIDAD:** La patrocinadora exonera expresamente a la IdeM de toda responsabilidad por cualquier hecho que pueda ocurrir con motivo u ocasión de la ejecución de este convenio por los derechos que se le confiere, obligándose a responder frente a la IdeM por cualquier reclamo promovido por terceros. Especialmente será de responsabilidad exclusiva de la patrocinadora los daños contra terceros que pudiera provocar cualquier elemento montado para la publicidad que se autorice. **NOVENO: NORMAS AMBIENTALES:** La patrocinadora declara conocer y aceptar las Normas de Gestión Ambiental suscritas por la IdeM (ISO 14000) debiéndose acoger a ellas en todos sus términos, declarándose por las partes que el presente convenio de patrocinio cumple con lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 4943/03 de 28/11/2003 y 1820/05 de 19/04/2005, en lo referente al programa de Política Ambiental de las Playas de Montevideo. **DÉCIMO: MORA AUTOMÁTICA:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOPRIMERO: RESCISIÓN:** **1.** El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de una de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio de patrocinio por parte de la parte cumplidora. Se considerará que la patrocinadora ha incurrido en incumplimiento, que amerite la rescisión del contrato cuando, notificada por escrito de su constatación, dentro de los 10 (diez) días siguientes, no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM, que **Coca-Cola FEMSA** declara conocer y aceptar. **2.** Las partes acuerdan que en caso de rescisión anticipada del presente por cualquier causa, la IdeM deberá reintegrar a la patrocinadora todo adelanto realizado por **Coca-Cola FEMSA** a la IdeM correspondiente al plazo del contrato que no se ejecutará en razón de la rescisión, más las multas e intereses legales y daños y perjuicios -si correspondiere- en un plazo de hasta 60 (sesenta) días a partir de la rescisión. Las sumas serán depositadas por la IdeM en una cuenta bancaria a definir oportunamente por la patrocinadora. Dicho monto será a definir por la patrocinadora según las actividades que restaren de realizarse en la temporada anual que esté ejecutándose al momento de la rescisión anticipada y cuya anualidad y/o pago de las remeras según lo establecido en el presente, ya hayan sido abonados por **Coca-Cola FEMSA**, parcial o totalmente. **3.** Las partes acuerdan que en caso de no realizarse cualquiera de las actividades mencionadas en el presente contrato, la IdeM deberá reintegrar a la patrocinadora todo adelanto realizado por **Coca-Cola FEMSA** a la IdeM por dicha actividad no realizada, más las multas e intereses legales y daños y perjuicios -si correspondiere-, en un plazo de hasta 60 (sesenta) días a partir de la rescisión. Las sumas serán depositadas por la IdeM en una cuenta bancaria a definir oportunamente por la patrocinadora. Dicho monto será a definir por **Coca-Cola FEMSA** según la/s actividad/es que no

se realizaron y cuya anualidad y/o pago de las remeras según lo establecido en el presente, ya hayan sido abonados por **Coca-Cola FEMSA**, parcial o totalmente. **4.** A su vez, las partes acuerdan que en virtud de los puntos 2. y 3. establecidos precedentemente, **Coca-Cola FEMSA** queda facultada desde ya a retener las sumas que considere pertinentes de los montos pactados en la cláusula TERCERO del presente contrato por dichos conceptos que al momento no hayan sido abonados aún por la patrocinadora a la IdeM. **DECIMOSEGUNDO: NORMATIVA ESPECIAL:** La IdeM declara y garantiza que, en toda su actividad bajo el presente y otra que pudiera realizar para Coca-Cola FEMSA, cumplirá con todas las leyes, normas y disposiciones de autoridad competente, y con cualquier norma anti-corrupción o de conflicto de interés, así como las normas anti lavado de dinero, antiterrorismo, de sanción económica o antiboicot, que sea aplicable a la IdeM y/o a Coca-Cola FEMSA (cualquiera de ellas una "Normativa Especial"). La IdeM informará de inmediato a Coca-Cola FEMSA cualquier violación a una Normativa Especial que llegue a su conocimiento o que razonablemente pueda inferir que ocurrió, y que tenga relación con sus actividades bajo el Contrato u otras que desarrolle para Coca-Cola FEMSA. La IdeM asimismo declara y garantiza que ni ella, ni sus directores, empleados o funcionarios, y hasta donde sabe ni sus contratistas, agentes o apoderados, ha efectuado, se encuentra efectuando o efectuará una dádiva, soborno, contribución, regalo, descuento, compensación, donación, pago por influencia, o similar, a ninguna persona u organismo público o privado, sea en dinero o en especie, para (i) asegurarse contratos, acuerdos o beneficios de algún tipo; (ii) obtener un tratamiento favorable bajo contratos, acuerdos o beneficios ya obtenidos; (iii) obtener o mantener beneficios, prioridades o concesiones especiales; en cada caso, en violación de una Normativa Especial. La IdeM informará de inmediato a Coca-Cola FEMSA de cualquier investigación, demanda o procedimiento que alegue la violación a las declaraciones y garantías de esta cláusula. **DECIMOTERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio de patrocinio, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DECIMOCUARTO: COMUNICACIONES:** Cualquier notificación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización. **DECIMOQUINTO: COORDINACIÓN:** Las partes acordarán mecanismos de coordinación permanente a los efectos de facilitar la ejecución del presente convenio de patrocinio. **DECIMOSEXTO: INDIVISIBILIDAD:** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **DECIMOSEPTIMO: REPRESENTACIÓN:** Se acredita la representación invocada según certificado notarial. Y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

A n e x o N ° 1

Banderas Publicitarias en Playas:

Ubicación: colocación de 18 módulos de tres (3) banderas con la siguiente ubicación: Playa Ramírez, Playa Pocitos, Playa Buceo, Playa Malvín, Playa Brava, Playa Honda, Playa Verde, Playa Carrasco y Playa del Cerro dentro del Programa de Verano de la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación.

Especificaciones: medida de las banderas serán de 2,70 x 1,40 mts., el material de los mástiles es madera tratada y deberán estar enterrados en la arena. El borde inferior de la bandera no puede quedar a menos de 2 mts del piso. Las banderas y mástiles mantendrán todos un mismo diseño, con calidad de materiales y dimensiones mínimas acordes con la jerarquía del espacio público a utilizar, debiendo ubicarse a una distancia mínima de 80 (ochenta) metros de cualquier otra ya instalada y a no menos de 2 metros de los paredones de la rampa.

Control, Mantenimiento y Retiro: La División Espacios Públicos y Edificaciones fiscalizará el estado y calidad de mantenimiento de estos elementos pudiendo disponer su retiro inmediato, si así lo ameritara siendo que la imagen de las marcas no se encuentre en buen estado o represente un riesgo, que la integridad física de las personas se encuentre en riesgo o haya vencido del plazo del contrato, por los Servicios competentes de la IdeM con cargo a la patrocinadora. El mantenimiento de los mástiles y banderas son responsabilidad de la patrocinadora, lo mismo que la reposición en caso de peligro de caída o rotura de cualquier elemento, por vandalismo o daños ocasionados por causas climáticas. Será de responsabilidad exclusiva de la patrocinadora, los daños contra terceros que pudiera provocar cualquier elemento montado para la publicidad que se autorice. Por lo cual se recomienda tener un seguro por los mismos.

Queda prohibida la realización de fundación de mástiles con hormigón o similares y que su retiro posterior se haga mediante corte, quedando remanente ocultos en la arena.

2°. Delegar en la Dirección General del Departamento de Secretaría General la suscripción del convenio de patrocinio que se aprueba por el numeral anterior.-

3°. Comuníquese a las Divisiones de Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación y pase por su orden a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para coordinar la formalización del presente Convenio y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.19

Resolución Nro.:

5043/19

Expediente Nro.:

2019-4006-98-000056

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto No. 37.252 sancionado por la Junta Departamental el 10 de octubre de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 15 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2727/19 de 6/06/19 se establece que a partir de la fecha de la presente resolución y conforme a lo establecido por el artículo 19 numeral 31 de la Ley 9.515 de 28 de octubre de 1935, tres de cada cuatro nombres de personas que se incorporen al Nomenclátor de Montevideo deberán ser de mujeres;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 37.252 sancionado el 10 de octubre de 2019; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a la Jefatura de Policía de Montevideo, al Ministerio de Salud Pública, a las Administraciones Nacionales de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de Telecomunicaciones, de Correos, de las Obras Sanitarias del Estado, a la Dirección Nacional de Bomberos, a la Suprema Corte de Justicia, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tránsito, Transporte, Espacios Públicos y Edificaciones, Información y Comunicación, a la Contaduría General, a los Servicios de Prensa y Comunicación, Relaciones Públicas, Planificación, Gestión y Diseño, Obras, Unidades de Comisiones, Nomenclatura y Numeración, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y a la Unidad de Comisiones a sus efectos. -

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O...>

2019-4006-98-000056

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N°2019-98-02-001342

Decreto - N°37252LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Establecer que a partir de la vigencia del presente decreto y conforme a lo establecido por el artículo 19 numeral 31 de la Ley 9.515, de 28 de octubre de 1935, tres de cada cuatro nombres de personas que se incorporen al Nomenclátor de Montevideo deberán ser de mujeres.

Artículo 2.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DES P 4 5 OCT 2019
MONTEVIDEO:
RECIBIDO HOY. HORA
CONSTE

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.20

Resolución Nro.:

5044/19

Expediente Nro.:

2019-4050-98-000085

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la gestión promovida por la División Tierras y Habitat relacionada con la necesidad de elaborar un Plan Sectorial de Acceso al Suelo Urbano y Vivienda como continuación de los avances presentados sobre la Estrategia Nacional de Acceso al Suelo Urbano (ENASU);

RESULTANDO: 1o.) que además la citada División expresa que según lo establece el artículo D.223.47 "La ordenación urbanística y territorial del departamento se llevará a cabo, según los casos, mediante los siguientes instrumentos de ordenación y planeamiento:" e incluye en el literal D) Planes Sectoriales los cuales son definidos en el artículo D.223.55 "son los planes que desarrollan un tema o aspecto específico dentro de las estructuras y los sistemas del territorio departamental";

2o.) que en tal sentido adjunta proyecto de resolución a los efectos de crear un grupo de trabajo interdisciplinario con el cometido de elaborar y redactar el Plan Sectorial de Acceso al Suelo Urbano y Vivienda y sugiere a sus integrantes lo cuales son avalados por sus respectivas dependencias;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Crear un grupo de trabajo interdisciplinario con el cometido de elaborar el Plan Sectorial de Acceso al Suelo Urbano y Vivienda que estará conformado de la siguiente forma:

POR EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

directora general arquitecta Patricia Roland, CI 2.858.006

arquitecta Sharon Recalde, CI 3.654.740

ingeniero agrimensor Ricardo Martínez, CI 1.847.271

doctor Alberto Quintela. CI 1.760.848

arquitecto Manuel González Fustegueras, Pasaporte AAI 416255

POR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

directora general arquitecta Silvana Pissano, CI 1.539.242

magister arquitecta Alicia Artigas, CI 1.711.025

arquitecta Florencia Baglivi, CI 3.766.530

magister arquitecto Mario Piazza, CI 1.309.903

magister Adriana Berdía, CI 1.684.953

2°. Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a las Divisiones Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a la División Tierras y Hábitat, a la UEEA-PIAI y pase por su orden a los Departamentos de Planificación y de Desarrollo Urbano para notificar a los funcionarios designados y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.21

Resolución Nro.:
5045/19

Expediente Nro.:
2019-2072-98-000048

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la nota de 8 de octubre de 2019 del director general del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente ingeniero Carlos Leonczuk;

RESULTANDO: 1o.) que por dicha nota gestiona su designación en misión de servicio entre el 1° y el 11 de noviembre de 2019 para participar en el evento "Sixth Latin America and Caribbean (LAX) and China, Policy and Knowledge Summit" a realizarse en Zhengzhou, China y sugiere designar para subrogarlo al ingeniero Néstor Sosa;

2o.) que el 09/10/2019 la División Relaciones Internacionales y Cooperación expresa su conformidad con la misión de servicio e informa que dicha misión no requiere otorgamiento de viáticos ya que la organización de la actividad cubre alimentación y traslados;

3o.) que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° de la Resolución No. 4825/15 de 19/10/15;

CONSIDERANDO: lo dispuesto en los artículos D. 130.1 y D. 130.2 del Volumen III "De la Relación Funcional" del Digesto Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Designar en misión de servicio entre el 1° y el 11 de noviembre de 2019 al director general del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, ingeniero **Carlos Leonczuk, CI 3.788.450**, para asistir al evento "Sixth Latin America and Caribbean (LAX) and China, Policy and Knowledge Summit" a realizarse en Zhengzhou, China.-

2°. Una vez realizada la misión de servicio dispuesta se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo D 130.2 del Volumen III "De la Relación Funcional", del Digesto Departamental y en el numeral 4° de la Resolución N° 4825/15 de 19/10/15.-

3°. Designar director general interino del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente a partir del 1° de noviembre de 2019 y hasta reintegro del titular al ingeniero **Néstor Sosa, CI 2.586.386.-**

4°. Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la División Asesoría Jurídica, a la Contaduría General, al Servicio de Liquidación de Haberes, a Comunicaciones a Sistemas Informáticos y

pase por su orden al Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente -quien notificará a los interesados- y al Servicio de Administración de Gestión Humana a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.22

Resolución Nro.:

5046/19

Expediente Nro.:

2019-1030-98-000117

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la nota de 14 de octubre del año en curso del Director de la División Relaciones Internacionales y Cooperación, licenciado Nelson Fernández;

RESULTANDO: 1o.) que por dicha nota promovió su designación en misión de servicio entre 15 y el 19 de octubre de 2019 para participar de diversas reuniones en Madrid con la Secretaría General de la UCCI y en Barcelona con el Comité Estatutario de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos CGLU y el Ayuntamiento de Barcelona y sugirió designar para subrogarlo al señor Jorge Rodríguez;

2o.) que además gestionó la asignación de un viático por la suma equivalente en pesos uruguayos a U\$S 289,80, en virtud de que la organización del evento no provee almuerzos ni cenas destacando que si se brindare alguno de ellos se devolverá a razón de 1/2 viático por comida principal cubierta y no deducida en el pedido enviado;

CONSIDERANDO: lo previsto en los Arts. D 130.1 y D. 130.2 del volumen III "De la Relación Funcional" del Digesto Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Convalidar la misión de servicio realizada entre el 15 y el 19 de octubre de 2019 por el Director de la División Relaciones Internacionales y Cooperación, *licenciado Nelson Fernández, CI 1.746.170*, quien participó de varias reuniones, con la Secretaría General de la UCCI representando a Montevideo como Co-Presidente de la Organización y con el Comité Estatutario de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos CGLU en las ciudades de Madrid y Bcelona, España.-

2°. Asignar al citado Director la suma equivalente en pesos uruguayos a U\$S 289,80 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 80/100) al tipo de cambio vendedor pizarra BROU del cierre del día anterior a la fecha de la presente Resolución, por concepto de alimentación y traslados, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 1580/16 de 25/04/16.-

3°. Convalidar el interinato ejercido por el *señor Jorge Rodríguez, CI 1.860.715*, como Director Interino de la División Relaciones Internacionales y Cooperación entre el 15 y el 19 de octubre de 2019.-

4°. Comuníquese a la División Relaciones Internacionales y Cooperación -quien notificará a los interesados- a los Servicios de Administración de Gestión Humana, de Liquidación de Haberes, a la

Unidad Central de Auditoría Interna, a Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase a la Contaduría General para su intervención.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.23

Resolución Nro.:

5047/19

Expediente Nro.:

2017-0018-98-000072

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto No. 37.232 sancionado por la Junta Departamental el 3 de octubre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución No. 4300/19 de 2/9/19 se faculta a este Ejecutivo a suscribir un convenio de comodato con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en la forma que se indica;

CONSIDERANDO: 1o.) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

2o.) que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.232 sancionado el 3 de octubre de 2019.-
- 2.- Suscribir un convenio de comodato entre esta Intendencia y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, en los siguientes términos:

COMODATO.- En la ciudad de Montevideo, el día de de 2019, entre **POR UNA PARTE:** la **Intendencia de Montevideo** (en adelante IdeM), representada por , con sede en esta ciudad en la Av. 18 de Julio 1360, inscripta con el RUT 21 1763350018 y **POR OTRA PARTE:** El **Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay** (en adelante INAU), RUT 21 4446570012, representado por en su calidad de y en su calidad de , con domicilio en Piedras 482 de esta Ciudad, convienen en celebrar el siguiente Comodato: **PRIMERO: Antecedentes.- I)** El INAU y la IdeM han venido realizando actuaciones conjuntas para el mejor cumplimiento de los objetivos que forman parte de las competencias de cada uno de los organismos, conforme a lo establecido en el convenio marco suscrito entre ambas instituciones aprobado por la Resolución No. 2724/12 de 2 de julio de 2012. **II)** Que la Junta Departamental facultó a la IdeM, en forma expresa, para conceder en comodato el predio que se relaciona en la Cláusula Segunda, según Decreto No. 37.232 de 3 de octubre de 2019.- **SEGUNDO: Objeto.-** La IdeM da en comodato al INAU, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad, el predio ubicado en el barrio Conciliación de esta ciudad ubicado en Pedro de León, Cúneo y Adolfo Rodríguez, con una superficie total de 1.250 metros cuadrados de acuerdo al croquis agregado en actuación 12 del expediente 2017-0018-98-000072.- **TERCERO: Destino.-** El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será la construcción y funcionamiento de un CAIF.- **CUARTO: Plazo.-** El presente comodato entrará en vigencia a partir de su suscripción y se extenderá por el plazo de 30 años, siendo desde la entrada en vigencia de responsabilidad del INAU el cuidado del predio entregado en comodato.- **QUINTO: Obligaciones.-** Sin perjuicio de las obligaciones que la ley le impone, el comodatario se obliga a partir de este otorgamiento a: **a)** usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula tercera; **b)** pagar los consumos de los servicios existentes o que se instalaren en el bien (luz,

agua, gas, teléfono u otros); **c)** abonar puntualmente los tributos nacionales así como los departamentales que gravan el uso o la tenencia del inmueble; **d)** mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso o destino convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; **e)** presentar a la IdeM, toda vez que esta lo solicite a través de cualquiera de sus Servicios, la documentación que acredite el pago de los rubros referidos en los numerales b y c precedentes y **f)** permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional.- **SEXTO: Prohibiciones.-** Exceptuando las Organizaciones de la sociedad civil que por los procedimientos preestablecidos son elegidas por el INAU para la gestión de los CAIF y a las cuales puede ceder en comodato el uso del local, el INAU no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título. Todas las mejoras incorporadas por el comodatario al bien de que se trata quedarán siempre a beneficio de la IdeM sin derecho a reclamación de especie alguna por el comodatario.- **SÉPTIMO: Exoneración de Responsabilidad.-** En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa, ni pagar los gastos de cualquier tipo vinculados a las construcciones que realice el INAU en el bien objeto de comodato. Tampoco responderá por los daños ocasionados al INAU o a terceros originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios.- **OCTAVO: Seguimiento y Evaluación.-** La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato de comodato a través de la Comisión Mixta Junta - Ejecutivo Comunal, quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato.- **NOVENO: Rescisión.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo del INAU dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que el INAU ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes no lo rectificara a satisfacción de la IdeM, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la substanciación del procedimiento administrativo en la IdeM, que el INAU declara conocer y aceptar.- **DÉCIMO: Reglamentación del incumplimiento.-** Las partes acuerdan que: **I) Mora:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **II) Comunicaciones:** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **III) Indivisibilidad:** Establecen la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción. **IV) Domicilios especiales:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.- **UNDÉCIMO: Restitución del objeto del comodato.-** El comodatario se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la IdeM le comunique la revocación o la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las Cláusulas Tercera y Novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien.- **DUODÉCIMO: Disposiciones especiales.-** Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los artículos 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-

3.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Planificación la facultad de suscribir el contrato a que refiere el numeral 2º de la presente resolución.-

4.- Comuníquese al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, a la Junta Departamental, al Municipio G, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tierras y Hábitat, a la Contaduría General, a los Servicios Centro Comunal Zonal No. 13, de Escribanía, de Relaciones Públicas, de Tierras y Vivienda, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2017-0018-98-000072

Decreto - N°37232

Exp. N°2019-98-02-000164

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º. Facultar a la Intendencia de Montevideo a aprobar el texto del convenio a suscribir con el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, en los siguientes términos:

COMODATO.- En la ciudad de Montevideo, el día..... de..... de 2019, entre POR UNA PARTE la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM), representada por, con sede en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio 1360, inscrita con el RUT número 21 176335 0018 y POR OTRA PARTE: El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (en adelante INAU), RUT número 21 444657 0012, representado por en su calidad de y en su calidad de, con domicilio en la calle Piedras 482 de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente Comodato: PRIMERO: Antecedentes.- I) El INAU y la IdeM han venido realizando actuaciones conjuntas para el mejor cumplimiento de los objetivos que forman parte de las competencias de cada uno de los organismos, conforme a lo establecido en el convenio marco suscrito entre ambas instituciones aprobado por la Resolución 2724/12, de fecha 2 de julio de 2012. II) Que la Junta Departamental de Montevideo facultó a la IdeM, en forma expresa, para conceder en comodato el predio que se relaciona en la Cláusula Segunda, según Decreto N.º de fecha de de 20..... - SEGUNDO: Objeto: La IdeM da en comodato al INAU, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad, el predio ubicado en el barrio Conciliación de esta ciudad de Montevideo ubicado en las calles Pedro de León, Cúneo y Adolfo Rodríguez con una superficie total de 1250 metros cuadrados de acuerdo al croquis agregado en actuación 12 del expediente 2017-0018-98-000072. - TERCERO: Destino: El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será la construcción y funcionamiento de un CAIF. CUARTO: Plazo.- El presente comodato entrará en vigencia a partir de su suscripción y se extenderá la misma por el plazo de 30 años, siendo desde la entrada en vigencia de responsabilidad del INAU el cuidado del predio entregado en comodato. QUINTO: Obligaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones que la ley le impone, el comodatario se obliga a partir de este otorgamiento a: a) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula tercera; b) pagar los consumos de los servicios existentes o que se instalaren en el bien (luz, agua, gas, teléfono u otros); c) abonar puntualmente los tributos nacionales así como los departamentales que gravan el uso o la tenencia del inmueble; d) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso o destino convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; e) presentar a la IdeM, toda vez que esta lo solicite a través de cualquiera de sus servicios, la documentación que acredite el pago de los rubros referidos en los numerales b y c precedentes y f) permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. SEXTO: Prohibiciones.- Exceptuando las Organizaciones de la sociedad civil que por los procedimientos preestablecidos son elegidas por el INAU para la gestión de los CAIF y a las cuales puede ceder en comodato el uso del local, el INAU no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título. Todas las mejoras incorporadas por el comodatario al bien de que se trata quedarán siempre a beneficio de la IdeM sin derecho a reclamación de especie alguna por el comodatario. SÉPTIMO: Exoneración de Responsabilidad.- En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa, ni pagar los gastos de cualquier tipo vinculados a las construcciones que realice el INAU en el bien objeto de comodato. Tampoco responderá por los daños ocasionados al INAU o a terceros originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. OCTAVO: Seguimiento y Evaluación: la IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato de comodato a través de la Comisión Mixta Junta - Ejecutivo Comunal, quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. NOVENO: Rescisión.- El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo del INAU dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión de este contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que el INAU ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes no lo rectificare a satisfacción de la IdeM, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la substanciación del procedimiento administrativo en la IdeM, que el INAU declare conocer y aceptar. DÉCIMO: Reglamentación del incumplimiento.- Las partes acuerdan que: I) Mora: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. II) Comunicaciones: Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. III) Indivisibilidad: Establecen la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción de las mismas. IV) Domicilios especiales: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados

...respectivamente sujetos en la comparecencia. UNDECIMO: Resolución del objeto del contrato: El contratista se compromete a entregar el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que le fuere comunicada la resolución o la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las Cláusulas Tercera y Novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. DUODESIMO: Disposiciones especiales - Este contrato se registrará en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los artículos 2216 a 2236 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- Firmado electrónicamente por Sofía Pastorino.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 10 OCT 2019
RECIBIDO NOV. 2019
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.24

Resolución Nro.:

5048/19

Expediente Nro.:

2016-5225-98-000030

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.237 sancionado por la Junta Departamental el 3 de octubre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución N° 4159/19 de 26/8/19 se faculta a este Ejecutivo para aplicar una multa de UR 135 a la señora Gricelda Antúnez, responsable del establecimiento destinado a prostíbulo ubicado en Monte Caseros 2796, por violación de clausura (decimosexta reincidencia) de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 21.626 de 23 de abril de 1984;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Promúlgase el Decreto N° 37.237 sancionado el 3 de octubre de 2019.-
2. Aplicar una multa de UR 135 (unidades reajustables ciento treinta y cinco) a la señora Gricelda Antúnez, CI 1.254.652-3, responsable del establecimiento destinado a prostíbulo ubicado en Monte Caseros 2796, por violación de clausura (decimosexta reincidencia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 del Decreto N° 21.626 de 23 de abril de 1984.-
3. Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio CH, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, al Servicio Gestión de Contribuyentes, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Servicio de Convivencia Departamental para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2016-5225-98-000030

Exp. N°2019-98-02-002064

Decreto - N°37237LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para aplicar una multa de 135 UR (ciento treinta y cinco unidades reajustables) a la señora Gricelda Antúnez, CI 1.254.652-3, responsable del establecimiento destinado a prostíbulo ubicado en la calle Monte Caseros 2796, por violación de clausura (decimosexta reincidencia) de acuerdo con lo establecido en el art. 22 del Decreto N.º 21.626, de 11 de abril de 1984.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- Firmado electrónicamente por Sofia Pastorino.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 10 OCT 2019
RECIBIDO HONORABLES
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.25

Resolución Nro.:

5049/19

Expediente Nro.:

2019-1001-98-000425

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto No. 37.233 sancionado por la Junta Departamental el 3 de octubre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución No. 4244/19 de 26/8/19 se modifica el artículo 1 del Decreto No. 37.062 de 9/5/19 y se designa en la Comisión Financiera de la Rambla Sur a la arquitecta Patricia Renee Roland Oxilia en sustitución del doctor Jorge Rodríguez Meléndez;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Promúlgase el Decreto No. 37.233 sancionado el 3 de octubre de 2019.-
2. Modificar el numeral 2o. de la Resolución No. 2503/19 de 27 de mayo de 2019 designando en la Comisión Financiera de la Rambla Sur a la arquitecta Patricia Renee Roland Oxilia, CI 2.858.006 en sustitución del doctor Jorge Rodríguez Meléndez,-
3. Comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Departamentos -quienes notificarán a sus respectivos funcionarios-, a todos los Municipios, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, Administración de Personal, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica, a la Unidad de Comisiones y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y a la Comisión Financiera de la Rambla Sur para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImpr>

2019-1001-98-000425



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. N°2019-98-02-000624

Decreto - N°37233

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Modificar el artículo 1.º del Decreto N.º 37.062, sancionado el 9 de mayo de 2019, y otorgar la anuencia correspondiente para designar en la Comisión Financiera de la Rambla Sur a la arquitecta Patricia Renee Roland Oxilia, C.I. 2.858.006 en sustitución del doctor Jorge Rodríguez Meléndez.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- Firmado electrónicamente por Sofia Pastorino.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
 SECRETARIA GENERAL
 DESPACHO
 MONTEVIDEO: 1.0.OCT.2019
 RECIBIDO HOY HORA.....
 CONSTE

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.26

Resolución Nro.:

5050/19

Expediente Nro.:

2019-1031-98-000047

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las notas del 4 y 12 de setiembre de 2019 de la Escuela de Belleza del Consejo de Educación Técnico Profesional de la Universidad del Trabajo del Uruguay, por la cual solicita el uso de la Sala Azul y el Foyer del Centro de Conferencias de esta Intendencia para la realización de la fiesta de fin de cursos que se llevará a cabo el 30 de octubre del año en curso;

RESULTANDO: 1o.) que el objetivo es dar a conocer a la comunidad el nivel de egresos de los alumnos, así como su formación basada en la excelencia técnico académica;
2o.) que el 17 y 18 de setiembre del corriente año la División Turismo y el Departamento de Desarrollo Económico, respectivamente remiten las actuaciones para su consideración;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente exonerar el 100 % del costo del uso de las referidas Salas para la realización de la actividad de obrados;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Exonerar a la Escuela de Belleza del Consejo de Educación Técnico Profesional de la Universidad del Trabajo del Uruguay del 100% (cien por ciento) del costo correspondiente al uso de la Sala Azul y el Foyer del Centro de Conferencias de esta Intendencia el 30 de octubre de 2019, para la realización de la fiesta de fin de cursos.-
- 2.- Comuníquese a la Escuela de Belleza del Consejo de Educación Técnico Profesional de la Universidad del Trabajo del Uruguay, al Departamento de Desarrollo Económico, a la División Turismo y pase a la Unidad Centro de Conferencias a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.27

Resolución Nro.:
5051/19

Expediente Nro.:
2016-3310-98-000271

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el establecimiento destinado a compactado de chatarra de aluminio y depósito de metales no ferrosos ubicado en Camino Maldonado 5657, padrón No. 98.421, perteneciente a la empresa NAMUNTUN SA;

RESULTANDO: 1o.) que por Resoluciones Nos. 67/14/0117 de 23/4/14, 53/15/0117 de 25/2/15 y 54/16/0117 de 2/3/16 el Municipio F resolvió la aplicación de multas de UR 15 y UR 25, UR 38 y UR 50, respectivamente, por falta de habilitaciones;

2o.) que por Resolución No. 107/19/0117 de 4/9/19 el citado Municipio propicia el dictado de resolución para la aplicación de una multa de UR 63 a la citada empresa, por falta de las habilitaciones de los Servicios de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas y de Salubridad Pública, según lo dispuesto por los artículos 14, Secc. XIII, Num. 1, lit. A y 22 del Decreto No. 21.626 (tercera reincidencia), habiéndose otorgado vista a efectos de la formulación de descargos, sin que estos se hayan presentado;

CONSIDERANDO: 1o.) que la normativa vigente fija en unidades reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales de acuerdo al Decreto No. 34.134 de 12/4/12 y la Resolución No. 2287/13 de 3/6/13;

2o.) que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Aplicar una multa de UR 63 (unidades reajustables sesenta y tres), tercera reincidencia, a la empresa NAMUNTUN SA, RUT 21 6820120013, propietaria del establecimiento destinado a compactado de chatarra de aluminio y depósito de metales no ferrosos ubicado en Camino Maldonado 5657, padrón No. 98.421, por falta de las habilitaciones de los Servicios de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas y de Salubridad Pública, según lo dispuesto por los artículos 14, Secc. XIII, Num. 1, lit. A y 22 del Decreto No. 21.626 y Resolución No. 2287/13 de 3/6/13.-

2. Disponer que transcurrido el plazo de 30 (treinta) días si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental comunicará a la Unidad de Multas del Servicio de Gestión de Contribuyentes a los efectos de gestionar el cobro.-

3. Comuníquese a los Servicios Gestión de Contribuyentes, Centro Comunal Zonal No. 9, de

Convivencia Departamental y pase al Municipio F para la notificación correspondiente y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.28

Resolución Nro.:
5052/19

Expediente Nro.:
2019-1001-98-002008

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la nota de 26 de setiembre de 2019 de Multimedia la República y de Fara SA, en la cual solicita se declare de interés la primera Expo Salud y Bienestar que se desarrollará entre el 6 y el 10 de noviembre de 2019 en las instalaciones de la Rural del Prado;

RESULTANDO: 1o.) que además expresa que se destaca la presencia de los principales prestadores del Sistema de Salud, así como también de empresas y profesionales asociados a la atención médica, tanto públicos como privados, que aportan a la promoción de una vida saludable y de calidad para todos los ruguayos;

2o.) que es prioritario dar a conocer y promover a la mayor cantidad de personas, los logros de la Ley No. 18.211 que reglamentó el derecho de acceso a la salud de todos los habitantes del país, así como también los alcances del aún reciente Sistema de Cuidados, que es un objetivo prioritario;

3o.) que la División Salud da su conformidad a lo solicitado y remite las actuaciones para su consideración;

4o.) que la División de Información y Comunicación manifiesta que se entiende pertinente otorgar la declaración de interés de obrados, y establece que el otorgamiento no supone apoyos materiales específicos, ni la exoneración de obligaciones legales o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de la Intendencia de Montevideo deberá ser supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de esa División;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Declarar de interés de esta Intendencia la primera Expo Salud y Bienestar, que se desarrollará entre el 6 y el 10 de noviembre de 2019 en las instalaciones de la Rural del Prado.-

2.- Establecer que la declaración de interés no supone apoyos materiales específicos, ni la exoneración de obligaciones legales o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de la Intendencia de Montevideo deberá ser supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de la División de Información y Comunicación.-

3.- Comuníquese al interesado, a la División Salud y pase a la División de Información y

Comunicación.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.29

Resolución Nro.:

5053/19

Expediente Nro.:

2016-1251-98-000092

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el establecimiento destinado a stud ubicado en Mariano Estapé 5090, padrón No. 75.607 propiedad del señor JOSÉ MARIO MORALES;

RESULTANDO: 1o.) que por Resoluciones Nos. 31/15/0117 de 11/2/15, 40/16/0117 de 24/2/16 y 37/18/0117 de 18/4/18 el Municipio F resolvió la aplicación de multas de UR 15 y UR 25, UR 38 y UR 50, respectivamente, por falta de habilitaciones;

2o.) que por Resolución No. 106/19/0117 de 4/9/19 el referido Municipio propicia el dictado de resolución de aplicación de una multa de UR 63 al señor José Mario Morales por falta de las habilitaciones de los Servicios de Locales Industriales y/o Comerciales y de Salubridad Pública y Plan de Gestión de Residuos, según lo dispuesto por los artículos 14, Secc. XIII, Num. 1, lit. A y 22 del Decreto No. 21.626 y Decreto No. 34.251 (tercera reincidencia), habiéndose otorgado vista a efectos de la formulación de descargos, sin que estos se hayan presentado;

CONSIDERANDO: 1o.) que la normativa vigente fija en unidades reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales de acuerdo al Decreto No. 34.134 de 12/4/12 y la Resolución No. 2287/13 de 3/6/13;

2o.) que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Aplicar una multa de UR 63 (unidades reajustables sesenta y tres), tercera reincidencia, al señor JOSÉ MARIO MORALES, CI 3.144.738-2, propietario del establecimiento destinado a stud ubicado en Mariano Estapé 5090, padrón No. 75.607 por falta de las habilitaciones de los Servicios de Locales Industriales y/o Comerciales y de Salubridad Pública y Plan de Gestión de Residuos, según lo dispuesto por los Arts. 14, Secc. XIII, Num. 1, lit. A y 22 del Decreto No. 21.626, Resolución No. 2287/13 de 3/6/13 y Decreto No. 34.251.-

2. Disponer que transcurrido el plazo de 30 (treinta) días si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental comunicará a la Unidad de Multas del Servicio de Gestión de Contribuyentes a los efectos de gestionar el cobro.-

3. Comuníquese a los Servicios Gestión de Contribuyentes, Centro Comunal Zonal No. 9, de Convivencia Departamental y pase al Municipio F para la notificación correspondiente y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.30

Resolución Nro.:

5054/19

Expediente Nro.:

2019-3025-98-000703

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.255 sancionado por la Junta Departamental el 10 de octubre de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 15 del mismo mes y año por el cual se aprueba la instalación de una baldosa en el Espacio de los Soles de la Peatonal Sarandí, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 31.726 de 15 de junio de 2006 y su modificativo, Decreto N° 33.180 de 17 de diciembre de 2009, en homenaje a la cantante, actriz y compositora uruguaya Laura Canoura;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 37.255 sancionado el 10 de octubre de 2019; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio B, al Departamento de Desarrollo Urbano, a las Divisiones Asesoría Jurídica, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 1, de Geomática, de Prensa y Comunicación, a las Unidades de Comisiones, de Nomenclatura y Numeración, a los Equipos Técnico de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y a la División Espacios Públicos y Edificaciones a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?C>

2019-3025-98-000703

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N°2019-98-02-002068

Decreto - N°37255

VISTO: la nota presentada por el edil Marcelo Carrasco con fecha 4 de setiembre de 2019 proponiendo la instalación de una baldosa en el Espacio de los Soles de la Peatonal Sarandí en homenaje a la cantante, actriz y compositora uruguaya Laura Canoura;

RESULTANDO: I) que Laura Canoura, cantante, actriz y compositora de música popular nacida en Montevideo el 2 de enero de 1957, con cuarenta años de trayectoria artística es una de las principales solistas femeninas del país;

II) que comenzó su carrera musical como integrante del grupo Rumbo en plena dictadura cívico-militar, le siguió el trío Las Tres; rápidamente cobró popularidad y a principios de la década del 90 inició su carrera como solista; desde entonces ha lanzado cerca de veinte álbumes, ha ganado numerosos premios (entre ellos el primer Disco de Platino obtenido por una cantante mujer en Uruguay) y ha participado en obras musicales y programas de televisión;

III) que ha recorrido varias veces el país con los mejores espectáculos y la calidad técnica que suele acompañarla; como solista invitada por la Orquesta Filarmónica de Montevideo y en el marco del espectáculo Galas de Tango viajó a Egipto, Brasil y Chile presentándose siempre ante públicos multitudinarios; también viajó a España, Suecia, y Argentina en varias oportunidades, abriendo así su música a otros públicos;

IV) que como mujer representativa de nuestra cultura cantó como invitada en la asunción del Dr. Tabaré Vázquez, de Michelle Bachelet en la primera presidencia y también la primera vez que el senado uruguayo fue presidido por dos mujeres: Lucía Topolansky e Ivonne Pasada;

V) que en estos 40 años ha sido premiada varias veces con discos de oro y platino, fue nombrada Ciudadana Ilustre de la Ciudad de Montevideo, recibió el premio Fabini a la Música Popular, los premios Iris y Tabaré por su performance con La Piaf, fue reconocida varias veces como Mujer del año, recibió el Premio Graffiti a la Trayectoria (primera mujer en obtenerlo), y como compositora recibió en dos oportunidades el premio mayor por parte de la Sociedad de Autores del Uruguay con "Los hijos de Gardel" y del Ministerio de Educación y Cultura con "Alfombra roja";

CONSIDERANDO: que el Decreto N.º 31.726, de 15 de junio de 2006, y su modificativo, Decreto N.º 33.180, de 17 de diciembre de 2009, autorizan a distinguir en vida, en cada período anual, hasta seis personalidades de destacada relevancia a nivel nacional e internacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEOD E C R E T A:

Artículo 1.º - Aprobar la instalación de una baldosa en el Espacio de los Soles de la Peatonal Sarandí, de conformidad con lo establecido en el Decreto N.º 31.726, de 15 de junio de 2006, y su modificativo, Decreto N.º 33.180, de 17 de diciembre de 2009, en homenaje a la cantante, actriz y compositora uruguaya Laura Canoura.

Artículo 2.º - Pasar a la Mesa para su instrumentación.

Artículo 3.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO

de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImj>

DOS MIL DIECINUEVE.

- ✔ Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- ✔ Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
 SECRETARIA GENERAL
 DESPACHO
 MONTEVIDEO : 15 OCT 2019
 RECIBIDO HOY, HORA
 CONSTE. *[Handwritten Signature]*

ASUNTO

SECRETARIA GENERAL, INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
 DIRECCION INTERC/UBID

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

4921/19

I.1

Expediente Nro.:

2019-9777-98-000109

Montevideo, 9 de octubre de 2019

Visto: las presentes actuaciones relacionadas con la aprobación de la Cartera de Proyectos de la Intendencia de Montevideo en el marco del Memorando de Acuerdo suscrito con Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) para el diseño y plan de implementación de una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO);

Resultando:

1) que por Resolución N° 2972/18 de 5 de julio de 2018 se aprobó el texto del memorando de acuerdo y su apéndice I, suscrito entre esta Intendencia y la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) cuyo objetivo es la asistencia técnica para el diseño y plan de implementación de una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO);

2) que por Resolución N° 984/19 de 18 de febrero de 2019, se creó el Sistema Coordinado de Oficinas de Proyectos, donde se establecieron su integración, dependencia, cometidos, y funcionamiento, destacándose que el diseño del referido sistema seguirá los lineamientos definidos en el diseño entregado por la UNOPS en el marco del convenio suscrito;

3) que por Resolución N° 1196/19 de fecha 7 de marzo de 2019, se creó el Comité de Cartera de esta Intendencia integrado por el Secretario General, los Directores Generales de los Departamentos de Recursos Financieros y de Planificación, en lo cual entre sus cometidos se estableció el de aprobar y jerarquizar la Cartera de Proyectos;

4) en tal sentido, se procedió a la revisión y jerarquización de dicha cartera, entendiéndose pertinente la aprobación del proyecto que se adjunta en archivo excel a la resolución de obrados;

Considerando: que se cuenta con el aval del Departamento de Recursos Financieros y la Secretaria General, el Departamento de Planificación considera pertinente el dictado de resolución que apruebe la Cartera de Proyectos, incorporado en el programa adjunto a la resolución de obrados;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aprobar la Cartera de Proyectos de la Intendencia de Montevideo, en el marco del nuevo diseño de gestión de la Institución, cuyo programa se adjunta en archivo excel a la resolución de obrados.-

2°. Comuníquese a todos los Departamentos y a la Gerencia de Compras y pase a la Dirección General del Departamento de Planificación a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

4923/19

I.2

Expediente Nro.:

2018-9777-98-000118

Montevideo, 10 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el Proyecto Urbano de Detalle Ex Raincoop, en el padrón N° 62567, ubicado entre la Avenida Corrientes y las calles Carlos Gurméndez, Núñez de Arce y Ramón Castriz, dentro de los límites del C.C.Z. N° 9, Municipio F;

RESULTANDO: 1º) que el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), a través de la Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI) y la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT), en coordinación con la Intendencia de Montevideo (IM) y con el auspicio de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay (SAU), realizó en el mes de setiembre de 2017 la convocatoria a Concurso Público Nacional de Ideas Arquitectónicas y Urbanísticas para la formulación de lineamientos tipo-morfológicos de ordenación y desarrollo estratégico para el predio donde funcionara el local operativo de la antigua empresa RAINCOOP (Rápido Internacional Cooperativo), en el barrio de La Unión;

2º) que el 1 de octubre de 2018 el Proyecto Urbano de Detalle ingresó a estudio de la Unidad Plan Ordenamiento Territorial (Expediente N° 2018-9777-98-000118) y de los referentes técnicos designados por expediente N° 2016-6409-98-000004 junto con el técnico del Servicio de Espacios Públicos y Edificaciones y el arquitecto asesor del Municipio F;

3º) que se mantuvieron varios intercambios entre el equipo técnico de DINAVI y el equipo contraparte de la IM, donde se pusieron en consideración los avances, lo que fue perfeccionando la propuesta resultante desde su ingreso al POT a la fecha;

4º) que el estudio del Proyecto Urbano de Detalle dentro del ámbito físico citado, se ha venido realizando a través de una serie de estudios y análisis integrales, sectoriales, reuniones con técnicos y con los proponentes, lo que ha permitido avanzar sobre los puntos de mayor interés;

5º) que la Unidad Plan de Ordenamiento Territorial, ha elaborado una propuesta de regulación normativa que recoge los aspectos urbanísticos y edilicios a los que se ha arribado en el proceso de elaboración e intercambio con técnicos promotores de la propuesta y que ha sido objeto de consultas a las oficinas técnicas competentes y a las autoridades locales;

6º) que la Unidad de Gestión Territorial informa que en cuanto a lo concerniente a la equidistribución de cargas y beneficios, dado el aporte que se realiza en materia de construcción de infraestructuras y desarrollo de espacio público al servicio del entorno socio-urbano inmediato y como se trata de un programa habitacional destinado a diversos sectores sociales, se cumple con lo establecido por la normativa departamental vigente en la materia y de acuerdo a las orientaciones estratégicas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial (Plan Montevideo) y en las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

7º) que la Asesoría Jurídica del Departamento de Planificación elaboró, en conjunto con los técnicos de la Unidad Plan de Ordenamiento Territorial, el proyecto de decreto correspondiente;

CONSIDERANDO: 1º) lo dispuesto en los artículos D.223.57 y D.223.58 del Volumen IV del Digesto Departamental;

2º) que la Comisión Permanente del Plan Montevideo estimó conveniente aprobar las actuaciones y el anteproyecto de decreto, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. D.223.8, Literal B (Modificación Cualificada), del Volumen IV del Digesto Departamental, "Plan Montevideo" y modificativos;

3º) que la División Planificación Territorial y el Departamento de Planificación opinan favorablemente en que se solicite anuencia a la Junta Departamental de Montevideo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Proyecto Urbano de Detalle - Apruébase el Proyecto Urbano de Detalle Ex Raincoop y sus correspondientes gráficos, contenidos en la actuación N° 33 del expediente N° 2018-9777-98-000118.-

ARTÍCULO 2º. Régimen Específico y su área de aplicación - Asígnese el Régimen Específico de Gestión de Suelo, al área delimitada por las calles: Avenida Corrientes, Carlos Gurméndez, Núñez de Arce y Ramón Castriz. El Régimen Específico tendrá un plazo máximo de 10 (diez) años para el desarrollo del Proyecto Urbano de Detalle, en las condiciones expresadas en el presente Decreto. Se exceptúan del mencionado Régimen Específico los padrones N° 169493, 169494, 169495, 169496, 169497 y 169498.-

ARTÍCULO 3º. Espacios públicos. Se deberá contar, previo al comienzo de las obras, con el proyecto ejecutivo de los espacios públicos de todo el Proyecto Urbano de Detalle, aprobado por la División Espacios Públicos y Edificaciones con una mirada integral respecto de los demás acondicionamientos, con veredas acordes a lo dispuesto en el Volumen VII del Digesto Departamental, contemplándose la inclusión de fajas verdes, cintas deportivas u otros dispositivos y el correspondiente alumbrado, que apunten a un diseño integral de las mismas. El mantenimiento y conservación de las sendas peatonales será por cuenta y cargo de los predios frentistas. Una vez ejecutadas las obras de los espacios públicos se podrá estudiar la posibilidad de algún tipo de convenio o contraprestación en el marco del Proyecto Urbano de Detalle con el Municipio F en lo relativo a su mantenimiento y conservación.-

ARTÍCULO 4º. Saneamiento. Se deberá contar, previo al comienzo de las obras, con el proyecto ejecutivo de saneamiento aprobado por el Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento, aumentando las áreas permeables retardadoras a través de diversos recursos de diseño del espacio público-jardines de lluvia.-

ARTÍCULO 5º. Infraestructura Vial. Se deberá contar, previo al comienzo de las obras, con el proyecto ejecutivo de vialidad aprobado por el Servicio de Estudios y Proyectos Viales, que contenga los nuevos trazados del Proyecto Urbano de Detalle.-

ARTÍCULO 6º. Establécese que la modificación de las alineaciones se hará una vez aprobado el

presente Decreto, conforme a lo establecido en el Plano de mensura y afectaciones mencionado en el artículo 1°. La fracción nombrada G del mismo Plano está destinada a ser librada al uso público para la apertura de calles. El carácter vehicular o de pasaje peatonal de dichas calles queda definido de acuerdo a especificaciones que figuran en la lámina 02 del plano General agregado en la actuación 33 del mencionado Expediente. Las fracciones identificadas como EL1, EL2 y EL3 en la lámina 01 están destinadas a espacio libre y la identificada con la letra H está destinada para el ensanche de la calle Ramón Castriz, por lo que todas serán cedidas al uso público. Las fracciones nombradas como FR1, FR2, FR3, FR4, FR5, FR6 y FR7 en la lámina 01 están destinados al uso privado.-

ARTÍCULO 7°. Facúltase a la Intendencia de Montevideo a autorizar las modificaciones de alineaciones necesarias que surgieran de los ajustes derivados de los proyectos de obras civiles, previo informes favorables de las oficinas técnicas correspondientes.-

ARTÍCULO 8°. Establécese que el desarrollo del Proyecto Urbano de Detalle se hará mediante Unidades de Actuación asentadas en las distintas fracciones resultantes, de acuerdo al Plano de Mensura mencionado en el artículo 1° e identificadas como Unidades de Gestión.-

ARTÍCULO 9°. UG01 (FR1). A desarrollarse sobre la Fracción N° 1 del plano identificado como 01 en los gráficos mencionados en el artículo 1° y delimitada por Av. Corrientes, espacio libre 2 (EL2), calle 17 metros, espacio libre 1 (EL1), para la cual rigen los siguientes parámetros urbanos:

Alturas: rige altura máxima 29 metros para la "Placa" ubicada con frente al espacio libre 1 (EL1) y una altura máxima 13.50 metros para el "Bloque", tomadas ambas desde el punto medio de la UG01 sobre Corrientes;

Ancho: la "Placa" con frente al espacio libre 1 (EL1) se podrá extender desde un ancho mínimo de 13,50 metros hasta un máximo de 18 metros por Av. Corrientes, medidos desde su alineación con EL1;

Retiro frontal: rige 5 metros sobre Av. Corrientes. No rige retiro sobre espacios libres ni sobre la calle de 17 metros;

F.O.S.: 80 %;

Uso del Suelo: uso preferente residencial con servicios y equipamientos complementarios.-

ARTÍCULO 10°. UG02 (FR2). A desarrollarse sobre la Fracción N° 2 del plano mencionado en el artículo 1° y delimitada por Av. Corrientes, calle 17 metros norte-sur, calle 17 metros este-oeste, espacio libre 2 (EL2), en la cual rigen los siguientes parámetros urbanos:

Altura: rige altura máxima 13.50 metros (al punto medio de la UG02 sobre Av. Corrientes);

Retiro frontal: rige 5 metros sobre Av. Corrientes. No rige retiro sobre espacio público ni sobre la calle de 17 metros;

F.O.S.: 80 %;

Uso del Suelo: uso preferente residencial con servicios y equipamientos complementarios.-

ARTÍCULO 11°. UG03 (FR3). A desarrollarse sobre la Fracción N° 3 del plano mencionado en el artículo 1° y delimitada por Av. Corrientes, calle Carlos Gurméndez, pasaje peatonal de 17 metros este-oeste, calle 17 metros norte-sur, en la cual rigen los siguientes parámetros urbanos:

Altura: rige altura máxima 24 metros (al punto medio de la UG03 sobre Av. Corrientes);

Retiro frontal: rige 5 metros sobre Av. Corrientes y sobre Carlos Gurméndez. No rige retiro sobre pasaje peatonal de 17 metros ni sobre la calle de 17 metros;

F.O.S.: 80 %;

Uso del Suelo: uso preferente residencial con servicios y equipamientos complementarios.-

ARTÍCULO 12°. UG04 (FR4). A desarrollarse sobre la Fracción N° 4 del plano mencionado en el artículo 1° y delimitada por calle 17 metros, pasaje peatonal 12 metros, pasaje peatonal 17 metros, calle Ramón Castriz, en la cual rigen los siguientes parámetros urbanos:

Altura: rige altura máxima 9 metros (al punto medio de la UG04 sobre calle 17 metros);

Retiro frontal: rige 3 metros sobre Ramón Castriz. No rige retiro sobre los pasajes peatonales ni sobre la calle de 17 metros;

F.O.S.: 80 %;

Uso del Suelo: uso preferente residencial con servicios y equipamientos complementarios.-

ARTÍCULO 13°. UG05 (FR5). A desarrollarse sobre la Fracción N° 5 del plano mencionado en el artículo 1° y delimitada por pasaje peatonal 17 metros, calle Carlos Gurméndez, linde o línea divisoria sur, linde o línea divisoria este, calle Núñez de Arce, calle 17 metros, en la cual rigen los siguientes parámetros urbanos:

Altura: rige altura máxima 9 metros (al punto medio de la UG05 sobre pasaje peatonal de 17 metros);

Retiro frontal: rige 5 metros sobre Carlos Gurméndez y Núñez de Arce. No rige retiro sobre el pasaje peatonal ni sobre la calle de 17 metros;

F.O.S.: 80 %;

Uso del Suelo: uso preferente residencial con servicios y equipamientos complementarios.-

ARTÍCULO 14°. UG06 (FR6). A desarrollarse sobre la Fracción N° 6 del plano mencionado en el artículo 1° y delimitada por pasaje peatonal 12 metros, calle 17 metros, calle Núñez de Arce, espacio libre 3 (EL3), en la cual rigen los siguientes parámetros urbanos:

Altura: rige altura máxima 13.50 metros (al punto medio del lado frentista a Núñez de Arce);

Retiro frontal: rige 5 metros solamente sobre Núñez de Arce;

F.O.S.: 80 %;

Uso del Suelo: uso preferente residencial con servicios y equipamientos complementarios.-

ARTÍCULO 15°. UGFr (FR 7). A desarrollarse sobre la Fracción N° 7 del plano mencionado en el artículo 1° y delimitada por calle 17 metros este-oeste, calle 17 metros norte-sur, pasaje peatonal 12 metros este-oeste, pasaje peatonal 12 metros norte-sur, en la cual rigen los siguientes parámetros urbanos:

Altura: rige altura máxima 13.50 metros, tomada desde el punto medio de la UGFr sobre el pasaje peatonal de 12 metros este-oeste;

Retiro frontal: definidos por las edificaciones preexistentes;

F.O.S.: 70 %;

Uso del Suelo: uso preferente residencial con servicios y equipamientos complementarios.-

ARTÍCULO 16°. Aspectos Edilicios. Las instalaciones auxiliares tales como tanques de agua, caja de escaleras y ascensores, instalaciones de aire acondicionado y paneles solares, deberán estar integradas a la arquitectura del edificio.-

ARTÍCULO 17°. Establécese que para los estacionamientos rige lo dispuesto en los artículos D.223.348 a D.223.360 del Volumen IV del Digesto Departamental.-

ARTÍCULO 18°. Autorízase a gestionar los permisos y la habilitación parcial de las obras de cada uno de los edificios componentes del Proyecto Urbano de Detalle siguiendo los procedimientos administrativos y técnicos habituales vigentes en el momento de su presentación.-

ARTÍCULO 19°. Lo dispuesto en el presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTÍCULO 20°. Comuníquese.-

2°. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.**

Unidad:
PLANIFICACIÓN
I.3

Resolución Nro.:

4918/19

Expediente Nro.:

2019-6410-98-004094

Montevideo, 9 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de autorización para superar la altura en la faja de los últimos 5 metros del predio, alcanzando una altura de 5,45 metros con 20 m², con destino vivienda, en el padrón N° 72359, con frente a la calle Melchor Ramírez N° 4065, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 11, Municipio D;

RESULTANDO: 1º) que el Servicio de Regulación Territorial informa que:

a) se presenta solicitud para regularización de construcciones en régimen de propiedad horizontal con 4 unidades;

b) en este caso la solicitud corresponde a la unidad 004 ubicada en la faja de los últimos metros del predio donde rige el Art. D.223.151 del Volumen IV del Digesto, superando la altura permitida en esa zona en 2,45 metros, con una construcción de 20 m² realizada en el año 2003;

c) la zona donde se inserta la vivienda es Cerrito-Marconi-Joanicó de uso residencial y mixto controlado, siendo una zona consolidada con predios de importantes desniveles respecto a la vereda;

d) el padrón lindero posterior, N° 72370, tiene construcciones en el fondo del predio con una altura superior;

e) no se supera el FOS vigente;

f) podría autorizarse la presente solicitud como Modificación Simple del Plan Montevideo, según lo que establece el Art. D.223.8, lit a) del Volumen IV del Digesto;

2º) que la División Planificación Territorial comparte lo informado por el Servicio de Regulación Territorial y promueve la autorización en carácter de Modificación Simple del Plan Montevideo;

3º) que la Comisión Permanente del Plan Montevideo, reunida en su sesión del día 27 de setiembre de 2019, informa que:

a) se solicita autorización para superar la altura en la faja de los últimos 5 metros del predio, alcanzando una altura de 5,45 metros con 20 m² edificados en el primer nivel, sin aumento de edificabilidad con respecto a la correspondiente, por la aplicación de los parámetros vigentes para el predio, como Modificación Simple del Plan Montevideo;

b) comparte los fundamentos expuestos por el Servicio de Regulación Territorial,avalados

por la División Planificación Territorial, por lo que se promueve la autorización del apartamento descrito;

CONSIDERANDO: 1º) lo establecido en los Arts. D.223.8, lit. a) y D.223.151 del Volumen IV del Digesto;

2º) que la Dirección General del Departamento de Planificación estima procedente el dictado de resolución al respecto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1º. Autorizar desde el punto de vista urbanístico, como Modificación Simple del Plan Montevideo, de acuerdo a lo establecido en el Art. D. 223.8, lit. a) del Volumen IV del Digesto, el aumento de altura en la faja de los últimos 5 metros del predio, alcanzando los 5,45 metros, con 20 m² edificados en el primer nivel, sin aumento de edificabilidad, con destino vivienda, en el padrón N° 72359, con frente a la calle Melchor Ramírez N° 4065, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 11, Municipio D, según gráficos visados técnicamente e incorporados a obrados a fs. 1 identificado como: "Información I, Lámina N° 1".-
- 2º. Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Urbano y Secretaría General para cursar nota a la Junta Departamental de Montevideo; al Municipio D; a la División Planificación Territorial; a los Servicios Contralor de la Edificación y C.C.Z. N° 11, a la Unidad de Normas Técnicas y pase al Servicio de Regulación Territorial a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

4993/19

I.4

Expediente Nro.:

2019-6409-98-000037

Montevideo, 15 de octubre de 2019

VISTO: que se está desarrollando el Programa de Actuación Integrada (PAI) en el ámbito del APT 5 Este, tramitado por expediente 2016-6001-98-000134, que hubiera sido puesto de manifiesto por Resolución N° 983/19 de fecha 18 de febrero de 2019, en cuyo marco se generan una serie de deberes y obligaciones territoriales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

RESULTADO:

1) que la Unidad de Gestión Territorial informa que adicionalmente se ha acordado con Altenix SA, promotora del PAI, la ejecución de un conjunto de actuaciones territoriales a realizar por firma en beneficio de la zona como parte y complemento de las obligaciones directamente surgidas del Programa de Actuación Integrada en elaboración y las acciones a realizar por la Intendencia de Montevideo (IdeM) que las acompañan;

2) que las actuaciones antes mencionadas corresponden a:

A) construir las redes locales de saneamiento en el Barrio Don Bosco, en las áreas indicadas por esta Intendencia, a cuenta del pago por mayor aprovechamiento correspondiente a la Unidad de Actuación N° 1 y futuras unidades (Lámina N° 1);

B) construir en primera etapa la tubería de impulsión de sección definitiva para las redes de saneamiento referidas en el ítem anterior, las redes actuales que descargan en el pozo de bombeo El Tanque, las futuras redes del Barrio 24 de Junio y las obras completas del PAI, hasta alcanzar la Estación Chacarita, de acuerdo con el trazado indicativo de Lámina N° 2;

C) ceder a la IdeM un padrón urbanizado de 10.000 m2, adyacente al barrio 24 de Junio, para ser destinado exclusivamente al realojo de hogares en el marco de la regularización futura del asentamiento (Lámina N° 3);

D) colaborar con la IdeM y el Municipio F en el diseño participativo para la mejora del espacio público en el sector norte de la plaza del Km 16 y asumir los costos de elaboración de los correspondientes proyectos ejecutivos de acondicionamiento e infraestructuras;

3) que la IdeM por su parte se compromete a incluir en el proyecto de decreto del PAI la regularización del suelo del recinto franco de Zonamérica comprendido en el APT5, mediante su recategorización a Suburbano No Habitacional Intensivo (SNHI) de acuerdo a lo previsto en las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (DDOTDS), y promover junto con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) la extensión de los beneficios de la Ley de Vivienda Promovida a las áreas transformadas integradas al PAI;

4) que a tales efectos, se ha acordado la firma de un Acta de Compromiso cuyo texto se somete a consideración y aprobación;

5) que la División Planificación Territorial manifiesta su conformidad;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planificación estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aprobar el texto del Acta de Compromiso a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y Altenix

S.A., en los siguientes términos:

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día, estando presentes **POR UNA PARTE:** en representación de la Intendencia de Montevideo, con domicilio en la Avenida 18 de Julio N° 1360 y **POR OTRA PARTE** : en representación de ALTENIX SA, promotora del Programa de Actuación Integrada para el ámbito con el Atributo Potencialmente Transformable N°5 - Este, con domicilio en, acuerdan en suscribir la presente Acta, por la cual se definen las actuaciones territoriales a realizar por Altenix en beneficio de la zona como parte y complemento de las obligaciones directamente surgidas del Programa de Actuación Integrada que se encuentra en elaboración y las acciones a realizar por la IM que las acompañan.

ALTENIX SA, en el marco del PAI en proceso de aprobación, se compromete a realizar las siguientes actuaciones con el alcance y en los plazos que se indican:

- a) Construir a su costo las redes locales de saneamiento en el Barrio Don Bosco, en las áreas indicadas por la Intendencia, a cuenta del pago por mayor aprovechamiento correspondiente a la Unidad de Actuación N° 1 y futuras unidades, y en un plazo máximo de 18 meses a partir de la aprobación del PAI por la Junta Departamental (Lámina N° 1).
- b) Construir en primera etapa y a su costo la tubería de impulsión de sección definitiva para las redes de saneamiento referidas en el ítem anterior, las redes actuales que descargan en el pozo de bombeo El Tanque, las futuras redes del Barrio 24 de junio y las obras completas del PAI, hasta alcanzar la Estación Chacarita, de acuerdo con el trazado indicativo de Lámina N° 2.
- c) Ceder a la IdeM un padrón urbanizado de 10.000 m², adyacente al barrio 24 de Junio, para ser destinado exclusivamente al realojo de hogares en el marco de la regularización futura del asentamiento, en soluciones de vivienda de mediana densidad. Las inversiones en infraestructuras y la cesión de dicho terreno se realizarán en concordancia temporal con la regularización de dicho asentamiento. (Lámina N° 3).
- d) Colaborar con la IdeM y el Municipio F en un proceso de diseño participativo para la mejora del espacio público en el sector norte de la plaza del Km 16 y asumir los costos de elaboración de los correspondientes proyectos ejecutivos de acondicionamiento e infraestructuras.-

2°. Delegar la firma del compromiso en la Dirección General del Departamento de Planificación.-

3°. Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Ambiental, Desarrollo Urbano y Movilidad; al Municipio F; a las Divisiones Planificación Territorial, Saneamiento y Tierras y Hábitat; a los Servicios de Escribanía y Estudios y Proyectos de Saneamiento; a la Unidad del Plan de Ordenamiento Territorial y pase a la Unidad de Gestión Territorial a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
PLANIFICACIÓN
I.5

Resolución Nro.:
4924/19

Expediente Nro.:
2019-6400-98-000060

Montevideo, 10 de octubre de 2019

VISTO: el derecho de preferencia que el artículo N° 66 de la Ley N° 18.308 establece a favor de los Gobiernos Departamentales, para la adquisición de inmuebles objeto de enajenación a título oneroso entre particulares, en las áreas dispuestas específicamente por los instrumentos de ordenamiento territorial;

RESULTANDO: 1º) que está previsto el traslado del Mercado Modelo a un nuevo centro de comercialización y distribución mayorista, ubicado en la intersección de Ruta Nacional N° 5 y Camino Luis Eduardo Pérez, actualmente en construcción y que será administrado por la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, persona pública no estatal, creada por la Ley N° 18.832 de fecha 28 de octubre de 2011;

2º) que una vez que el traslado se concrete, quedarán liberados los predios pertenecientes a esta Intendencia que actualmente ocupa el Mercado Modelo, así como otros predios de propiedad privada en los que se desarrollan actividades conexas o complementarias a la comercialización y distribución mayorista de frutas y hortalizas, por lo que resulta necesario definir para ese momento los lineamientos de actuación en el territorio;

3º) que por Resolución N° 4822/12 de fecha 5 de noviembre de 2012, se dispuso el inicio de los estudios tendientes a definir los lineamientos generales para orientar el desarrollo, la ordenación y la actuación en el territorio del entorno del actual Mercado Modelo, así como establecer las directrices y elaborar el Proyecto de Detalle de los predios que hoy ocupa el mercado, incluyendo los destinados a actividades conexas o complementarias a él y que quedarán liberados al momento de su traslado, creándose a tales efectos un grupo de trabajo con integrantes de diferentes dependencias de esta Intendencia;

4º) que el grupo de trabajo sugiere establecer dentro del ámbito de actuación definido por la Resolución N° 1351/19 de fecha 13 de marzo de 2019, el uso del derecho de preferencia previsto en el artículo N° 66

de la Ley N° 18.308 de fecha 18 de junio de 2008, a fin de tener la posibilidad de evaluar en cada caso la conveniencia de su adquisición por parte de la Intendencia en atención a los lineamientos proyectados para ese territorio;

5º) que el derecho de preferencia previsto en la citada disposición legal, puede ser ejercido en las áreas dispuestas específicamente por los instrumentos de ordenamiento territorial;

6º) que el Área de Promoción Bulevar José Batlle y Ordoñez - Avenida Doctor Luis Alberto de Herrera se encuentra graficada en la Lámina N° II.17 de la Cartografía de la Memoria de Ordenación del Plan de Ordenamiento Territorial;

7º) que en el artículo N° 45 de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible aprobadas por Decreto N° 34.870 de fecha 25 de noviembre de 2013 (Artículo D.223.216 del Volumen IV del Digesto), se define dentro de los Territorios Estratégicos a los Ejes Urbanos, entre los cuales se encuentra en el numeral 1 el Eje Urbano Bulevar J. Batlle y Ordóñez - Avenida Luis Alberto de Herrera, así como las intervenciones territoriales específicas previstas en los ejes transversales, dentro de las que se menciona en el numeral 3 literal d) el "Ordenamiento del ámbito entorno del Mercado Modelo, ex Cilindro Municipal, ex Casa de Gobierno"; por lo que el proyecto denominado "Entorno Mercado Modelo" se encuentra dentro de la referida área de promoción;

8º) que por Resolución N° 3408/19 de fecha 15 de julio de 2019 se actualizaron los límites del Área de Promoción Bulevar José Batlle y Ordoñez - Avenida Doctor Luis Alberto de Herrera, a fin de que guarde la debida coherencia con el instrumento de planificación territorial en desarrollo antes referido;

9º) que se entiende conveniente encomendar al Servicio de Regulación Territorial la instrumentación de mecanismos para la publicidad de la decisión que se adopta por la presente resolución;

10º) que la División Planificación Territorial comparte lo informado

CONSIDERANDO: 1º) lo dispuesto por el artículo N° 66 de la Ley N° 18.308 de fecha 18 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 4144/09 de fecha 28 de setiembre de 2009 y N° 3408/19 de fecha 15 de julio 2019;

2º) que el Departamento de Planificación entiende conveniente propiciar el dictado de resolución a fin de establecer el derecho de preferencia en el sentido sugerido por el Grupo de Trabajo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reservar el ejercicio del derecho de preferencia establecido en el artículo N° 66 de la Ley N° 18.308 de fecha 18 de junio de 2008, para la adquisición de los inmuebles objeto de enajenación onerosa comprendidos dentro del ámbito de actuación definido por la Resolución N° 3408/19 de fecha 15 de julio de 2019, para el desarrollo del Proyecto "Entorno Mercado Modelo", que tiene los siguientes límites:

- acera sur de Av. José Pedro Varela, desde Bonaparte hasta Av. Dámaso Antonio Larrañaga;
- acera oeste de Av. Dámaso Antonio Larrañaga, desde Av. José Pedro Varela hasta Pernas;
- acera oeste de Pernas, desde Av. Dámaso Antonio Larrañaga hasta Brazo Largo;
- acera norte de Brazo Largo desde Pernas hasta M^a. Stagnero de Munar;
- acera oeste de M^a. Stagnero de Munar desde Brazo Largo hasta Apóstoles;
- acera norte de Apóstoles, desde M^a. Stagnero de Munar hasta Felipe Sanguinetti;
- acera oeste de Felipe Sanguinetti, desde Apóstoles hasta Juan F. Martínez;
- acera norte de Juan F. Martínez, desde Felipe Sanguinetti hasta Carlos Crocker;
- acera oeste Carlos Crocker, desde Juan F. Martínez hasta Avellaneda;
- acera norte de Avellaneda, desde Carlos Crocker hasta Tomás Gomensoro;
- acera este de Tomás Gomensoro, desde Avellaneda hasta Chiávvari,
- acera sur de Chiávvari, desde Tomás Gomensoro hasta Bonaparte;
- acera este de Bonaparte desde Chiávvari hasta Av. José Pedro Varela;

2°.- Establecer que, a excepción del área descrita en el numeral anterior, lo dispuesto por la Resolución N° 4144/09 de fecha 28 de setiembre de 2009, se mantiene vigente para el resto del Departamento de Montevideo.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General para cursar nota a las Asociaciones de Escribanos, Arquitectos y Agrimensores del Uruguay, al Departamento de Desarrollo Urbano; al Municipio C; a las Divisiones Asesoría Jurídica y Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación; a los Servicios C.C.Z. N° 3 y Regulación Territorial; a las Unidades Agroalimentaria Metropolitana a través de la Unidad Mercado Modelo-Nuevo Mercado, Plan de Ordenamiento Territorial, Gestión Territorial, Proyectos Urbano Territoriales, Normas Técnicas y Expropiaciones, a la Comisión Financiera de la Rambla Sur y pase a la División Planificación Territorial a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

4919/19

I.6

Expediente Nro.:

2019-9777-98-000103

Montevideo, 9 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de medida cautelar dentro del ámbito del Plan de Ordenación, Protección y Revitalización del Centro;

RESULTANDO:

1º) que se dio inicio a la elaboración del Plan de Ordenación, Protección y Revitalización del Centro y del Inventario Patrimonial en el ámbito incluido dentro de los siguientes límites:

Av. Uruguay (ambos frentes), Av. Daniel Fernández Crespo (ambos frentes), calle Eduardo Victor Haedo, calle Acevedo Díaz entre calle Eduardo Victor Haedo y calle Dr. Salvador Ferrer Serra, calle Acevedo Díaz entre Dr. Salvador Ferrer Serra y calle Goes (ambos frentes), calle Goes (ambos frentes), Br. Gral. José Artigas entre Goes y Avenida 18 de Julio, Br. Gral. José Artigas entre Av. 18 de Julio y calle José E. Rodó (ambos frentes excluidos), calle José E. Rodó, calle Juan D. Jackson, calle Constituyente, calle Juan M. Blanes, calle Maldonado entre las calles Juan M. Blanes y Ejido, calle Maldonado entre las calles Ejido y Ciudadela (ambos frentes excluidos), calle Ciudadela (ambos frentes excluidos), Circunvalación Plaza Independencia (ambos frentes excluidos), calle Florida (ambos frentes excluidos), predio N° 421657 frentista a calle Gaboto, predio N° 20759 frentista a calle Dr. Salvador Ferrer Serra y predio N° 166594 frentista a calle Goes, ubicado dentro de los límites del CCZ.N° 2, Municipio B;

2º) que en el mencionado ámbito se ha identificado la existencia de un conjunto de bienes inmuebles sobre los que hoy se aprecia su valor patrimonial. Estos no se encuentran incluidos en el Régimen Patrimonial de Suelo, ni dentro de las áreas de especial consideración y les rigen parámetros de altura y de factor de ocupación de suelo que no toman en cuenta ni su singularidad ni el contexto donde se insertan, por lo que los parámetros podrían resultar inadecuados a los efectos de mantener los valores que en ellos se aprecian;

3º) que en función de la relevancia histórica y del valor patrimonial de esta área de la ciudad de Montevideo, se entiende necesario tomar medidas y desarrollar acciones concretas, por tanto en esta dirección, en el marco del Plan se procederá a la confección de un inventario patrimonial y catalogación de bienes, considerados individualmente o en conjunto, en función de los instrumentos de protección vigentes;

4º) que en este sentido se entiende necesario promover la aplicación de una cautela en el marco de lo previsto por el Artículo 24 de la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, para el perímetro referenciado con anterioridad. La cautela que se solicita refiere solo a obras de ampliación, reforma y demolición/sustitución para los inmuebles con permiso de construcción aprobado anterior al 1 de enero de 1960, y en los que se constate la existencia de construcciones, que no contando con permiso, su antigüedad sea anterior a la mencionada fecha;

5º) que se considera que mientras se redacta y aprueba el precitado Plan, la cautela dispuesta no impide la

presentación de propuestas de intervención para los tipos de obras cauteladas en estos inmuebles con permiso de construcción anterior al 1º de enero de 1960.

A los efectos de gestionar las autorizaciones correspondientes, previo a la presentación de la Fase B del Permiso de Construcción, se deberá tramitar Constancia de Régimen de Suelo y si en ésta se determina, Trámite en Consulta o Fase A (según el caso), ambos ante la Unidad Protección del Patrimonio.

Dependiendo del carácter de la intervención propuesta, ésta podría llegar a denegarse en caso de que se considerara que pudiera atentar contra alguno de los valores patrimoniales individuales del inmueble merecedores de protección, y por tanto, candidato a ser incluido en el Inventario a desarrollar en el marco del Plan citado;

6º) que se entiende pertinente establecer un plazo de vigencia de la cautela de 12 (doce) meses, prorrogables sucesivamente hasta la aprobación del Plan de Ordenación, Protección y Revitalización del Centro o del Inventario;

7º) que la División Planificación Territorial, comparte lo informado y entiende pertinente el dictado de resolución correspondiente;

CONSIDERANDO:

1º) lo establecido en la Resolución N° 4790/19 de fecha 1 de octubre de 2019 y el Artículo 24 del Capítulo V de la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

2º) que el Departamento de Planificación comparte lo informado y promueve el dictado de resolución a efectos de solicitar anuencia a la Junta Departamental de Montevideo para la aprobación de la medida cautelar estableciendo el ámbito, alcance y período de vigencia descritos precedentemente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Tómese noticia del inicio de la elaboración del Plan de Ordenación, Protección y Revitalización Centro y del Inventario Patrimonial, en el ámbito y de acuerdo a lo establecido por Resolución N° 4790/19, de fecha 1 de octubre de 2019.-

ARTÍCULO 2º. Facúltase a la Intendencia de Montevideo a aplicar medidas cautelares, según lo dispuesto en el Artículo 24 del Capítulo V de la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, para obras de ampliación, reforma y demolición/sustitución para los inmuebles con permiso de construcción aprobado anterior al 1 de enero de 1960 y en los que se constate la existencia de construcciones que, no contando con permiso, su antigüedad sea anterior a la mencionada fecha, comprendidos en el ámbito del Plan, dentro del siguiente perímetro: Av. Uruguay (ambos frentes), Av. Daniel Fernández Crespo (ambos frentes), calle Eduardo V. Haedo, calle Acevedo Díaz entre calle Eduardo V. Haedo y calle Dr. Salvador Ferrer Serra, calle Acevedo Díaz entre Dr. Salvador Ferrer Serra y calle Goes (ambos frentes), calle Goes (ambos frentes), Br. Gral. José Artigas entre Goes y Av. 18 de Julio, Br. Gral. José Artigas entre Av. 18 de Julio y calle José E. Rodó (ambos frentes excluidos), calle José Enrique Rodó, calle Juan D. Jackson, calle Constituyente, calle Juan M. Blanes, calle Maldonado

entre las calles Juan M. Blanes y Ejido, calle Maldonado entre las calles Ejido y Ciudadela (ambos frentes excluidos), calle Ciudadela (ambos frentes excluidos), Circunvalación Plaza Independencia (ambos frentes excluidos), calle Florida (ambos frentes excluidos), predio N°421657 frentista a calle Gaboto, predio N° 20759 frentista a calle Dr. Salvador Ferrer Serra y predio N° 166594 frentista a calle Goes.-

ARTICULO 3°.Establécese que mientras se redacta y aprueba el precitado Plan de Ordenación, Protección y Revitalización Centro y del Inventario Patrimonial, la cautela dispuesta en el Artículo 1° no impide la presentación de propuestas de intervención para los tipos de obras cauteladas en estos inmuebles con permiso de construcción anterior al 1 de enero de 1960. A los efectos de gestionar las autorizaciones correspondientes, previo a la presentación de la Fase B del Permiso de Construcción, se deberá tramitar Constancia de Régimen de Suelo y si en esta se determina, Trámite en Consulta o Fase A (según el caso), ambos ante la Unidad Protección del Patrimonio. Dependiendo del carácter de la intervención propuesta, ésta podría llegar a denegarse en caso de que se considerara que pudiera atentar contra alguno de los valores patrimoniales individuales del inmueble merecedores de protección y, por tanto, candidato a ser incluido en el Inventario a desarrollar en el marco del Plan citado.-

ARTICULO 4°.Establécese que el plazo de vigencia de la cautela es de 12 (doce) meses a partir de la promulgación del presente Decreto, prorrogables hasta por igual período en caso de que el proceso de aprobación del Plan de Ordenación, Protección y Revitalización Centro o del Inventario Patrimonialno hubieran finalizado.-

ARTICULO 5°. Comuníquese.-

3°. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
PLANIFICACIÓN
II.1

Resolución Nro.:

5055/19

Expediente Nro.:

2016-6437-98-000026

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la propuesta de la ampliación y regularización de una institución de salud, perteneciente a prestadores de salud privados, Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay CASMU, ubicado en la manzana frentista a la Av. 8 de Octubre y a las calles Abreu y Asilo, en los padrones Nos. 421.719, 414.628, 149.013, 49.016, 162.635 y 88.056, dentro de los límites de los C.C.Z. N° 6 y 11, Municipios E y D respectivamente;

RESULTANDO:

1º) que la Unidad de Estudios de Impacto Territorial informa que:

a) **CARACTERIZACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO**

a1) en lo predios en cuestión funcionan las instalaciones del Sanatorio CASMU, donde se propone su ampliación, incluyendo el sector de Policlínico ubicado en un predio con tres frentes (Av. 8 de Octubre, Abreu y Asilo) y el Sanatorio N° 2 (esquina de Av. 8 de Octubre y Abreu) en 4 diferentes etapas;

a2) en el padrón N° 88056 funciona el sector llamado "Sede 8 de Octubre";

a3) en el padrón N° 414628 funciona el Sanatorio N° 2;

a4) en el padrón N° 421719 funciona el edificio destinado a Policlínico y la llamada "Torre Abreu";

a5) en los padrones N° 149013 y N° 419016 funciona actualmente el Centro Administrativo Asilo;

a6) el padrón N° 162635 se utiliza para el sector de Odontología preventiva;

a7) tres de las etapas de ampliación se proponen en el padrón N° 421719 ("Torre Abreu"), mientras que la restante se ubica sobre las construcciones existentes en el padrón N° 414628 ("Sanatorio N° 2");

b) **NORMATIVA VIGENTE**

Padrón	421719	414628	149013	149016	162635	88056
CATEGORIZACIÓN	Urbano Intermedio					
SUBCATEGORIZACIÓN	Art. D.209 Jacinto.Vera-Larrañaga-La Blanqueada					
AFECTACIONES	-					

(ENSANCHE, ETC)						
RETIROS	4 metros con acordamiento					
FOS	80 %					
ALTURA MÁX.	13,50 metros por Av. 8 de Octubre 9 metros por Abreu y Asilo	13,50 metros por Av. 8 de Octubre 9 metros por Abreu	9 metros	9 metros	9 metros	13,50 metros por Av. 8 de Octubre 9 metros por Joanicó
USO PREFERENTE	Residencial con servicios y equipamientos compatibles					
ÁREA DE PROMOCIÓN	Área de Promoción Av. Luis Alberto de Herrera - Br. José Batlle y Ordoñez					

c) EL EMPRENDIMIENTO CUENTA CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES

Padrón N° 421719: (Policlínico y Torre Abreu)

P. de C. N° 155949 de 1983 / 85

P. de C. N° 158307

Padrón N° 414628 (Sanatorio N° 2)

P. de C. N° 34478 de 1937

P. de C. N° 72705 de 1942

P. de C. N° 75842 de 1943

P. de C. N° 7476 de 1947

P. de C. N° 88035 de 1959

P. de C. N° 117972 de 1968

Padrón N° 88056 (Sede 8 de Octubre - Comunicaciones y Servicios de apoyo)

P. de C. N° 50555 de 1954

P. de C. N° 66842 de 1955

Padrón N° 149103 (Centro Administrativo)

P. de C. N° 75925 de 1949

P. de C. N° 88194 de 1959

d) ANÁLISIS

d1) como surge de los antecedentes, la Institución CASMU se encuentra instalada en esta zona desde comienzos del siglo XX, presentando crecimientos sucesivos;

d2) el Estudio de Impacto Territorial en cuestión involucra seis predios, donde se propone la concentración de diversas actividades hoy dispersas en la ciudad, en un único complejo hospitalario para atender a la creciente demanda de usuarios;

d3) el conjunto de edificaciones principales se ubica en los padrones N° 414628 (Sanatorio N° 2) y N° 412719 (Policlínico y Torre Abreu), presentando frente a la Av. 8 de Octubre y a las calles Asilo y Abreu. Por Asilo también se ubica el edificio destinado a Administrativo (padrón N° 419013 y padrón N° 419016). En el padrón N° 88056 funciona el sector llamado "Sede 8 de Octubre", mientras que en el padrón N° 162635 se utiliza para el sector de Odontología preventiva;

d4) se presenta un análisis de superficies y cantidad de camas ubicadas en los diferentes sanatorios del CASMU, incluyendo el Sanatorio N° 1 (Colonia y Arenal Grande) y el Sanatorio N° 3 (Garibaldi y Juan Ramón Gómez), ninguno de ellos presenta según se expone, posibilidades reales de crecimiento. En lo que refiere al Complejo Asistencial ubicado en La Blanqueada, conformado por el Sanatorio N° 2 y el Policlínico, el mismo presenta buena accesibilidad urbana y dispone de superficies vacantes que permitirían un crecimiento pautado por sobre la capacidad instalada;

d5) se propone el traslado del Sanatorio N° 1 y del N° 3 al complejo de La Blanqueada, interviniendo en los padrones N° 414628 y N° 421719;

d6) se plantean 4 etapas de ampliación de las cuales las primeras dos (traslado del Sanatorio N° 1 y del Sanatorio N° 3 respectivamente) se proponen en el padrón N° 421719 (Policlínico), mientras que la tercera se ubica sobre las construcciones existentes del Sanatorio N° 2 en el padrón N° 414628 y las existentes del Policlínico en el padrón N° 421719. La cuarta etapa referida se concibe como de perfeccionamiento final de la estructura sanatorial;

d7) la ampliación correspondiente a la Etapa 1 implicaba un sector ubicado dentro de los parámetros vigentes para el predio, así como otro sector que los superaba. El Inicio Anticipado de Obra otorgado en expediente N° 2016-4113-98-000851, se corresponde con la construcción de la llamada "Torre Asilo" en el sector donde hoy se dispone la atención a Emergencia (demoliendo ésta), conformada por un edificio de planta baja + 2 niveles;

d8) dentro de esa Etapa 1, superando los parámetros vigentes, se mantuvo en estudio un nivel destinado a la "Unidad de Cirugía de día, agregando 5 nuevos quirófanos, un sector de recuperación de anestesia y servicios anexos y centro de materiales", ubicado por encima de las construcciones existentes del Policlínico hacia el frente por Av. 8 de Octubre y centro de la manzana, alcanzando una altura de +17,46 metros y superando la altura vigente por dicha vía de 13,50 metros en 3,96 metros hacia el frente por Av. 8 de Octubre;

d9) por encima se colocan salas de máquinas con un porte acorde al programa hospitalario, alcanzando una altura de 24 metros sobre un bloque existente que se reforma detrás del primer patio interno y 20 metros sobre parte del volumen que se realiza hacia la Av. 8 de Octubre. También se propone un nivel (3^{er} nivel) más para la "Torre Asilo", quedando a la espera de una solución al tema de estacionamientos reglamentarios;

d10) en la Etapa 2, se propone anexar 3 niveles más a la "Torre Asilo", alcanzando una altura total de +21,81 metros, superando en 12,81 metros la máxima de 9 metros vigente por la calle Asilo, correspondiente a 4 niveles. lo que implica más sitios de estacionamiento;

- d11) en lo que refiere a las alturas vigentes, 5.461 m² se encuentran por encima de la altura reglamentaria de 9 metros por la calle Asilo (4 niveles: Pisos 3, 4, 5 y 6), mientras 2.918 m² superan la altura vigente por la Av. 8 de Octubre;
- d12) se generan 8.379 m² por encima de las alturas vigentes entendiéndose como modificación cualificada de la norma y por lo tanto, como mayor aprovechamiento según lo dispuesto en los Arts. D.223.8 y D.223.40 del Volumen IV del Digesto;
- d13) si bien el piso 3 por Asilo se ubica a un nivel de +9,26 metros, esa variación de 26 cm puede considerarse como mínima (Art. D.223.159 del Volumen IV del Digesto);
- d14) en lo que refiere al FOS, en el padrón N° 414628 (Sanatorio N°2) presenta un 82 %, mientras que en el padrón N° 421719 (Torre Abreu y Policlínico) el FOS es de 78 %. El FOS total en el padrón N° 421719 luego de la ampliación solicitada, alcanza el 92 % (5.004 m²). Este FOS supera en 12 % el FOS vigente de 80 %;
- d15) esta situación se entiende podría ser admitida, ya que no genera interferencias urbanas a un entorno ya de por sí intensificado en sus ocupaciones;
- d16) a su vez, se propone la realización de un "patio inglés" en la zona de retiro frontal de la calle Asilo, accediéndose al complejo a través de dos puentes, replicando la solución realizada por la Av. 8 de Octubre para el Policlínico. Si bien este espacio mejora la iluminación y ventilación del nivel de subsuelo, por tratarse de un sanatorio resultaría complementaria, por lo que se entiende que no modifica las condiciones de ese nivel;
- d17) no se proponen obras en ninguno de los otros predios incorporados al Estudio de Impacto Territorial, a no ser la ubicación de un sistema mecánico para elevación de vehículos a ubicar progresivamente en el padrón N° 149013, como estacionamiento para la demanda que generan las edificaciones;
- d18) según informe aportado por la Unidad de Gestión Territorial a la Comisión de Estudios de Impacto Territorial, el proyecto de inversión es beneficioso en términos de monto de inversión (U\$S 21.600.000);
- d19) es previsible que también sea beneficioso en términos de empleo generado en la fase de construcción en virtud del porte de la institución que se está evaluando. Una vez operando la inversión es de suponer que los nuevos puestos laborales sean cubiertos en gran medida por los funcionarios de CASMU que actualmente desempeñan funciones en los otros edificios de la institución;
- d20) el proyecto presenta una debilidad relacionada con un impacto a la baja en los valores inmobiliarios de las viviendas cercanas debido al importante incremento en el flujo vehicular esperable, aunque se considera que una acción que mitigaría en parte el impacto negativo en el valor de las viviendas próximas es la construcción de estacionamientos por parte de la institución inversora;
- d21) en lo que refiere a lugares de estacionamiento, para la Etapa 1 corresponden 360 sitios, mientras que para la ampliación de la Etapa 2 corresponden 63 sitios complementarios, totalizando 423 sitios de estacionamiento;
- d22) con la solicitud de construcción de la Etapa 2, el CASMU Institución de Asistencia Médica Privada de Profesionales sin Fines de Lucro (IAMPP) se compromete ante esta Intendencia a que los 208 sitios totales correspondientes a la propuesta presentada de máquinas autoelevadoras para el inmueble padrón N° 149013, estarán en funcionamiento al momento de la Habilitación de la Fase 1;
- d23) se presenta propuesta de estacionamiento vehicular con sistema de máquinas autoelevadoras a ubicarse en el padrón N° 149013. Se propone una etapa para la ubicación de ellos, indicando que en una primera etapa (E1a) se ubican 5 unidades de smart parking totalizando 80 sitios, los que sumados a los sitios que en principio ocuparán el área a nivel de suelo en la que se ubicará la ampliación de estas unidades, totalizan unos 99 sitios;

d24) en una segunda instancia (E1b) a los 80 originales se suman 8 unidades de smart parking más, correspondientes a 128 sitios, totalizando unos 208 sitios de estacionamiento para la Etapa 1;

d25) en una segunda etapa (E2), se propone localizar los 215 sitios restantes en el padrón N° 88056 (donde se ubica el edificio de Comunicaciones y Servicios de Apoyo "Sede 8 de Octubre") con una nueva construcción en hormigón armado, la cual se plantearía oportunamente;

d26) cada unidad de smart parking alcanza una altura de +18,25 metros, incluyendo un revestimiento con el que se propone dotarlos de un acabado que permita una mejor integración de ellos desde el punto de vista urbano;

d27) las unidades propuestas en la etapa E1a, se ubican hacia la medianera con el padrón N° 149009, si bien en este predio existe una construcción de tipología vivienda, no se usaría con ese destino sino que pertenece al Hospital Evangélico. En ese sentido, de acuerdo a lo declarado, la ubicación de este grupo de unidades de estacionamiento no se encontraría cercana a ninguna vivienda;

d28) al superar estas unidades la altura vigente para la zona y al no ser el único caso en el cual un centro hospitalario propone la utilización de este sistema de smart parking, se trató el tema en la Comisión de Estudios de Impacto Territorial;

d29) considerando que estas máquinas tienen una vida útil, que podrían eventualmente ser desmontables y que existen Comisiones designadas por esta Intendencia para estudiar estos temas específicos (Comisión de Estacionamientos, Comisión de Mayor Aprovechamiento), la Unidad de Impacto no encuentra reparos a la ubicación de las unidades propuestas de máquinas autoelevadoras, proponiendo su admisión en carácter precario y revocable, de manera de verificar en el tiempo su performance para los cometidos para los que se propone utilizarlas, condicionándolo al cumplimiento de ciertos aspectos como ser la tramitación ante SIME para estudiar las condiciones necesarias para no generar ruidos aéreos o de impacto y otras que pudieran surgir, así como la tramitación ante el Servicio Contralor de la Edificación donde se estudien las condiciones generales indicadas por norma para estacionamientos;

d30) el técnico actuante declaró oportunamente que se ha previsto que las áreas de carga y descarga ubicadas actualmente sobre la acera norte de la Av. 8 de Octubre se desplacen a la calle Joanicó desafectando el carril del Solo Bus;

e) asimismo, correspondería condicionar el funcionamiento propuesto a que la carga y descarga de cualquier tipo sea realizada dentro del predio en cuestión y en los horarios establecidos para ello, así como que el acceso y egreso de ambulancias sea realizado sin interferir con el tránsito vehicular ni peatonal de la zona. Así mismo, correspondería sea reestudiada por el Servicio Ingeniería de Tránsito, la ubicación de la parada de taxis, de manera de no interferir con el tránsito de la Av. 8 de Octubre;

f) la autorización de superación de las alturas por la calle Asilo por encima de los 9 metros y por la Av. 8 de Octubre por encima de los 13,50 metros supone una modificación cualificada del Plan Montevideo, según lo establecido en los Arts. D.223.8 y D.223.40. del Volumen IV del Digesto;

g) desde el punto de vista de los impactos generados (ambiental, tránsito y socioeconómico) la gestión de Estudio de Impacto podría ser viabilizada, en particular a partir de la solución propuesta para la creación de sitios de estacionamiento demandados por la actividad.

h) desde el punto de vista de las condiciones urbanas de implantación, la propuesta cuenta con sectores por encima de las alturas vigentes lo que supone una modificación cualificada de la norma y un mayor aprovechamiento del suelo basesegún lo dispuesto en los Arts. D.223.8 y D.223.40 del Volumen IV del Digesto;

2º) que el Servicio de Catastro y Avaluo informa que, considerando las áreas proyectadas, los materiales de construcción sugeridos y el destino final de las obras, se estima un incremento del valor total edificado en \$ 410.282.651 (pesos uruguayos cuatrocientos diez millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y uno);

3º) que la División Planificación Territorial comparte lo informado por la Unidad Estudios de Impacto Territorial en cuanto a promover la autorización del presente Estudio de Impacto Territorial para los padrones, actividades y áreas señaladas, en cuanto que la autorización de las construcciones en lo que refiere a los aspectos urbanísticos implica una Modificación Cualificada del Plan Montevideo, correspondiendo pago de precio compensatorio por Mayor Aprovechamiento;

4º) que la Comisión Permanente del Plan Montevideo, informa lo siguiente:

a) se solicita la autorización del Estudio de Impacto Territorial para la ampliación del Centro Asistencial de Salud CASMU, ubicado en la manzana frentista a la Av. 8 de Octubre y a las calles Abreu y Asilo;

b) se presenta una propuesta en dos etapas abarcando los padrones Nos. 421719, 414628, 149013, 49016, 162635 y 88056.

La propuesta incluye apartamientos normativos referentes al aumento de FOS, alcanzando un 92 %, superando en 12 % el vigente, así como aumento de altura para la calle Asilo, alcanzando unos +21,81 metros, superando en 12,81 metros la máxima de 9 metros. De igual manera para la Av. 8 de Octubre alcanzando unos +17,46 metros, superando en 3,96 metros la vigente de 13,50 metros.

La Unidad de Estudios de Impacto propone la aprobación condicionada y así mismo informa que por la mayor altura propuesta corresponde autorizarla con carácter de Modificación Cualificada del Plan Montevideo.

c) habiéndose realizado la tasación por parte del Servicio de Catastro y Avalúo, los interesados presentan nota en la que exponen sus observaciones a dicha tasación;

d) la Comisión Permanente del Plan comparte lo informado en cuanto a promover la autorización de la propuesta desde el punto de vista urbanístico en carácter de Modificación Cualificada del Plan (según Art. D. 223.8 y Art. D. 223.40 del Volumen IV del Digesto);

e) dado que el emprendimiento se ubica dentro del Área de Promoción Av. Dr. Luis A. de Herrera - Bvar. José Batlle y Ordóñez y en uno de los territorios estratégicos indicados por la Directrices Departamentales, y teniendo en cuenta que se trata de un centro hospitalario, es de aplicación lo dispuesto en el Art. 10º de la reglamentación aprobada por el numeral 2º) de la Resolución N° 1066/07 de fecha 26 marzo de 2007, por lo que resuelve acceder a lo solicitado, estableciendo el Precio Compensatorio en un 5 % del monto del Mayor Aprovechamiento;

5º) que se procedió de acuerdo a lo dispuesto en el Art. R.69 del Volumen II del Digesto, estando el propietario del citado padrón en conocimiento de que le corresponde el pago del precio compensatorio por concepto de mayor aprovechamiento, manifestando su conformidad con la tasación realizada por el Servicio de Catastro y Avalúo;

CONSIDERANDO:

1º) lo dispuesto en los Arts. D.223.8, lit B, D.223.40 y D.223.159 del Volumen IV del Digesto y el Art. 10º de la reglamentación aprobada por el numeral 2º) de la Resolución N° 1066/07 de fecha 26 de marzo de 2007;

2º) que se estima procedente solicitar anuencia a la Junta Departamental de Montevideo;

EI INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aprobar el Estudio de Impacto Territorial del Centro Asistencial de Salud - CASMU, con destino institución de salud (mutualista, sanatorio y servicios asociados) en los padrones N° 421719, 414628, 149013, 149016, 162635 y 88056, ubicados dentro de los límites de los C.C.Z. N° 6 y 11, Municipios E y D respectivamente, con una superficie total utilizada de 43.897 m2, con 28.873 m2 edificados y 15.024 m2 a edificar (ampliación).-

2°. Establecer que la aprobación otorgada en el numeral 1° quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) los interesados deberán presentar al mismo tiempo los Permisos de Construcción para los padrones N° 421719 y N° 149013, pudiendo solamente presentarse el Permiso de Construcción del padrón N° 421719 si ya se hubiese presentado previamente el correspondiente al padrón N° 149013 (estacionamientos);
- b) no se autorizará ningún crecimiento edilicio, ampliación y/o intensificación de la actividad, hasta tanto se hayan cumplido con todas las condiciones particulares de la presente autorización, en particular la resolución en etapas de los estacionamientos propuestos;
- c) se deberá cumplir con el compromiso asumido por la institución CASMU IAMPP para alcanzar el total de sitios de estacionamiento correspondiente a la actividad, incluyendo la etapa 2, al momento de presentada la gestión habilitación de las construcciones correspondiente a dicha fase, así como que los primeros 208 sitios con sistema de máquinas autoelevadoras estén en funcionamiento al momento de la habilitación de la Etapa 1;
- d) todas las operaciones del establecimiento y la carga y descarga de mercaderías y ambulancias deberán realizarse dentro de los predios en cuestión, sin perturbar el tránsito vehicular ni peatonal en los horarios establecidos para ello, debiéndose ajustar a lo dispuesto por las Resoluciones N° 1260/08 de fecha 31 de marzo de 2008 y N° 2488/09 de fecha 22 de junio de 2009, que reglamentan la circulación de transporte de carga en el Departamento, en el marco del Plan de Movilidad;
- e) el área y descarga del padrón N° 88056 deberá realizarse por la calle Joanicó, desafectando el acceso por la Av. 8 de Octubre;
- f) el acceso y egreso de ambulancias al predio N° 421719 se deberá realizar sin interferir con el tránsito vehicular ni peatonal de la zona y en los lugares autorizados para ello por el Servicio Ingeniería de Tránsito;
- g) deberá presentarse el trámite ante el Servicio de Ingeniería de Tránsito para reestudiar la ubicación de la parada de taxis, de manera de no interferir con el tránsito de la Av. 8 de Octubre;
- h) deberá presentar el Plan de Gestión de Residuos ante la Unidad de Residuos Sólidos y Suelo, y cumplir con toda la normativa local y nacional referente a la actividad y su emplazamiento;
- i) los residuos sólidos y líquidos se tratarán y eliminarán de forma tal que no creen focos de insalubridad de acuerdo a lo que establecen las oficinas competentes en materia de residuos hospitalarios;
- j) las cenizas, polvos, olores, ruidos, gases, materiales de desecho, vibraciones, provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio, deberán eliminarse o limitarse al propio establecimiento;
- k) el emprendimiento deberá cumplir además con toda la normativa local y nacional referente a la actividad y emplazamiento, incluyendo los Decretos 16.556, 16.081 y 17.918 en el marco de la ley de protección acústica N° 7852/004, reglamentados en circular N° 20/10/987 y el artículo N° 137 del Decreto N° 29.434.-

3°. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°. Facúltase a la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. D.223.8, lit.B y D.223.40 del Volumen IV del Digesto, a autorizar desde el punto de vista urbanístico, como Modificación Cualificada del Plan Montevideo, los siguientes apartamientos a la normativa:

- a) exceder el F.O.S. alcanzando un 92 %, superando en 12 % el vigente;
- b) exceder la altura reglamentaria por la calle Asilo, alcanzando los +21,18 metros;
- c) exceder la altura reglamentaria por la Av. 8 de Octubre, alcanzando los +17,46 metros,

Todos para el emprendimiento Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay CASMU, ubicado en la manzana frentista a la Av. 8 de Octubre y a las calles Abreu y Asilo, en los padrones Nos. 421719, 414628, 149013, 49016, 162635 y 88056, dentro de los límites de los C.C.Z. N° 6 y 11, Municipios E y D respectivamente.-

ARTICULO 2º.Establécese que a la presente gestión le corresponde la aplicación de Mayor Aprovechamiento por la suma de \$ 410.282.651,00(pesos uruguayos cuatrocientos diez millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y uno), debiendo los solicitantes realizar el pago correspondiente al 5 % de la suma indicada por concepto de Precio Compensatorio, equivalente a \$ 20.514.132,55 (pesos uruguayos veinte millones quinientos catorce mil ciento treinta y dos con cincuenta y cinco centésimos), de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 10 de la reglamentación aprobada por el numeral 2º) de la Resolución N° 1066/07 de fecha 26 de marzo de 2007.-

ARTICULO 3º.Establécese que a efectos de futuras gestiones únicamente serán válidos los planos visados técnicamente de fs. 265, 331 a 351, 353, 354 y 356, incorporados al paquete de obrados.-

ARTICULO 4º. Establécese que los solicitantes deberán realizar los trámites tendientes a la obtención del Permiso de Construcción ante el Servicio de Contralor de la Edificación.-

ARTICULO 5º.Establécese que la gestión que motiva estas actuaciones tendrá una vigencia máxima de 2 (dos) años calendario a partir de la fecha notificación al propietario y/o técnico actuante de la culminación del presente trámite.-

ARTICULO 6º. Comuníquese.-

4º. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
PLANIFICACIÓN
II.2

Resolución Nro.:
5056/19

Expediente Nro.:
2017-6410-98-003123

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de levantamiento de interdicción existente sobre el padrón N° 99607, ubicado en la calle Dr. Pantaleón Perez N° 5004, dentro de los límites del C.C.Z. N° 9, Municipio F;

RESULTANDO: 1º) que la Unidad del Plan de Ordenamiento Territorial informa que:

- a) el padrón está inserto en una gran manzana que sin haberse generado las aperturas dispuestas en su momento y actualmente vigentes (plano del año 1957 y su modificación parcial del año 1975 donde se corre la calle N° 2), tiene un área cercana a los 82.500 m² , equivalente a 8 manzanas promedio de la trama urbana consolidada en áreas centrales e intermedias;
- b) la manzana pertenece al Área Diferenciada Malvín Norte - Las Canteras, en Suelo Urbano Consolidado Intermedio, muy cercano al Suelo Suburbano No Habitacional de Felipe Cardoso y Cochabamba;
- c) tiene un largo de cuadra que supera los 500 metros sobre la calle Pantaleón Pérez, lo que equivale a 5 cuadras promedio de la trama urbana;
- d) la manzana se ubica en una zona particular de la ciudad con cuadras relativamente largas, por encima de lo que dispone la normativa vigente tanto nacional como departamental. La dimensión de la manzana promedio de la zona está entre 1,5 y 2 hectáreas y la dimensión de la cuadra (sentido longitudinal) entre 100 y 200 metros;
- e) a pesar de estas características, permitir cuadras mucho más largas se considera realmente inadecuado para la correcta conectividad y movilidad en la zona;
- f) se entiende que las alineaciones vigentes admiten ajustes y pueden modificarse para generar condiciones urbanas más satisfactorias, disminuyendo tanto el tamaño de las manzanas como el de las cuadras resultantes;
- g) se trata de una zona de uso preferente Mixto Controlado, donde convive la residencia con emprendimientos no habitacionales de mediana y gran escala;

h) esto exige vías donde el peatón junto con el transporte de cargas convivan de forma segura y una trama urbana que no presente grandes interferencias para la accesibilidad de las personas;

i) debería evitarse generar una imagen urbana fragmentada, con presencia de vacíos, áreas de baja dinámica urbana y bajo control social;

2º) que la Unidad de Gestión Territorial informa que:

a) la interdicción fue una condición impuesta por la Dirección del Plan Regulador en el año 1958;

b) en el año 1966, por decisión del Consejo Departamental se autorizó la enajenación del solar identificado con el N° 10 en el plano del inmueble padrón N° 99067;

c) en el plano que se encuentra en los archivos del Servicio de Regulación Territorial, figura la autorización antes mencionada, no así en los archivos de la Dirección Nacional de Catastro, por lo que correspondería el dictado de un acto que saneara en forma definitiva toda la situación;

d) el acto original fue dictado por el Consejo Departamental de Montevideo, Órgano Colegiado titular del Ejecutivo Comunal, creado por la Constitución de 1952 en sustitución de la figura del Intendente;

e) para subsanar la interdicción en cuestión, correspondería dejar sin efecto la prohibición de venta establecida en el plano de marras y confirmar en forma definitiva la actuación del año 1966;

3º) que el Servicio de Regulación Territorial informa que debería levantarse la interdicción de prohibición de venta del padrón N° 99607, establecida en los literales "d" y "e" en el plano de mensura del Agrim. Jorge Rodríguez Gabard de enero de 1956, aprobado el 23 de julio de 1958 por expediente N° 22097 (B) del Plan Regulador de Montevideo;

CONSIDERANDO: 1º) que la División Planificación Territorial, promueve el dictado de resolución dejando sin efecto la interdicción de prohibición de venta referente al padrón N° 99607;

2º) que el Departamento de Planificación estima procedente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Dejar sin efecto la interdicción de prohibición de venta del padrón N° 99607, establecida en los literales "d" y "e" del plano de mensura del Agrim. Jorge Rodríguez Gabard de enero de 1956 , aprobado

el 23 de julio de 1958.-

2°. Establecer que, en caso de que los propietarios del referido padrón quieran hacer uso de la calle cedida a la Intendencia, deberán hacerse cargo de las infraestructuras necesarias, de acuerdo a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible N° 18.308.-

3°. Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Urbano y Movilidad, al Municipio F; a las Divisiones Planificación Territorial y Vialidad; a los Servicios C.C.Z. N° 9; Mantenimiento Vial y Estudios y Proyectos Viales; a las Unidades del Plan de Ordenamiento Territorial y Gestión Territorial y pase al Servicio de Regulación Territorial.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

5057/19

II.3

Expediente Nro.:

2016-6400-98-000044

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el proyecto de contrato de comodato a suscribirse entre esta Intendencia y la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P), para el fraccionamiento del inmueble empadronado con el N° 42392, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 17, Municipio A, donde se encuentra asentada la Escuela N° 309 (Barrio Santa Catalina);

RESULTANDO: 1º) que el Servicio Estudios y Proyectos de Saneamiento informa que:

- a) en Montevideo existen varias áreas urbanas carentes de saneamiento;
- b) el Servicio las ha identificado y para cada una de ellas está prevista la expansión de los sistemas de saneamiento y drenaje;
- c) la red de saneamiento en Santa Catalina actualmente es inexistente pero está previsto por el Departamento de Desarrollo Ambiental como prioridad dar una solución para cumplir con este cometido, logrando sanear la totalidad del barrio con una disposición final adecuada;

2º) que el Servicio de Regulación Territorial informa que:

- a) fraccionar el referido padrón generaría, además de la falta de un proyecto de alineaciones para el acceso al lote y la falta de saneamiento (condiciones que establece la ley para fraccionar), el cumplimiento del Art. 50 y la cesión de la faja de 150 metros, literal g, del Art. 83 de la Ley N° 18.308;
- b) respecto al cumplimiento del Art. 83 antes mencionado, la Dirección Nacional de Catastro informó que correspondía su aplicación;
- c) por lo antes expuesto podría ser de aplicación el Art. 36 ("Derecho de Superficie") de la Ley N° 18.308 "Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible";

3º) que la Asesoría Jurídica del Departamento de Planificación informa que:

- a) el proyecto de comodato a firmarse con A.N.E.P, está de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 34.918 de fecha 19 de diciembre de 2013;
- b) por Resolución N° 102/14 de fecha 13 de enero de 2014, se promulgó el decreto antes mencionado;

c) este tipo de propiedades no son analizadas por la Comisión de Inmuebles, creada por Decreto N° 4009/17 según decisión constante de la referida Comisión;

4º) que la Comisión Especial Mixta se pronuncia de conformidad con la solicitud recibida por A.N.E.P;

5º) que la Comisión Interinstitucional ANEP - Intendencia de Montevideo se manifiesta de conformidad con lo actuado;

CONSIDERANDO: 1º) que a los efectos de la firma del contrato de comodato, se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

2º) lo establecido en los Arts. 36, 50 y 83 literal g, de la Ley N° 18.308 y en la Resolución N° 102/14 de fecha 13 de enero de 2014;

3º) que la Dirección General del Departamento de Planificación se manifiesta de acuerdo y promueve el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Aprobar el texto del contrato de comodato a suscribirse entre esta Intendencia y la Administración Nacional de Educación Pública, en los siguientes términos:
"COMODATO. En la ciudad de Montevideo, el día.....de.....de 2019, los que suscriben: **POR UNA PARTE:** la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO (en adelante la IdEM), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018, representada en este acto por, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1360 de Montevideo. **POR OTRA PARTE:** la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, (en adelante ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212472100013, con domicilio en la Avenida Libertador Lavalleja número 1409 piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por en su carácter de

PRIMERO. Antecedentes: I) En mérito a las resoluciones número 1623/04 de fecha 26 de abril de 2004, dictada por la Intendencia de Montevideo y número 43 Acta 14 de fecha 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública -ANEP, por documentos de fecha 3 de mayo de 2004 y el 22 de abril de 2014, ambos organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional INTENDENCIA DE MONTEVIDEO -ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro organismo (cláusulas 1 a 4). II) A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de lo cual y para disponer de ellos en forma inmediata, se suscribirá un convenio de comodato, el que se extenderá por el plazo que insuma dar cumplimiento a los requisitos que habiliten la enajenación.

III) A fojas 19, la Comisión Especial Mixta (Decreto No.26.208) en expediente N° 1001-023392-01 de fecha 5 de setiembre de 2013, se pronuncia de conformidad con la solicitud recibida de la ANEP con relación a la enajenación por vía de cuenta corriente de parte del predio empadronado con el número 42392 a favor de dicho organismo, asiento de la Escuela N° 309. En esa oportunidad, la Comisión Especial Mixta estuvo integrada y lucen sus firmas en la referida fojas 19, por el Dr. Jorge Rodríguez, en su calidad de Presidente de la referida Comisión Especial Mixta, la Edil Cecilia Cairo, el arquitecto Antonio Azzinnari, el Dr. Walter Bomio, el Dr. Daniel Zarrillo, el sociólogo Dante Steffano, la escribana Nora Marino, el arquitecto Francisco Lorenzo y el arquitecto Fernando Ayerza. La misma conformidad fue otorgada por la Comisión Interinstitucional ANEP - IdeM, en fecha 8 de octubre de 2013. **IV)** En consecuencia la Junta Departamental de Montevideo, emitió el Decreto número 34.918 de fecha 19 de diciembre de 2013 mediante el cual se facultó a la Intendencia de Montevideo a *"enajenar por vía de cuenta corriente a favor de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), parte del inmueble empadronado con el No. 42392, ubicado dentro de los límites del C.C.Z 17, Municipio A, donde se encuentra asentada la Escuela No. 309 (Barrio Santa Catalina)"*. Este decreto departamental fue promulgado por Resolución del Intendente de Montevideo No. 102/14 de fecha 13 de enero de 2014, (l u c e g l o s a d o a f o j a s 2 5 v t o) .

SEGUNDO. Objeto. En el marco de la operativa a que refiere el apartado I de la cláusula anterior, la IdeM entrega en comodato a la ANEP en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el sector del inmueble padrón No. 42392, asiento de la escuela número 309 ubicado en el barrio Santa Catalina con el siguiente deslinde en un todo de acuerdo con la información glosada a fojas 11 del expediente, proporcionada por el Ingeniero Agrimensor Enrique Abba, del Servicio Centro Comunal Zonal N° 17, estableciendo que se trata del Barrio Santa Catalina; sector 4 , Manzana H, Solar 13 y que se deslinda de la siguiente manera: una superficie de 3.751 metros cuadrados, con 78 decímetros cuadrados, tratándose de un predio esquinero con 52 metros 45 cm con frente al norte a la calle Escuela; 65 metros 79 centímetros al este, sobre la calle Victor Hugo, ambos frentes están unidos por ochava de 5 metros que enfrenta al noreste; con 51 metros 65 centímetros al sur con el Solar 14 de la misma manzana y 69 metros 78 centímetros al oeste con "las canchas" que se individualiza con el solar 1 2 d e l a c i t a d a m a n z a n a .

TERCERO. Derechos y Obligaciones. I) la ANEP se obliga a: **a)** mantener cercado y en condiciones de seguridad el predio dado en comodato siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; **b)** usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes, es decir: asiento de la Escuela No. 309 **c)** mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; **d)** permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y su situación ocupacional; **e)** obtener la autorización ante la IdeM para la inscripción de la obra a realizarse en dicho predio. **II)** Las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social. **III)** la IdeM se obliga a: **a)** enajenar con cargo a la cuenta corriente referida en la cláusula PRIMERA numeral III) del presente; a la

ANEP, de acuerdo a la anuencia ya otorgada por la Junta Departamental de Montevideo conforme al Decreto N° 34.918 de 19 de diciembre de 2013, promulgado por Resolución N° 102/14 de fecha 13 de enero de 2014 y que luce agregada a fojas 25 vto. del expediente N° 1001-023392-01; la propiedad y posesión del bien inmueble descrito en la cláusula SEGUNDA (Objeto) del presente contrato, una vez que se hayan cumplido los requisitos que habiliten la enajenación; **b)** poner a disposición de la ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de compraventa.

CUARTO. Destino. El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula PRIMERA (Antecedentes) del presente contrato.

QUINTO. Plazo. El presente comodato se extenderá por el plazo de treinta años, salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho lapso se verifique la enajenación del inmueble objeto de este contrato.

SEXTO: Prohibiciones. ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la IdeM.

SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad. En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la IdeM o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios.

OCTAVO. Rescisión. El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la ANEP dará lugar al inicio, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión cuando, notificada por escrito de la constatación, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la IdeM, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos.

NOVENO. Mora. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO. Indivisibilidad. Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción.

DECIMOPRIMERO. Restitución del bien objeto del comodato. La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde el vencimiento del plazo de treinta años previsto en la cláusula QUINTA o desde que la IdeM le comunique la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en la cláusula OCTAVA, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes.

DECIMOSEGUNDO. Domicilio especiales. A todos los efectos a que de lugar el presente, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado.

DECIMOTERCERO. Comunicaciones. Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las

partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.
DECIMOCUARTO. Disposiciones Especiales. Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los Arts. 2216 a 2238 del Código Civil.

DECIMOQUINTO. Seguimiento y Evaluación. La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo - Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato y efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación del presente.-
Para constancia se firman tres ejemplares de igual tenor en lugar y fecha de su otorgamiento.".-

2°. Delegar la firma del presente convenio en la Dirección General del Departamento de Planificación.-

3°. Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Urbano y Secretaría General para que se sirva cursar nota a la ANEP; al Municipio A; a las Divisiones Planificación Territorial y Asesoría Jurídica; a los Servicios Regulación Territorial, Catastro y Avalúo, Tierras y Vivienda y C.C.Z. N° 17; a las Unidades de Comisiones, UABID, Control de Contratos y Convenios y pase al Servicio de Escribanía para la suscripción del contrato de referencia.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

5058/19

II.4

Expediente Nro.:

2016-6402-98-000024

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el contrato a suscribirse entre esta Intendencia y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en relación a la solicitud recibida por el referido organismo de los padrones N° 40726 y 104939, asiento de las escuelas N° 23/114 "Parque Bellán" y Consejo de Educación Inicial y Primaria, ubicado en Avenida Agraciada 4235, dentro de los límites del C.C.Z. N° 14, Municipio A;

RESULTANDO: 1º) que por Resoluciones N° 1623/04 de fecha 26 de abril de 2004 y su modificativa N° 1355/18 de fecha 19 de marzo de 2018 y N° 43, Acta N° 14 de fecha 25 de marzo de 2004 de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), ambos Organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se ceden de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional, que consigna a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo;

2º) que notificada ANEP, realiza una serie de rectificaciones al convenio de comodato aprobado, las que son recogidas en un nuevo texto consensuado por ambos Organismos;

3º) que la Asesoría Jurídica del Departamento de Planificación informa que:

a) el nuevo texto del convenio a suscribirse entre esta Intendencia y ANEP, cuenta con la aprobación de los servicios jurídicos-notariales de la División Asesoría Jurídica;

b) de acuerdo a lo establecido por la Comisión Interinstitucional ANEP - IM, se ha confeccionado el proyecto del nuevo convenio particular requerido para proceder al comodato de los referidos padrones, propiedad de esta Intendencia, a la ANEP;

CONSIDERANDO: 1º) que a los efectos de la firma del contrato de comodato, se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

2º) que el convenio de obrados, cuenta con la aprobación de la Comisión Asesora de Inmuebles creada por Resolución N° 4990/17 de fecha 13 de noviembre de 2017;

3º) que se tiene presente la Resolución N° 28, acta N° 54 de fecha 30 de julio de 2013, expediente 1-2422/13 del Consejo Directivo Central de la de la Administración Nacional de Educación Pública ANEP, que solicitó a esta Intendencia la regularización dominial de los padrones N°s 40726 y 104939 asiento de las Escuelas No. 23/114 "Parque Bellán", del Consejo de Educación Inicial y Primaria, ubicada en la Avenida Agraciada N° 4235, barrio Paso Molino, departamento de Montevideo, así como el informe del encargado del Área de Proyectos de la Dirección Sectorial de Infraestructura de ANEP - CODICEN de fecha 15 de noviembre de 2018, por el cual se acepta la figura del comodato sin enajenación posterior, en base a los argumentos planteados por esta Intendencia;

4º) que el Departamento de Planificación propicia el dictado de resolución;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del contrato de comodato a suscribirse entre esta Intendencia y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en los siguientes términos: **"CONVENIO.** En la ciudad de Montevideo, el día del mes de de 2019, los que suscriben: **POR UNA PARTE:** la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante IdeM, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 211763350018, representada en este acto por, con domicilio en Avenida 18 de Julio N° 1360, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante ANEP, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 212472100013, con domicilio en la Avenida Libertador Lavalleja número 1409 piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por en su carácter de

CONVIENEN: PRIMERO: Antecedentes. Por expediente N° 2016-6402-98-000024 se analizó la solicitud de desafectación del uso público para su posterior enajenación a ANEP, de los padrones N° 40726 y 104939, asiento de las Escuelas N° 23/114 "Parque Bellán", ubicadas en Avenida Agraciada N° 4235. La IdeM entendió que por tratarse de un área verde importante para el entorno y con conectividad peatonal, resultaba inconveniente su desafectación y posterior enajenación a ANEP, proponiendo en su lugar el otorgamiento de un contrato de comodato, sin enajenación posterior, lo que ANEP aceptó.

SEGUNDO. Objeto. En el marco de la operativa a que refiere la cláusula anterior, la IdeM entrega según el croquis Opción 1, planteado por la División Planificación Territorial, en comodato a la ANEP y por el plazo de 30 años a contar del día siguiente a la firma del presente, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad los inmuebles empadronados con los números No. 40726 y 104939, dejando expresa constancia que se ha obtenido anuencia de la Junta Departamental de Montevideo la que fue otorgada mediante Decreto Número..... de fecha....., promulgado por Resolución N°

TERCERO. Derechos y Obligaciones. I) la ANEP se obliga a: a) cercar de inmediato el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación, b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula cuarto, c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento, d) permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. II) las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social. IdeM autoriza a que la ANEP disponga de un acceso vehicular hasta la explanada central por posibles situaciones de emergencia, que requiera el acceso rápido de ambulancias o bomberos.

CUARTO. Destino. El destino de los inmuebles dados en comodato es la realización de actividades vinculadas a centros de enseñanza de ANEP.

QUINTO. Plazo. El presente comodato tendrá un plazo de 30 años a contar del día siguiente de la firma del presente, de acuerdo a la anuencia brindada por la Junta Departamental de Montevideo relacionada en el Decreto.....de fecha.....y Resolución N°

SEXTO: Prohibiciones. ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la IdeM.

SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad. En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la IdeM o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios.

OCTAVO. Seguimiento y evaluación. La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo - Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato.

NOVENO. Rescisión. El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de ANEP, dará lugar al inicio previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la IdeM, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos.

DÉCIMO. Mora. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad. Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas.

DECIMOSEGUNDO. Domicilios especiales. A todos los efectos a que dé lugar el presente, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado.

DECIMOTERCERO. Comunicaciones. Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.

DECIMOCUARTO. Disposiciones Especiales. Este contrato se registrará en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los Arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha de su otorgamiento.".-

2º. Delegar en la Dirección General del Departamento de Planificación la potestad para suscribir el contrato cuyo texto se aprueba en el numeral precedente.-

3º. Comuníquese al Departamento de Secretaría General para que se sirva cursar nota a la ANEP, a los Departamentos de Movilidad, Recursos Financieros y Desarrollo Urbano; al Municipio A; a las Divisiones Planificación Territorial, Asesoría Jurídica y Tierras y Hábitat; a los Servicios Regulación Territorial, Escribanía y C.C.Z. N° 14; a las Unidades de Comisiones, UABID, Expropiaciones y Topografía y Control de Contratos y Convenios, a la Comisión Asesora de Inmuebles y pase por su orden al Servicio de Escribanía para la formalización del convenio de obrados y a la Asesoría Jurídica del Departamento de Planificación a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

5059/19

II.5

Expediente Nro.:

2018-6410-98-006862

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de apartamentos normativos para la construcción de un edificio con destino vivienda colectiva y comercial en el predio empadronado con el N° 6967, ubicado en la esquina de las calles La Paz N° 1122 y Paraguay, dentro de los límites del C.C.Z. N° 1, Municipio B;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Regulación Territorial informa que:

a) se trata de un predio con un área de 1.305,76 m², ubicado en la esquina de las calles La Paz y Paraguay, en el cual se pretende construir un edificio de apartamentos con locales comerciales en planta baja. El padrón se ubica dentro del Plan Especial "Fenix"- La Aguada, según el Art. D.223.204.1 del Volumen IV del Digesto, subzona LA2;

b) al predio en estudio le rige una altura máxima por la calle La Paz de 36 metros y 13,50 metros por la calle Paraguay;

c) la propuesta trata de un único volumen en forma de "L", que alcanza la altura máxima sobre la calle La Paz, manteniendo la altura por la calle Paraguay, disminuyéndola por esta última vía, para acordarse con la edificación existente (padrón N° 6963) y no generar una medianera vista. El destino es vivienda colectiva y comercial.

d) el emprendimiento excede la altura reglamentaria en un sector por la calle Paraguay, respecto a la normativa aplicable, por lo que representa una Modificación Cualificada (según el Art. D.223.8 literal B y Art. D.223.40), ya que supone un incremento de aprovechamiento;

e) respecto a los sitios de estacionamiento, el emprendimiento cumple con la normativa alcanzando las 78 plazas, ya que, según lo establecido en el Art. D.223.360 del Volumen IV del Digesto debería tener como mínimo un total de 75 plazas;

f) cumple con la normativa respecto a los sitios para bicicletas contando con 22 plazas, ya que, según lo establecido en el Art. D.697.II del Volumen V del Digesto es 1 sitio cada 5 de automoviles en edificios privados;

g) respecto a la altura, el proyecto alcanza los 36 metros, más un coronamiento abierto, que presenta una altura de 2,90 metros, cumpliendo con la normativa y un volumen cerrado con destino SUM de 3,50 metros de altura, cumpliendo también con la normativa para este predio;

h) por todo lo anteriormente expresado, podría autorizarse la presente solicitud;

2°) que el Servicio de Catastro y Avalúo realiza la tasación para el cálculo de Mayor Aprovechamiento en función de las modificaciones que exceden las áreas toleradas en la normativa, considerando las áreas declaradas, los materiales de construcción empleados, el destino final y la ubicación geográfica del emprendimiento, se estima un incremento del valor total edificado en \$ 41.000.000 (pesos uruguayos cuarenta y un millones);

3°) que los interesados presentan nota solicitando aplicar un Precio Compensatorio del 5 % considerando que el predio se encuentra en el Area de Promoción de la Bahía, así como que se trata de viviendas promovidas por la ANV al amparo de la Ley N°18795;

4°) que la Comisión Permanente del Plan Montevideo en su sesión del 12 de julio del corriente año

informa que:

a) la presente propuesta trata de la construcción de un edificio destinado a vivienda, promovido por la ANV, ubicado en un predio esquina -al que le rigen diferentes alturas- en la zona del Plan Fénix, para el que se solicita prolongar la altura mayor superando la extensión máxima de fachada indicada en el Art. D. 223.161, así como tener un menor porcentaje de fachada alineada;

b) el predio actualmente se encuentra baldío. La propuesta, que cuenta con informes positivos de la Unidad del Plan de Ordenamiento Territorial, en antecedentes, y del Servicio de Regulación Territorial en cuanto a su implantación, si bien supera la extensión de fachada sobre la calle Paraguay, se separa 3 metros del predio lindero por esa vía generando una buena articulación con el entorno;

c) en lo que refiere al porcentaje alineado de fachada, si bien no se alcanza el mínimo vigente, esto se debe a la forma particular del edificio presentando sucesivos retranqueos, lo cual no va en desmedro del entorno ni de la morfología de la zona;

d) este apartamiento implica una Modificación Cualificada del Plan Montevideo, según lo dispuesto en el Art. D.223.8, lit. B del Volumen IV del Digesto;

e) los interesados solicitan que se aplique un Precio Compensatorio del 5%, considerando que el predio se encuentra en el Área de Promoción de la Bahía, así como que se trata de viviendas promovidas por la ANV al amparo de la Ley N° 18.795;

f) esta Comisión comparte los fundamentos expuestos por el Servicio de Regulación Territorial, por lo que promueve la autorización de los apartamientos descritos en carácter de Modificación Cualificada del Plan, correspondiendo el pago por Precio Compensatorio del 5 % del Mayor Aprovechamiento por tratarse de vivienda en Área de Promoción;

5º) se cumplió con el Art. R.69 del Volumen II del Digesto, estando el propietario del citado padrón en conocimiento de que le corresponde el pago del Precio Compensatorio por concepto de Mayor Aprovechamiento, manifestando su conformidad con la tasación realizada por el Servicio de Catastro y Avalúo;

CONSIDERANDO: 1º) lo establecido en los Arts. D.223.8, lit. B, D.223.40, D.223.161, D.223.163.4, D.223.204.1 y D.223.362 del Volumen IV, D.697.11 del Volumen V y D.3261 del Volumen XV del Digesto;

2º) que el Departamento de Planificación comparte lo informado y promueve el dictado de resolución en el sentido indicado:

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. D.223.8, lit. B y D.223.40 del Volumen IV del Digesto, a autorizar desde el

punto de vista urbanístico, como Modificación Cualificada del Plan Montevideo, el aumento de altura superando la envolvente establecida en el Art. D.223.161 del Volumen IV del Digesto y admitir un menor porcentaje de fachada alineada con respecto a la normativa, estipulada en el Art. D.3261 del Volumen XV del Digesto.-

ARTICULO 2°.- Establécese que a la presente gestión le corresponde la aplicación de Mayor Aprovechamiento por la suma de \$ 41.000.000 (pesos uruguayos cuarenta y un millones), debiendo los solicitantes realizar el pago correspondiente del 5% de la suma indicada, equivalente a \$ 2.050.000 (pesos uruguayos dos millones cincuenta mil) por concepto de Precio Compensatorio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1066/07 de fecha 26 de marzo de 2007.-

ARTICULO 3°.- Establécese que a efectos de futuras gestiones únicamente serán válidos los planos visados técnicamente de fs.3 a 7, 16, del 22 a 25 y del 34 a 46 de obrados, indentificados como: "Información I láminas 03, 04, 05, 06, 07, 16, 01, 08, 08a, 08b, 21, 02, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20.-

ARTICULO 4°.- Establécese que la gestión que motiva estas actuaciones tendrá una vigencia máxima de 2 (dos) años calendario a partir de la fecha de notificación al propietario y/o técnico actuante, de la culminación del presente trámite.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese.-

2°. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
PLANIFICACIÓN
II.6

Resolución Nro.:
5060/19

Expediente Nro.:
2018-6402-98-000005

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de desafectar de expropiación parcial, con toma urgente de posesión, al padrón N° 405570, con destino a la Cartera de Tierras y apertura de calles, ubicado dentro de los límites del C.C:Z. N° 13, Municipio G;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N° 5293/17 de fecha 27 de noviembre de 2017, se solicitó la correspondiente anuencia a la Junta Departamental de Montevideo para la designación para expropiar total y parcialmente, con toma urgente de posesión varios padrones, entre ellos el padrón N° 405570, con destino a la Cartera de Tierras, ubicado en los límites del CCZ N° 13, Municipio G;

2º) que dicha anuencia fue otorgada por el Decreto N° 36576 de fecha 14 de diciembre de 2017, promulgado por Resolución N° 267/18 de fecha 8 de enero de 2018;

3º) que la División Tierras y Hábitat informa que:

a) en relación a la posibilidad de una expropiación parcial para generar más tierra urbana, se considera que al día de la fecha la tierra disponible en la zona es suficiente para las demandas de las Federaciones de Cooperativas de Vivienda;

b) hasta que sea adjudicada en su totalidad la nueva urbanización entre las calles Besnes Irigoyen, Cañada Watt y Hudson, no se considera conveniente generar más tierra urbana por parte del ámbito público;

4º) que la Unidad de Expropiaciones y Topografía, de acuerdo al pronunciamiento de la División Tierras y Hábitat, sugiere el dictado de Resolución desafectando de la expropiación parcial para Cartera de Tierras al padrón N° 405570 y encomendar al Servicio de Escribanía su baja en el Registro de la Propiedad Inmueble;

5º) que la División Planificación Territorial comparte lo informado;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planificación se manifiesta de acuerdo, promoviendo el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°. Desafectar de la designación para expropiar parcialmente, con toma urgente de posesión, el padrón N° 405570, Carpeta Catastral N° 4599, solar 84, con destino a la Cartera de Tierras y apertura de calles, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 13, Municipio G.-
- 2°. Encomendar al Servicio de Escribanía la realización de las gestiones de estilo para dar de baja la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad del Departamento de Montevideo, Sección Inmobiliaria.-
- 3°. Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Urbano y Desarrollo Ambiental; al Municipio G; a las Divisiones Planificación Territorial y Tierras y Hábitat; a los Servicios Escribanía, Tierras y Vivienda y Centro Comunal Zonal N° 13; a la Unidad de Expropiaciones y Topografía y pase por su orden al Servicio de Escribanía para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° y a la Unidad Administradora de Bienes Inmuebles Departamentales para su conocimiento y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

5061/19

II.7

Expediente Nro.:

2018-6333-98-000019

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de revisión de la Resolución N° 2948/19 de fecha 17 de junio de 2019, relativa al libramiento al uso público de la fracción "D" del padrón N° 75206;

RESULTANDO: 1º) que el Servicio de Escribanía informa que:

a) según los datos con los que cuenta el Servicio, en la escritura de adquisición del padrón 75206 y los datos del plano del ingeniero agrimensor Carlos García que surgen de la escritura y de la resolución, la superficie adquirida (301 metros 26 decímetros cuadrados) no coincide con lo establecido en la Resolución 2948/19 (397,31 metros cuadrados), tratándose de una expropiación parcial y no total como está establecido;

b) deberían rectificarse los datos que surgen de la Resolución 2948/19 a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Montevideo;

2º) que el Servicio de Regulación Territorial informa que:

a) de acuerdo a la información registral proporcionada por el Servicio de Escribanía y que lo expropiado corresponde a la Fracción "D" del plano de mensura del ingeniero agrimensor Carlos García de noviembre de 1976, inscripto en Catastro con el número 81687 el 4 de noviembre 1976, siendo el área expropiada de 301.26 m², su expropiación fue parcial;

b) se ratifica el informe realizado, en cuanto a que el área a librar al uso público con destino a calle es de 301.26 m² (Fracción D);

c) correspondería modificar el resultando 4º, literal a), de la Resolución N° 2948/19 de fecha 17 de junio de 2019, ya que la expropiación fue parcial;

3º) que la División Planificación Territorial considera procedente el dictado de resolución en tal sentido;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planificación estima procedente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Modificar el resultando 4º, literal a) de la Resolución N° 2948/19 de fecha 17 de junio de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: "a) si bien la expropiación del padrón fue parcial, con un área de 301,26 m², según el plano de mensura del ingeniero agrimensor Carlos García de noviembre de 1976,

inscripto en Catastro con el número 81687 el 4 de noviembre 1976, solo la fracción "D" tiene como destino calle, por lo que lo indicado en el plano como fracción 3, es un bien departamental privado;", manteniendo en un todo sus restantes términos.-

2°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, Acondicionamiento Urbano, al Municipio F; a la División Planificación Territorial; a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 9 y Regulación Territorial y pase por su orden al Servicio de Escribanía para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo, a la Unidad Administradora de Bienes Inmuebles Departamentales para su conocimiento y al Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

5062/19

II.1

Expediente Nro.:

2019-8947-98-000027

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la gestión de la Asociación Civil "Instituto de Educación Popular El Abrojo" por la que solicita exoneración de pago del tributo de Patente de Rodados que grava a los vehículos de su propiedad padrones Nos. 397.739 y 1.041.714, matrículas SBH 9530 y SBM 4483 respectivamente;

RESULTANDO: **1o.)** que la gestionante ha sido beneficiada con la franquicia fiscal según Resolución No. 3304/18 de 23 de julio de 2018 por el ejercicio 2018 y mientras los vehículos continúen destinados al mismo fin, de acuerdo en lo dispuesto en los Decretos Nos. 34.338 y 34.607 de fechas 13/09/2012 y 2/05/2013 respectivamente;

2o.) que el Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares informa que no han surgido normas que modifiquen la situación de obrados, lo que posibilita acceder a lo impetrado por el ejercicio 2019, por lo que la Intendencia dejará de percibir la suma total aproximada de \$ 20.592,00;

3o.) que la División Administración de Ingresos entiende procedente el dictado de resolución que exonere a la gestionante del tributo de Patente de Rodados respecto a los vehículos de su propiedad padrones Nos. 397.739 y 1.041.714, por el ejercicio 2019, al amparo de los Decretos Nos. 34.338 y 34.607;

CONSIDERANDO: lo establecido en los Decretos Nos. 34.338 y 34.607 de fechas 13/09/2012 y 2/05/2013 respectivamente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la Asociación Civil "Instituto de Educación Popular El Abrojo" del pago del tributo de Patente de Rodados que grava a los vehículos de su propiedad padrones Nos. 397.739 y 1.041.714, matrículas SBH 9530 y SBM 4483 respectivamente, por el ejercicio 2019, dejando de percibir la Intendencia la suma total aproximada de \$ 20.592,00 (pesos uruguayos veinte mil quinientos noventa y dos).-

2o.- Establecer que la exoneración que se otorga se mantendrá mientras los vehículos continúen destinados al mismo fin, de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 34.338 y 34.607.-

3o.- Pase al Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares para su notificación y efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.2

Resolución Nro.:

5063/19

Expediente Nro.:

2018-2230-98-004234

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la gestión realizado por el señor Raúl Denis por la que solicita la exoneración de los tributos que gravan a las cocheras del inmueble padrón No. 29.456, ubicado en la calle Bartolito Mitre No. 2591;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Contralor de la Edificación informa que el padrón cuenta con Certificado de Habilitación de Locales Comerciales e Industriales por el término de ocho años a partir del 24/11/2018;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios expresa que según inspección realizada el 08/07/2019 se comprobó que se trata de una edificación en la que la superficie destinada a cocheras supera el 50% del total del inmueble, por lo que correspondería exonerar al propietario de dicho padrón del pago del 70% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, Tasa General, Adicional Mercantil, cuyas cuentas corrientes y ejercicios se detallan, señalando que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 392.852,00;

3o.) que la Asesoría Jurídica del Departamento de Recursos Financieros informa que atento a que se constató el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6 del Decreto No. 36.354 y que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios indica que resulta de aplicación el artículo 5 del Decreto No. 35.182, podrían conferirse los beneficios a partir del 1° de enero de 2014 y por un período de 10 años;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde promover el dictado de la resolución que exonere al propietario del padrón No. 29.456 con destino a cocheras, del impuesto de Contribución Inmobiliaria, Tasa General y Tasas de Adicional Mercantil, en un porcentaje del 70% por el período 2014 a 2024;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad de acuerdo a lo establecido en el art. 5 del Decreto No. 35.182 de 17/07/214 y en el art. 6 del Decreto No. 36.354 de 22/06/2017;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Declarar exonerado al propietario del inmueble destinado a cocheras, padrón No. 29.456, al amparo de lo establecido en el art. 5 del Decreto No. 35.182 y art. 6 del Decreto No. 36.534, del pago del 70% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, Tasa General, Adicional Mercantil de acuerdo al siguiente detalle, por el período 2014 a 2024:

Padrón	Cuenta Corriente	Cuenta Corriente	Cuenta Corriente Adicional
--------	------------------	------------------	----------------------------

	Contribución Inmobiliaria	Tasa General	Mercantil
29456	307465		
29456		3369245	
29456			3369246

Por las exoneraciones que se otorgan la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 392.852,00 (pesos uruguayos trescientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y dos).-

2º.-Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

5064/19

II.3

Expediente Nro.:

2019-1192-98-000006

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto No. 26.981 que estableció las nuevas funciones a ser desempeñadas por funcionarios que anteriormente realizaban tareas de cobranza de tributos domiciliarios;

RESULTANDO: que en su artículo 8 establece que en los meses de febrero, junio y octubre de cada año se establecerán cambios en las Partidas Especiales de los funcionarios considerados en el art. 4, cuando se produzcan cambios por ceses en dicho grupo;

CONSIDERANDO: 1o.) que por el mes de octubre 2019 corresponde realizar una nueva modificación de las Partidas Especiales al haber ocurrido la baja de los funcionarios: Gerardo MORCHIO C.I: 1.459.751 y Juan PANIZZA C.I: 1.432.248;

2o.) que se debe aplicar el procedimiento establecido en los inc. a) y b) del artículo 8 del Decreto No. 26.981 para efectuar estos cambios;

3o.) que corresponde proceder de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar a partir del mes de octubre 2019 las Partidas Especiales que perciben mensualmente los funcionarios que desempeñaban la función de cobrador de tributos domiciliarios al 31 de diciembre de 1995 de acuerdo al siguiente detalle:

Cédula	Nombre	Importe Oct.19 (previo ajuste salarial octubre)
1250151	GARCIA ESCARON, ALVARO	76.508
1231917	GALATI CABRERA, JORGE LORENZO	73.757
1517679	RODRIGUEZ CORONADO, JUAN ARTIGAS	72.296
1661434	LAPOUBLE PREMOLI, NESTOR WALTER	72.230
1590818	OLIVERAS FERNANDES, FRANSISCO JORGE	71.144
1240939	UMPIERREZ PARRA, RODOLFO DOROTEO	70.902
1595139	GRAJALES PIRIZ, NEREO EDUARDO	70.632
1317097	MARTORELL MENINI, JORGE OMAR	70.579
1751348	BADARACCO OLIVERA, RODOLFO EDUARDO	69.670
1650034	TITO MORENO, GUSTAVO	68.823
1725772	NUÑEZ LATORRE, JORGE MARIO	67.437
3127378	MOORE PEREIRA, FEDERICO HEBERT	66.289
1546429	PEREZ ALFARO, NELSON PEDRO	66.053
1343676	GARCIA SILVA, ADRIANA ANTONIETA	65.847
1403864	MENDA AMARILLO, RAMON	65.447
1807577	BORRELLI VIALE, SERGIO ARIEL	65.093
1687915	GARCIA CESARALE, CARLOS ALBERTO	64.878

1426093	RABUÑAL PEREZ, JORGE DANIEL	64.829
1556571	FERNANDEZ OVSEGEVI, GERARDO GUALBERTO	64.621
1724112	PALUMBO RIVERO, ROBERTO ELBIO	64.619
1381180	BONJOUR COSTA, MARCEL ARMANDO	64.493
1758426	ROSADILLA TRAMONTANO, WILLIAM NELSON	64.389
1693717	BAÑA POMS, FERNANDO GABRIEL	64.059
3577132	ABREU FERRAGUT, WALDEMAR RAUL	63.393
1790348	ALMEIDA BENGOCHEA, DANIEL JORGE	62.862
3112253	GONZALEZ QUINTANA, GERARDO LUIS	61.608
1453436	GONZALEZ RODRIGUEZ, DANIEL	61.407
1412159	OBRER FINFER, DANIEL EDUARDO	61.274
1448685	LORENZO FERRARO, JULIO FERNANDO	60.873
2825139	TAROCO SILVEIRA, DORA LAURA	60.789
1202841	COCCO GONZALEZ, PABLO GERARDO	60.533
1742015	PEREZ DOMINGUEZ, MARIA DEL ROSARIO	59.215
1348554	D'ANGELO GONZALEZ, RUBEN ANGEL	59.027
1383653	BURONI GRIE, RICARDO ESTEBAN	58.824
1355955	FONTICOPA SOUBIRON, MARIA DEL ROSARIO	58.723
1821035	CUELLO MORALES, HECTOR RUBEN	58.309

1721548	MAGALLANES CASTILLO, LOURDES LORELEY	58.092
1459563	PORTUGUEZ TORRES, RUBEN WALTER	58.061
1559220	DUTRA BARRIOS, RAUL OMAR	57.974
1453835	SERE BRALO, GUSTAVO DANIEL	57.965
1149498	RODRIGUEZ TAMBASCO, CARLOS ALBERTO	57.072
1468078	MELO ROMERO, HECTOR ELBIO	56.995
1411916	SOROA DIAZ, ALBERTO	55.848
1714434	GERONA GARETA, ARIEL FEDERI FLORENTINO	55.585
3028966	CURBELO MODINA, ROBERTO LEONARDO	55.548
1700596	SALOM FALCON, JAVIER	55.476
1600303	ELOLA GUTIERREZ, JORGE EDUARDO	54.767

20.- Comuníquese al Servicio de Liquidación de Haberes y al Servicio de Administración de Recursos Humanos. Cumplido, pase al Servicio de Gestión Integrada de Cobro para su conocimiento y notificación de los interesados.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

5065/19

II.4

Expediente Nro.:

2019-1192-98-000005

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: que en el mes de noviembre de 2019 se iniciará el cobro de la tercera cuota del tributo de Contribución Inmobiliaria, Urbana y Rural para el ejercicio 2 0 1 9 ;

RESULTANDO: que corresponde establecer la cronología a la cual deberán ajustarse los contribuyentes del mencionado tributo para hacer efectivo el pago;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Disponer que el cobro de la tercera cuota del tributo de Contribución Inmobiliaria, Urbana y Rural correspondiente al año 2019 se efectúe de acuerdo al detalle que se indica en los numerales siguientes:

2o.- Los contribuyentes incorporados al sistema de cobranza descentralizado, recibirán las facturas correspondientes a partir del 1º de noviembre de 2019, las que tendrán vencimiento a partir del 11 de noviembre de 2019.-

3o.- Los contribuyentes del tributo de Contribución Inmobiliaria que aún no han aportado dirección de envío para que les sea remitida la factura correspondiente, deberán bajarla de la página web o proceder a su retiro en el Servicio de Gestión de Contribuyentes (Subsuelo - Entrada - calle Soriano), en el horario de 10:00 a 16:00 horas o en los Centros Comunales Zonales de 10:00 a 17:00 horas, del 1 al 8 de noviembre de 2019. El vencimiento de las mismas será el 8 de noviembre de 2 0 1 9 . -

4o.- Los Organismos Públicos sujetos al pago del tributo de Contribución Inmobiliaria tendrán vencimiento para hacer efectivo el mismo el 28 de noviembre d e 2 0 1 9 . -

5o.- Comuníquese a la División Comunicación, quien efectuará las publicaciones pertinentes, a los Servicios de Tesorería, a Ingresos Inmobiliarios, a Gestión de Contribuyentes, a Gestión Integrada de Cobro y a Servicios Internos del Palacio y pase al División Administración de Ingresos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

5066/19

II.5

Expediente Nro.:

2019-2230-98-002662

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la gestión del Poder Judicial por la que solicita exoneración de pago de la Tasa General que grava al inmueble padrón No. 429.540, con frente a las calles San José No. 1104 y Paraguay No. 1296;

RESULTANDO: 1o.) que el gestionante presenta certificado notarial que acredita que el Estado, Poder Judicial, tiene la calidad de arrendatario de dicho inmueble desde el 30 de abril de 2015;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere promover el dictado de resolución que declare la exoneración del 100% de la Tasa General respecto del padrón No. 429.540, cuenta corriente No. 664335, por el período 01/01/2017 a 31/12/2019, al amparo de la Sentencia No. 748 de 8/12/2004 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que esta Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 15.756,00;

3o.) que la División Administración Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: lo establecido en la Sentencia No. 748 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 8 de diciembre de 2004;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerado al Poder Judicial, al amparo de la Sentencia No. 748 de 8/12/2004 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del pago del 100% de la Tasa General respecto del padrón No. 429.540, cuenta corriente No. 664335, por el período 01/01/2017 a 31/12/2019, por lo que esta Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 15.756,00 (pesos uruguayos quince mil setecientos cincuenta y seis).-

2o.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pasa el Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

5067/19

II.6

Expediente Nro.:

2018-4005-98-000186

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la gestión del señor Alejandro Federico Seré Franchi por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 64.181, ubicado en Rambla de México No. 6525;

RESULTANDO: **1o.)** que la Comisión Especial Permanente de Carrasco y Punta Gorda informa que realizada la inspección se constató que la vivienda se encuentra en perfectas condiciones de mantenimiento, por lo que avala la exoneración del pago de la Contribución Inmobiliaria en un 60% del valor anual por los ejercicios 2019 y 2020;

2o.) que la Unidad de Protección del Patrimonio comparte lo informado por lo que estima procedente promover la exoneración del 60% del valor anual de la Contribución Inmobiliaria por los ejercicios 2019 y 2020 al amparo de lo establecido en el Decreto N° 29.884, en su Capítulo II (Incentivos) art. 2, inciso 2.3 (Correcto mantenimiento);

3o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere se considere promover el dictado de resolución que otorgue la exoneración del 60% del impuesto de Contribución Inmobiliaria al inmueble padrón No. 64.181, por los ejercicios 2019 y 2020, al amparo del Decreto N° 29.884, capítulo II, art. 2, inciso 2.3, con el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 36.537 y 37.093;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad al amparo de lo establecido en el Decreto No. 29.884, capítulo II, art. 2, inciso 2.3;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerado al propietario del inmueble padrón No. 64.181, al amparo de lo establecido en el Decreto N° 29.884, capítulo II, art. 2, inciso 2.3, del pago del 60% del impuesto de Contribución Inmobiliaria por los ejercicios 2019 y 2020, con el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 36.537 y 37.093.-

2o.- Para la renovación del beneficio fiscal, el titular deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Decreto No. 29.884.-

30.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

//

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

5068/19

II.7

Expediente Nro.:

2019-2230-98-002192

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la gestión de la "*Cooperativa de Vivienda de Usuarios Libres 2013*" (*COVILIBRES*) por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 426.489;

RESULTANDO: 1o.) que de acuerdo al certificado notarial adjunto a obrados, se trata de una cooperativa de viviendas de usuarios por el sistema de ahorro previo, por lo que corresponde la exoneración al amparo del art. 30 del Decreto No. 27.803 de 30 de octubre de 1997;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere promover el dictado de resolución que otorgue la exoneración del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales respecto del padrón de referencia, por los ejercicios 2019 a 2023 y señala que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 8.727,00;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad de acuerdo a lo establecido en el art. 30 del Decreto No. 27.803 de 30 de octubre de 1997 y Resolución No. 5273/17 de 27/11/2017;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la "*Cooperativa de Vivienda de Usuarios Libres 2013*" (*COVILIBRES*) al amparo de lo dispuesto por el art. 30 del Decreto No. 27.803, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales respecto del inmueble de su propiedad padrón No. 426.489, por los ejercicios 2019 a 2023, por lo que esta Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 8.727,00 (pesos uruguayos ocho mil setecientos veintisiete).-

2o.- Será obligación de la beneficiaria la comunicación a esta Intendencia, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio

su extinción o modificación, se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

30.- La interesada deberá, vencido el plazo de exoneración, iniciar nueva gestión para poder continuar percibiendo el presente beneficio para lo que se solicitará que acredite el pago en fecha de los importes no exonerados del propio tributo y de los demás de cobro conjunto correspondientes a exoneraciones otorgadas en forma total o parcial de períodos anteriores al que solicite.-

40.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

5069/19

II.8

Expediente Nro.:

2018-2000-98-000093

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la gestión del Poder Judicial por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y de la Tasa General que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 4.088;

RESULTANDO: 1o.) que el gestionante presenta certificado notarial acreditante de la titularidad dominial del inmueble de referencia;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que el Poder Judicial se encuentra comprendido en la inmunidad impositiva del Estado según lo establecido en el art. 463 de la Ley N° 16.226 de fecha 29/10/1991, en consecuencia dicha inmunidad lo ampara respecto del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales para el inmueble de su propiedad;

3o.) que respecto a la Tasa General dicho Organismo cuenta como antecedente con la Sentencia No. 748 de 8/12/2004 que lo ampara respecto al citado tributo;

4o.) que por lo expuesto sugiere promover el dictado de resolución que otorgue al Poder Judicial respecto al inmueble de su propiedad padrón No. 4.088 la exoneración del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales a partir del 1/01/2019 y del 100% de la Tasa General, cuenta corriente No. 645899, por el período 1/11/2017 al 31/12/2020, por lo que esta Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 204.246,00;

5o.) que la División Administración Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde promover el dictado de resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: lo establecido en el art. 463 de la Ley No. 16.226 y en la Sentencia No. 748 de 8/12/2020;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerado al Poder Judicial respecto del inmueble de su propiedad padrón No. 4.088 del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales a partir del 1/01/2019, al amparo de lo establecido en el art. 463 de la Ley No. 16.226 y del 100% de la Tasa General, cuenta corriente No. 645899, por el período 01/11/2017 al 31/12/2020, al amparo de la Sentencia No. 748 de 8/12/2004, por lo que esta Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 204.246,00 (pesos uruguayos doscientos cuatro mil doscientos cuarenta y seis).-

2o.- Será obligación del beneficiario la comunicación a esta Intendencia, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación, se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

3o.- El interesado deberá en el año 2021 presentarse ante el Servicio de Ingresos Inmobiliarios con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el mantenimiento del beneficio fiscal y con la acreditación de los pagos en fecha de los importes no exonerados del propio tributo y de los demás de cobro conjunto correspondientes a exoneraciones otorgadas en forma total o parcial de períodos anteriores al que solicite.-

4o.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
RECURSOS FINANCIEROS
II.9

Resolución Nro.:
5070/19

Expediente Nro.:
2019-2230-98-001546

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la gestión de la Universidad de la República por la que solicita exoneración de pago de la Tasa General que grava al inmueble padrón No. 14.808/401, ubicado en Av. 18 de Julio No. 1494;

RESULTANDO: 1o.) que la gestionante acredita mediante certificado notarial su calidad de arrendataria del referido inmueble por contrato de fecha 27 de febrero de 2019;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que corresponde promover el dictado de la resolución que otorgue el 100% de exoneración de la Tasa General, cuenta corriente No. 722394, por el periodo 01/03/2019 al 28/02/2021;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: lo establecido en el art. 14 del Decreto No. 24.754 de 10 de diciembre de 1990;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la Universidad de la República, al amparo de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto No. 24.754, del pago del 100% de la Tasa General respecto del inmueble arrendado padrón No. 14.808/401, cuenta corriente No. 722394, por el período 1/03/2019 al 28/02/2021, indicando que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 5.964,00 (pesos uruguayos cinco mil novecientos sesenta y cuatro).-

2o.- Dicha exención se otorga mientras la Universidad de la República sea propietaria del inmueble y deberá comunicar a esta Intendencia, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, de todo cambio que se produzca en la vinculación jurídica con el inmueble dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado

por cualquier medio su extinción o modificación se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse los requisitos que motivaron la exoneración, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

30.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.10

Resolución Nro.:

5071/19

Expediente Nro.:

2019-1001-98-000569

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la gestión del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Armadas por el que solicita exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto a los inmuebles de su propiedad padrones Nos. 421.437, 23.512, 198.667, 198.936, 409.166, 420.092 y 420.593;

RESULTANDO: **1o.)** que el gestionante presenta certificado notarial acreditante de la titularidad dominial de los inmuebles de referencia;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que el Ministerio de Defensa Nacional se encuentra comprendido en la inmunidad impositiva del Estado según lo establecido en el art. 463 de la Ley N° 16.226 de fecha 29/10/1991, en consecuencia dicha inmunidad lo ampara respecto del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales para los inmuebles de su propiedad;

3o.) que por lo expuesto sugiere promover el dictado de resolución que otorgue al citado Ministerio la exoneración del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales respecto a los padrones y períodos de exoneración que se detallan, por lo que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 652.800,00;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado;

CONSIDERANDO: lo establecido en el art. 463 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1o.- Declarar exonerado al Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Armadas, al amparo de lo dispuesto por el art. 463 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991, del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales para los inmuebles cuyos padrones, porcentajes y períodos a exonerar se detallan:

Padrón	Cuenta Corriente Contribución Inmobiliaria	Período	Porcentaje
23512	293986	01/05/1991 a 31/12/2003	100%
198667	591585	01/01/1997 a 31/12/2003	100%

198936	591852	01/01/1997 a 31/12/2003	100%
409166	3475032	01/01/1994 a 31/12/2003	100%
420092	3475041	01/01/2004 a 31/12/2005	100%
421437	4242264	01/01/2006 a 31/12/2015	100%
421437	5272666	A partir 01/01/2016	100%

Por la exoneración que se otorga la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 652.800,00 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos).-

2o.- Dicha exención se otorga mientras se mantenga la situación actual de los inmuebles, siendo el Ministerio de Defensa Nacional - Comando de las Fuerzas Armadas quien deberá comunicar a la Intendencia de Montevideo, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

3o.- El interesado deberá en el año 2023 presentarse ante el Servicio de Ingresos Inmobiliarios con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el mantenimiento del beneficio fiscal y con la acreditación de los pagos en fecha de los importes no exonerados del propio tributo y de los demás de cobro conjunto correspondientes a exoneraciones otorgadas en forma total o parcial de períodos anteriores al que solicite.-

4o.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

5072/19

II.11

Expediente Nro.:

2019-2230-98-002447

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la gestión realizada por Asociación Hebraica y Macabi del Uruguay por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y de la Tasa General que gravan al inmueble de su propiedad padrón No. 5.566, ubicado en la calle Camacú No. 623;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere promover el dictado de resolución declarando exonerada a la gestionante del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, sus adicionales y del 75% de la Tasa General, al amparo de los Decretos N° 25.074 y N° 26.949, por los ejercicios 2016 a 2020, respecto al inmueble de su propiedad padrón No. 5.566, por lo que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 207.744,00;

2o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado, por lo que corresponde promover el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: lo establecido en los Decretos Nos. 25.074 y 26.949 de fechas 25/07/1991 y 14/12/1995 y Resolución No. 5273/17 de 27 de noviembre de 2017;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la Asociación Hebraica y Macabi del Uruguay, al amparo de lo establecido en los Decretos Nos. 25.074 y 26.949, del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria, sus adicionales y de la Tasa General, respecto del inmueble de su propiedad cuyo padrón, cuentas corrientes, porcentajes y período de exoneración se detallan:

Padrón	Cuenta Corriente Contribución Inmobiliaria	Cuenta Corriente Tasa General	Período	Porcentaje
5.566	237616		1/01/2016 - 31/12/2020	100%
5.566		2142796	1/01/2016 a 31/12/2020	75%

Por la exoneración que se otorga la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 207.744,00 (pesos uruguayos doscientos siete mil setecientos cuarenta y cuatro).-

2o.- Será obligación de la beneficiaria la comunicación a esta Intendencia, Servicio de Ingresos

Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

3o.- La interesada deberá, vencido el plazo de exoneración, iniciar nueva gestión para poder continuar percibiendo el presente beneficio para lo que se solicitará que acredite el pago en fecha de los importes no exonerados del propio tributo y de los demás de cobro conjunto correspondientes a exoneraciones otorgadas en forma total o parcial del períodos anteriores al que solicite.-

4o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

5073/19

II.12

Expediente Nro.:

2019-6440-98-000106

Montevideo, 21 de octubre de 2019

VISTO: la gestión de la firma BLACKCAP HOLDINGS S.A. por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 7.996, ubicado en la calle Río Negro No. 1338, asiento del edificio "London Paris";

RESULTANDO: **1o.)** que la Unidad de Protección del Patrimonio confirma el buen estado de mantenimiento del bien y entiende que corresponde promover la exoneración del 75% del valor anual de la Contribución Inmobiliaria en forma retroactiva por los ejercicios 2017 y 2018 y por los ejercicios 2019 y 2020 al amparo de lo establecido en el Decreto N° 29.884, art. 2, numeral 2.3, (Correcto mantenimiento), señalando que en caso de solicitar una renovación del beneficio, la interesada deberá presentar un plan de rehabilitación para la mansarda;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere promover el dictado de la resolución que exonere del 75% del impuesto de Contribución Inmobiliaria al inmueble padrón No. 7.996, por los ejercicios 2017 a 2020, al amparo del Decreto N° 29.884, art. 2, numeral 2.3, (Correcto mantenimiento) con el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 36.537 y 37.093;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad al amparo de lo establecido en el Decreto No. 29.884, capítulo II, art. 2, inciso 2.3;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la firma BLACKCAP HOLDINGS S.A., al amparo de lo establecido en el Decreto N° 29.884, capítulo II, art. 2, numeral 2.3, del pago del 75% del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 7.996, asiento del edificio "London París", por los ejercicios 2017 a 2020, con el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 36.537 y 37.093.-

2o.- La Unidad de Protección del Patrimonio Edificio, Urbanístico y Ambiental indica que en caso de solicitar una renovación la interesada deberá presentar un plan de habilitación para la mansarda, además de cumplir con los requisitos dispuestos por el Decreto No. 29.884.-

3o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.180/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.